COLONIAS
ORIENTALES
DEL RIO
PARAGUAY
Y DE LA
PLATA

TOMO
I

Mss
13262

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Armario R.
Tabla 3.
Nº 440.

Mss.
13262

BIBLIOTECA NACIONAL

COLONIAS ORIENTALES
DEL RIO PARAGUAY Ó DE LA PLATA
TOMO I.

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA DEL CUERPO DE ARTILLERIA

COLONIAS ORIENTALES
DEL RIO PARAGUAY Ó DE LA PLATA
TOMO I.

© Biblioteca Nacional de España

REORGANIZACION
Y
PLAN DE SEGURIDAD EXTERIOR
de las muy interesantes Colonias Orientales
DEL RIO PARAGUAY Ó DE LA PLATA
Que propone humildemente para mejor servicio
DEL
REY NUESTRO SEÑOR

Dn Miguel de Lastarria, Doctor en Sagrados Canones y Leyes en la Real Universidad de Santiago de Chile; Ex-Catedratico de Filosofia Moderna y de Teologia Dogmatica en su Real Convictorio: Abogado de la Real Audiencia del propio Reyno, y de la Pretorial de Buenos-Ayres; y Asesor y Secretario de Confianza del Exmo. Señor Marques de Avilés quando gobernaba aquel Reyno, y durante su Virreynato de las Provincias del Rio de la Plata.

PRIMERA PARTE.

Noticia historica del Gobierno espiritual y temporal de los numerosos Yndios de las referidas Colonias desde su descubrimiento hasta la epoca del nominado Virrey, quien la participó por primera vez en cumplimiento de repetidas Reales ordenes. Plan que propuso para reformar aquel abusivo gobierno Jesuitico, y providencias que dictó. Muy benefica Real Cedula aprobatoria; y Ordenanza precisa que se desea para su exâcta execucion en cincuenta y cinco articulos con sus notas; se manifiesta en la final el verdadero concepto de los Yndios; sus varios grados de civilizacion de los del Virreynato de Buenos-Ayres; y las recomendables acciones civiles y militares de los Guaranis, principales interesados en esta causa.

Nisi utile quod facimus, stulta est gloria.

© Biblioteca Nacional de España

„Convertar eos ad rura sua, et crescent et multiplicabuntur.....
„non formidabunt ultra, et non pavebunt.....et regnabit Rex, et
„sapiens erit: et faciet judicium et justitiam in terra."

Jeremiæ Cap. 23. v. 3. 4. 5.

„Discite justitiam moniti....."

Virg. Æneid. libr. 6. v. 620.

Proemio.

No es el deseo, que llamaré platonico ò imaginario, de un bien parcial complicado con muchos y diversos obgetos de dificil exâmen simultaneo para su adelantamiento modificacion ò reforma, que suelen contrastarse yà por una costumbre inflexible à la poderosa voluvilidad de las cosas, yà por maximas problematicas, ò por preocupaciones inveteradas; ni menos es una pasion precipitada la que me impele à correr la pluma: el anelo en aquel caso seria una pequeña potencia aplicada contra una resistencia indefinida que solo puede desquiciarse por la feliz reunion de muchas otras fuerzas ò palancas. En semejante clase puedo imaginarme no pocos buenos libros remotamente utiles amontonados en las Bibliotecas, y el cumulo de representaciones que se depositan en los Archivos con los papeles que aborta la vanidad ¡Oxalá de veras no sea esta la que imprudentemente me haga llamar la eminente atencion del Gobierno, y que por lo mismo se me desprecie con la nota de ridiculo! Si por desgracia se me aplicase tan aflictivo epiteto tendre el consuelo de mi recta intencion, creyendome consequiente y constante.... si, constante en unos servicios oportunos sobre obgetos muy sencillos pero grandes. Manifestaré esta mi conviccion dando una idea preliminar de ellos al referir la ocasion y circunstancias en que escribo.

Nuestro piadosisimo Rey y Señor quiso se le instruyese del gobierno espiritual y temporal, pasado y presente de las famosas Misiones del Paraguay que tubieron à su cargo los ex-Jesuitas: se repitieron varias Reales ordenes: referente à ellas, que no se habian cumplido fué la ultima en 30. de Noviembre de 1798., que recibió el Marques de Aviles al tomar posesion del Virreynato del Rio de la Plata en 14. de Marzo del año siguiente: me encomendó la mas prolixa inquisicion y serias meditaciones sobre quanto conduxese à

© Biblioteca Nacional de España

satisfacer la indicada Real voluntad. Un año de averiguacion critica y de reflexion madura me fué preciso entre otras atenciones para extender el debido informe que el nominado Virrey elevó á la soberana bondad en 8. de Marzo de 1800. por la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Su copia es la que dá principio á mi 1ª Parte desde el fol. 1. á 21: Razono historicamente sobre la suerte de los Yndios del Paraguay considerandolos en tres edades: 1ª desde que los descubrimos hasta que á los 75. años despues se presentaron en aquellos Reynos los ex-Jesuitas: la 2ª comprende siglo y medio que gobernaron allí estos Regulares; y la 3ª desde su expatriacion hasta la fecha del citado informe, que se reduce á manifestar la estudiada indolencia de dichos Padres autores del singular sistema de gobierno despotico en comunidad de aquellos inocentes indios; la ciega avaricia de los Españoles que infaustamente les imitaron respecto de unos, deteniendo á otros en la esclavitud de las Encomiendas, y la impudente conducta de los sucesores de dichos Regulares en el abuso de tan peregrina administracion: concluia proponiendose debidamente á la soberana piedad la subrogacion completa de un plan de libertad regulada y de propiedad individual conforme enteramente al de la constitucion de los Españoles y demas castas libres, y con retencion de los privilegios que han merecido siempre los recomendables indigenas de la America. Entre otras particularidades anunciaba el nominado Virrey, que usando de las extraordinarias facultades que se le impartian por la citada Real orden de 30. de Noviembre emprendia progresivamente tan feliz innovacion en los 30. pueblos que estubieron á cargo de los ex-Jesuitas.

Quienes con su influxo y sagacidad triunfaron repetidas veces de los dictamenes racionales y de los sentimientos humanos, politicos, y cristianos, habiendo sido necesaria su inexistencia y toda la severidad del tiempo para aclarar la

la verdadera tirania con que gobernaron sobre la base extraordinaria de la ignorancia y amor de parte de los miserables Yndios, y con unos modos lisongeros de que astutamente se valian para aprovecharse de ellos como de esclavos siempre niños, privados de toda relacion con los demas hombres del mundo, y cuyas generaciones se habian sucedido en 150. años sin saber, ni poder disponer de los frutos de sus tierras, y de sus perennes bien distribuidos trabajos, y sin tener otro termino de comparacion que el estado degradado de los salvages. Este nuevo genero de deportismo ocultaron del indagador de la naturaleza de los gobiernos, preocupandole falsamente para merecer sus elogios. Montesquieu nunca concibió que á mas de la ignorancia pudiese el amor preocupado servir al deportismo en vez del temor: ni los precipitados sucesores de los lentos Jesuitas quisieron regirse por su singular principio sino por el de la opresion, á efectos de apropiarse quanto antes de la sustancia de los afatidos Guaranis, abusando de la Real ordenanza interina que consultó la sabiduria del Supremo Consejo de Yndias sobre las proposiciones del Capitan General del Rio de la Plata D. Francisco Bucarelli.

Se deja entender el contraste que iba á experimentar el Marques de Avilés de parte de los que mediata ó inmediatamente se interesaban en la perpetuidad de tales abusos, y de la de los empleados que sacaban regularmente su provecho de la forma provisional del gobierno y administracion de aquellos pueblos. El paso que privadamente y con decoro se procuraba la conversion de los animos se dictaban providencias parciales progresivas segun el orden natural de semejante innovacion á tanta distancia del Soberano, cuya beneficentisima y recta voluntad debia aguardarse muy conforme: se temian resultados equivocos desconfiandose de los executores, y solo se esperaba conseguir completamente su laudable fin mandandolo S. M. especificadamente, y trasladandose el Virrey á los mismos paises para afirmar con su presencia la posesion en que habian de quedar de sus justos fundamentales derechos, no solo los Guaranis de los 30. pueblos Jesuiticos, mas tambien los demas Yndios de los 14. pueblos del gobierno del Paraguay y de los 3. de Corrientes, y los otros

© Biblioteca Nacional de España

detenidos ilegitimamente en el servicio personal de los Encomenderos; todos los quales ascienden à 60 M. infustamente abatidos, esclavizados y oprimidos con escandalo de las muchas naciones gentiles que vagan casi al derredor de ellos por el Este, Norte, Oeste y en parte por el Sur.

Quando parecia que se habia acertado con el metodo de la execucion del nuevo justo plan, fuè promovido el Marques de Avilès al Virreynato de Lima, y al dexar el mando me ordenó extendiese otro informe que dirigiò à S.M. en 18. de Mayo de 1801. dando cuenta de las principales providencias que continuó librando à consequencia del sistema propuesto en el referido de 8. de Marzo del año anterior; y participando juntamente los progresos experimentados con inexplicable regocijo de los ya protegidos naturales.

Hallandose en la capital de Lima fuè residenciado en Buenos Ayres como Virrey de las provincias del Rio de la Plata, de los tres temerarios cargos que se le sacaron, y hà sido absuelto en justicia viendo yo su apoderado y defensor; tube que rebatir dos sugeridos con el mal fin de desacreditar su laudable zelo en proteger los primitivos derechos y mejor gobierno de aquellos desvalidos. Entre tanto pendia la resolucion soberana.

En 15. de Junio de 803. me embarquè en el Rio de la Plata por motivos legitimos y con la licencia correspondiente: despues de tres meses y quatro dias de penosa navegacion arribè à esta peninsula; procurè saber aqui la Real voluntad sobre los citados informes; nadie me diò razon hasta que me acerquè à personas que debian saberla: unas me contestaban dudando; otras friamente me instruian de la conformidad del Real animo, y solo supe distintamente la verdad quando merecì hablar con uno de los Sres. del Supremo Consejo de Yndias, quien me facilitò copia de la Real Cedula, en cuya consulta intervino, expedida sobre el particular 28 dias antes de mi salida de America ò en 17. de Mayo de 803.

Su muy cristiano y plausible contesto me movio à exclamar; ¿Es posible que la mas piadosa soberana disposicion, que fixarà una de las epocas felices en la historia de los naturales del nuevo mundo.... que imprimirà la verdadera idea del fin de nuestros descubrimientos en el espiritu de los maldicientes extrangeros restituyendo el justisimo concepto del gobierno español.... que llamarà la atencion de la mas remota posteridad sobre el muy benefico Reynado actual de nuestro Rey y Señor, quien con este exemplo và à transmitir à todos los soberanos la energica intimacion „Discite justitiam moniti.".... es posible exclamaba que tal sea nuestra indolencia, nuestra ingratitud, que no se bendiga por todos nosotros, que no se pregone por nuestros escritores tan inapreciable ley humana, politica y cristiana! ¿Somos sensibles y reconocidos? Si; pero no se que vertigo nos causan las calamidades de la naturaleza, y principalmente las furiosas pasiones que revuelven y agitan à la Europa embargando toda atencion con la experiencia de sus acometimientos, ò con el temor de padecer las sorpresas, el incendio, la muerte cuyas ruinas quanto mas asombrosas convierten en heroes à sus executores: aturdidos de la injusticia extrangera que nos amenaza suspendemos celebrar las satisfacciones que alcanzan nuestros remotos conbasallos: el espeso humo de la sangre y de la polvora nos intercepta la agradable vista de los beneficios de la paz en nuestras posesiones ultramarinas; y aunque decretados en medio de nosotros con tono apacible, nos impide escucharlo el estampido del Canon, el sobresalto, y alarmas: en una palabra, nuestra miserable naturaleza sucumbe à la impresion de la catastrofe de 10. ò. hombres v.g. en una accion militar, è indistinta y supersticiosamente se contrahe à proclamar heroe à quien la dirige, sin percibir la sensacion suavisima que hà debido estimularnos el desencadenamiento ò la libertad regulada, la propiedad individual, la patria potestad y otros naturales derechos que se hà dignado mandar nuestro justisimo soberano se restituyan por los usurpadores à 60. M. Guaranis, Abipones, y Paraguayos, invitando à civilizarse à las numerosas naciones de gentiles sus espectadores inmediatos, y anunciando igual beneficio à los otros indios de los Gobiernos

© Biblioteca Nacional de España

de Moxos y Chiquitos que se hallan en igual melancolica situacion.

Tal es la grande obra decretada por nuestro inmortal soberano en su citada Real cedula de 17. de Mayo, que corresponde gravarse en laminas del mas precioso metal. Sobre ella hize mis observaciones en presencia del insinuado Magistrado que me franqueó su copia; quien haciendose cargo de las adiciones y declaraciones que expuse sobre ella para su oportuno complem.to me manifestó las conceptuaba adequadas y que debia yó elevarlas à noticia de S.M.; con este seguro dictamen me resolvi à escribir la 1.a Parte que principia, como previne, con una copia del citado informe de 8. de Marzo de 1800.: sigue hasta el folio un apuntamiento razonado de las providencias que sucesivamente libró dicho Virrey sobre la variacion del expresado abusivo gobierno: Las principales se mencionaban en el otro informe de 18. de Mayo, y en este apuntamiento se veran mejor con las demas: en todas ellas solo yo intervine excepto el auto de 18. de Febrero de 1800. en que declaró libres à los primeros 300. indios padres de familia, subscribiendo para mayor solemnidad el Asesor general quien lo extendió segun los puntos que se le dieron: por fortuna conservo los borrones de todas aquellas providencias, cuyos principios y sentimientos que las animan y los conocimientos y prudencia con que se dictaron discernirá qualquiera por su lectura mejor que por los conceptos anticipados que suelen escribirse en los prologos.

Debo decir lo propio de las adiciones y expresas resoluciones que sumisamente propongo à continuacion en 55. articulos con sus respectivas anotaciones para su esclarecimiento. A su frente se leerá una copia de la plausible referida Real Cedula de 17. de Mayo, y por final un discurso historico con algunas reflexiones importantes sobre la buena causa de los Indios en general, contrayendome à la especial del concepto y derechos de los Guaranis y Paraguayos que terminantemente favorecen las leyes segun su merito.

Me habia propuesto coordinar esta mi 1.a Parte colocando por principio el insinuado apuntamiento de providencias y separando como documento la copia del informe de 8. de Marzo; pero adverti que siendo una obra mia, su contesto era tambien mas propio para hacer formar cronologicamente el todo de la idea de la causa; asi no se extrañaran las remisiones que hago à el como à documento separado. En esta clase, hè puesto las cartas originales de los Curas, Cabildos, y indios particulares con las que manifestaron su jubilo y agradecimiento por la muy justa empresa de la restitucion de sus primitivos derechos: los quales papeles vensè agregarlos en seguida al citado apuntamiento, pero en su final prevengo se lean antes que la plausible Real Cedula que sigue para que se la sepa apreciar mejor con el conocimiento no solo de los antecedentes instructivos, mas tambien de los tiernos sentimientos de los desagraviados; à cuya segura satisfaccion se dirigen mis 55. articulos que pueden colocarse en mejor orden material del que me distrae constrahido al acierto formal de lo que propongo en ellos.

Como los siete pueblos Guaranis situados en la banda oriental del Yruguay que ocuparon en la ultima guerra y aun detentan los Portugueses, componen los 30. Jesuiticos con los otros 23. expuestos à igual invasion, premedite añadir por final una breve representacion sobre su seguridad especial: mas el mencionado personage que exâctamente posee los conocimientos de la grave controversia en que hà intervenido del deslinde de nuestra America y la Portuguesa, juzgó tambien que debia yó hacer presente las particulares noticias y nuevos conceptos que le expresè relativamente à todo el territorio oriental al Rio Paraguay que desemboca en el oceano con el nombre de Rio de la Plata. Conforme à su solido parecer me dediquè à escribir la 2.a parte ò plan de seguridad exterior de aquel territorio superiormente apreciable entre nuestras varias y extensas posesiones ultramarinas: recapacitè que de esta manera daria una idea mucho mas distinta de la necesidad urgente de reparar el riesgo que corren asi los 30. pueblos Guaranis, como los mencionados 23 primitivos

© Biblioteca Nacional de España

y 3. Jesuiticos del Gobierno del Paraguay y los 3. de Corrientes, no menos que las Ciudades, Villas, y propiedades territoriales de Españoles con los que componen el gran quadro de aquella singular Colonia. Siendo mi plan politico, gubernativo, economico, è incidentemente militar, à mas de las precisas noticias fisicas y topograficas, y del concepto de sus relaciònes y ventajosas proporciones comerciales, expongo fundamentalmente, sino me engañò, las costumbres, usos, agricultura, y comercio actuales en quanto forman su estado civil, segun se presenta en si y comparativamente à las vecinas posesiones extrangeras que gravitan sobre ella, casi sin resistencia por su debil constitucion. Para organizarla, robustecerla, y defenderla como corresponde à su bien estar debidamente contribuyente al Real Erario, util à su ettetropoli, y conducente à la prosperidad de la Monarquia, me entrometo à reducir mis votos en 48. articulos con sus respectivas notas que los fundan ò ilustran; dexando margen à otras varias disposiciones, de las quales indico algunas, huyendo siempre de complicaciones por consultar lo urgente y factible en el dia, para no incurrir en un vano deseo parecido al que hè llamado platonico.

Añadi un Apendice sobre el permitido ensayo del cambio de los frutos de aquella nuestra colonia por los de las extrangeras, y sobre el comercio que hace de negros à impulso de las circunstancias; y demuestro como pueden estos permisos contribuir mejor à los progresos que de ella se apetecen.

En el empeño de enunciar clara y distintamente mis noticias y conceptos mas adequados, hè descartado lo posible las ideas comunes y las abstractas que naturalmente ocurren en las especulaciones economicas; pues tambien debo suponer las poseen eminentemente los que se dignen escucharme; y aunque hùve igual atenta reflexiòn en quanto à las Geograficas, volvi la vista sobre las muchas indicaciones locales, algunas corregidas ò nuevas que no se han publicado, y reconoci la necesidad de una carta, que

atentamente presento para que con su luz se lea mejor no solo la 2ª mas tambien la 1ª Parte.

Sobre una y otra observarà qualquiera la reminicencia, inspeccion, prevision, combinacion, y calculacion que han exercitado à mi espiritu sin mas auxilios que mi memoria y apuntes sueltos: precisado à descartar especies, aunque interesantes, para aproximarme à la mayor simplicidad, y en obsequio de la exactitud otras que solo podia puntualizar reflexionando sobre documentos que existen unicamente en las oficinas de Real Hacienda y Gobierno del Rio de la Plata, siendo sabido que casi nada publica la historia de sus provincias adyacentes, que no crian metales; pues los Cronistas generales apenas hablan superficialmente de su descubrimiento; y los unicos especiales historiadores de ellas, à saber Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, Ulderico Schimidel, y Barco vivieron en el siglo 16. asi como Rui Diaz de Guzman, de quien no se que exista mas de un manuscrito. Los Jesuitas Lozano, Couevara, y Charlevoix que pudieron ilustrarnos hasta mediados del ultimo siglo no exercitaron la critica, por que no tomaban interes en nuestras miras publicas; y empleados tan solo en preocupar al mundo à su favor, nada escribieron directamente para instruir à nuestro gobierno de la util experiencia pasada: los memoriales, representaciones, y manifiestos de los de su instituto, y los procesos sobre sus famosas tragicas quimeras con los Obispos, Gobernadores, y noble vecindario del Paraguay solo han servido para hacernos entrever que los siempre defraudados y despojados indios, que los miserables Guaranis eran el pretepto ò la manzana de la discordia. Tampoco se hà publicado memoria alguna de los acaecimientos del ultimo medio siglo, pero viven los testigos, que si se han descuidado del deposito de las noticias importantes de los tres siglos de la existencia civil y politica de aquellos paises, se conservan en sus archivos, fuera de muchos autos, expedientes, oficios &c. que incidentemente instruyen de ellas, quatro clase cardinales de papeles, que tratan en 1er lugar del ahinco de los españoles para apoderarse

© Biblioteca Nacional de España

del servicio personal delos Yndios, y de los movimientos delos gentiles. 2º. de la marcha, choques intrigas y progreso de los Jesuitas. 3º. de los implacables zelos de la exclusiva contratacion de cadiz, cuyos corresponsales residian en la muy lexana capital de Lima; y 4º. de las agresiones delos extrangeros y de las irrupciones delos Portugueses, de su ilegitimo establecimiento en la colonia del Sacramento, y de su contrabando; cuyos quatro radicales ó factores hàn compuesto, modificado ó afectado el caracter, gobierno y costumbres de aquella colonia, felizmente metamorfoseada con el reglamento de comercio libre, y con su erecion en cabezera de Virreynato; quando yà se reconocen mejor las justas y convenientes maximas coloniales, acercandonos al desengaño de que no es en las cavernas sino en la superficie donde sehà de procurar la utilidad, y que si alguna de nuestras muchas provincias dela America meridional hà de ser como el foco que debe activarse con preferencia para que surta el calor vital de la prosperidad del Estado, lo merece sin duda la que describo y propongo se organice y asegure, esperando que algun dia con las producciones de que es capaz compita nuestra Metropoli en los mercados del mundo con las naciones extrangeras; aunque lleguen à hacer el comercio exclusivo de los varios frutos no solo de todas las Antillas mas tambien delas Molucas.

Formo este admirable concepto calculando sobre el estudio, aplicacion y diligencia y proteccion constantes de nuestra parte, y sobre las ideas fisicas y morales que indico me hàn presentado el territorio, sus habitantes, sus archivos, y tambien la tradiccion, y algunos manuscritos delos Portugueses del Brasil; que sagazmente procurè convencido del necesario enlace de las ideas de nuestro referido territorio con las de aquella basta Colonia, que casi toda nos la hàn usurpado ocultandonos estudiosamente su conocimiento.

Para adquirir los antecedentes insinuados tube la fortuna de

hallarme en la mas aparente situacion de Asesor y Secretario privado del Marques de Aviles durante los dos años y dos meses que fuè Virrey de Buenos Ayres; donde permanecì otro tanto mas de tiempo, disfrutando, entre muchas adequadas proporciones que se me desviaban antes, de la recomendacion que dexò para que se me franqueasen los archivos de aquel superior gobierno; pues le constaba que si condescendì con su espontanea invitacion para pasar con el à Buenos Ayres manteniendome decorosamente à su lado à fin de que desempeñase la mencionada honrosa obligacion (en cuyo igual exercicio mehabia esperimentado los ultimos catorce meses que governò en Chile) fuè no solo por mejorar mi reputacion con el mero hecho de merecer su confianza y amistad, que me dispensa hasta ahora; mas tambien por estudiar los grandes objetos del referido Virreynato, cuyos conocimientos lisongeando mi natural inclinacion à poseerlos habian de preparar el acierto de mis trabajos y contribuir à formar de mì un vasallo de alguna manera provechoso.

¡O, quiera el cielo lo sea con esta mì obra! à cuya parte descriptiva y narrativa dà margen la muy prudente y sabia instruccion que mandò expedir nuestro Soberano el Señor D. Felipe 2º. (Q. S. G. H.) en 13. de Julio de 1573. sobre las noticias naturales, humanas, civiles, y religiosas que debian procurar los Virreyes, Gobernadores &c. de las Americas „para inteligencia de los que hàn de gobernar y provecho de „los que en ellas hàn de ser gobernados" añadiendo en el articulo 13. la Real clausula que dice „ Qualquiera de nuestros subditos è vasallos que estubieren è residieren quando hubieren por qualquier parte de las Yndias que supieren y entendieren „las cosas de ellas, les encargamos y mandamos que hagan relaciones ciertas y verdaderas, y las envien ante Nos..... de que recibiremos mucho servicio." En quanto à la parte dispositiva, à mas de ser muy claras las leyes divinas y humanas que nos intiman la obligacion de manifestar lo que concibieremos mas conforme al mejor servicio de nuestro soberano y bien de la Patria, los sentimientos de mi corazon no podian dexar de determinarme à escribirla en terminos de facil

© Biblioteca Nacional de España

verificativo, y menos expuestos à la presumible contradicciòn 1º de los que con iguales proporciones à las mias no hàn hecho otro tanto por descuido ò por embarazos, ò por que acostumbrados à obrar por rutina creen imprudentemente que solo se hà de saber „qua itur" y no „quà eundum est" 2º. de los desidiosos à quienes puede tocar su execuciòn. 3º. de los habituados al aprovechamiento de los abusos que demuestro. 4º de los que aspiren à buscar su interes en la propia carrera, à cuyo atajo salen mis debiles votos; y 5º. de uno ù otro mal afecto de los subalternos que fueron del Marques de Aviles; pues experimentè en el Juicio de su residencia que con el rencor que aun pertinazmente les devora el pecho, se propasaron à sugerir erroneas y despreciables imputaciones contra mi, solo por que hè merecido su confianza; pero de ellas triunfò mi inocencia segun se dignò declararla incidentemente S.Mt. en su Supremo Consejo de las Yndias confirmando la sentencia pronunciada en Buenos Ayres en los autos sobre el referido Sindicato.

Mas no hà sido principal el cuidado que hè puesto en no presentar flancos descubiertos à las cavilaciones y sofismas de la envidia, ignorancia y codicia de unos, y de la malevolencia de alguno; pues la 1ª Parte de mi obra està impenetrablemente escudada de la muy firme Real Cedula de 17. de Mayo, pudiendo proclamar „causa finita est" y por lo que respecta à su 2ª. Parte creo se clasificarà entre las reservadas. ¿Que ideas y conceptos hè de representar, y con que terminos breves, claros, y convincentes hè de explicarme? hè aqui mi principal estudio.....¿Con qual eco anunciarè mi intento que pueda llamar la supereminente atenciòn desde la inmensa distancia de mi situacion civil? este hà sido para mi un problema irresoluble; pero hè confiado como debo en la bondad soberana que permite acercarse para que le hable hasta el mas mizero de sus vasallos.....¿Y como conseguirè que sus fieles organos, ò las dignas y honorables personas intermedias evàminen

su contenido hallandose abrumados de muchos y muy graves negocios de la Nacion y del publico, y de los innumerables recursos y pretensiones de importunos particulares? para hacerme lugar hè procurado escribirla de modo que su lectura se tome como un desenfado de aquellos cuidados y molestias; y puede ser que contribuyendo al alivio y acierto de ese improvo trabajo sobre puntos que se refieran al Virreynato del Rio de la Plata..... Bien; pero mi caracter es invisible por su pequeñez: mi espiritu sin dotes para hacer percibir sus ideas por mas interesantes que sean: la feliz reunion de circunstancias que constituyen el hado favorable à los escritos es muy incierta; y no bastando asi las mas relevantes calidades de bondad, zelo, y sabiduria de los que benignamente dispensarán una mirada à mi reverente acciòn de presentarla ¿qual serà su suerte? ¿correrà la misma de las que me imaginè depositadas esterilmente en los Archivos, al propio tiempo que no es permitido à mi vanidad el publicarla?; el volumen espanta su lectura? solo despues de ella cabe el desengaño „nihil longum quod necessarium", y por este prologo mal se puede anunciar mi concision en lo demas.....Ruego se deseche este concepto, entretanto que su ocurrencia y aquella duda consternan à mi amor propio; y lo que es mas doloroso alevan la esperanza del que religiosamente profeso à nuestro Rey y Señor por cuyo mejor servicio escribo, como puedo, lo que me parece debo representar.

Escribi este Proemio despues de acabada mi obra, y me ocurriò añadir por Apendice una memoria sobre la linea divisoria de los establecimientos españoles y portugueses en America Meridional; pues reconocì que àpesar de lo mucho que se hà escrito conforme hàn sobrevenido las circunstancias, no aparece papel alguno en el qual se presente cronologicamente el todo de la causa, ò su principio, progresos, y estado actual; considerada su naturaleza por las fases precisas y por el enlace con los adelantamientos de la Astronomia y navegacion; cuyas infalibles antorchas alumbraban la decision y el conocimiento claro y evidente

© Biblioteca Nacional de España

de los legitimos derechos de nuestro soberano, al paso que sacaban à la verguenza las supercherias delos hidrografos Portugueses, que figuro en el Mapa, y las expongo con otras especies y ocurrencias, delas quales no sehà hecho uso siendo muy conducentes: Ni tampoco sehàn establecido como lo hago, las reglas para la interpretacion del ultimo Tratado de 777. en las diputas pendientes: Y contrayendome à las temerarias que hàn suscitado los Portugueses sobre los limites del territorio de que trato, defiendo la justicia delas soberanas pretensiones con nuevos fundamentos, ò que solo sehàn alegado confusamente. Distinguiendose mi opinion singular en quanto à la 5ª diputa sobre los terminos setentrionales del Paraguay, que no sehàn defendido hasta donde realmente nos corresponde, conviene, è interesa sobremanera; con cuya ocurrencia creo haber hecho un señalado servicio al Estado.

Fabla
de las Materias de esta obra.
Parte 1.ª y Tomo 1.º

Proemio: se dà idea de la obra, y manifiesta el autor la ocasion y circunstancias que le hàn determinado à escribirla en esta Corte ..... f. 1.

Copia de un Informe que compuso el Autor siendo Secretario privado del Virrey de Buenos Ayres Marques de Avilès, quien lo dirigiò à S. M. en 8. de Marzo de 1800. cumpliendo las reiteradas Reales ordenes sobre que se instruyese del Gobierno espiritual y temporal pasado y presente de las celebres Misiones de los Jesuitas en el Paraguay, Paranà y Uruguay. Contiene tres partes. En la 1.ª se consideran aquellos Indios en tres edades: 1.ª de los 15. primeros años de su descubrimiento, en que se adoptò el abusivo gobierno de encomiendas: la 2.ª de siglo y medio que existieron alli los Jesuitas, inventores de otro peregrino gobierno en comunidad, parecido al de los Yncas; pero sagazmente fraudulento con cuya falsa idea preocuparon à los sabios de Europa: Y la 3.ª edad desde la expulsion de dichos Regulares hasta el año de 1800. en que hàn sido gobernados bajo de la propia forma Jesuitica; pero con impudente codicia è indolencia. En la 2.ª parte se demuestra la justicia de que se entingan las encomiendas en el Paraguay, y que en los 14. pueblos de Indios de su jurisdiccion, en los 3. de Corrientes, y en los 30. del Paranà y Uruguay se subroge à su opresivo gobierno en comunidad el sistema de libertad regulada, de propiedad y seguridad individuales, de patria potestad &c. conforme son gobernados los Españoles: Se refieren algunas providencias del nominado Virrey segun este justo principio fundamental. Y en la 3.ª y ultima parte se indican las incalculables ventajas

© Biblioteca Nacional de España

que de tan debida innovacion resultarian à favor delos Yndios, del Estado, y de la Religion. ..... 1.

Apuntamiento de varias providencias expedidas por el mismo Virrey sobre la insinuada variacion de gobierno, desde 18. de Febrero de 1800. hasta 20. de Mayo de 801. en que devó el mando del Virreynato de Buenos Ayres: trataba de prevenir la conducta de los interesados en aquel tiranico sistema; de asegurar y determinar la jurisdiccion y derechos territoriales delos 30. pueblos Guaranis; de señalar los auxilios y adjudicaciones para los individuos que declaraba libres del servicio en comunidad, y de proveer à la salud y prerrogativas de las 42883 personas que componen los mencionados 30. pueblos; de las quales à 6212. exoneró del yugo de la comunidad y asi mismo à 26. familias de los 3. pueblos de Corrientes, habiendose propuesto generalizar progresivamente tan laudable empresa, no solo en estos 33. pueblos; mas tambien en los otros 14. de la jurisdiccion del Paraguay; aboliendo juntamente las encomiendas de los Mitayos, y de los originarios que viven fuera de pueblo. Todos los quales Yndios ascienden proximamente à 60 8. almas. ..... 22.

Copia de la muy benefica Real cedula de 17. de Mayo de 1803. librada en vista del extractado informe de 8. de Marzo de 1800. y de algunas de las providencias indicadas en el anterior Apuntamiento, y con noticia del inexplicable jubilo y gratitud que manifestaron los ya protegidos Yndios dignandose S.M. aprobar el nuevo plan de su gobierno propuesto y principiado à executar por dicho Virrey; ordenando y mandando se extingan tambien sus encomiendas; y otros particulares que expresa. ..... 31.

Declaraciones y terminantes resoluciones soberanas que sumisamente se desean como consiguientes à la citada muy plausible Real cedula de 17. de Mayo: se apuntan primero algunas observaciones, y se propone oportunamente una ordenanza peculiar en 55. articulos con sus respectivas

notas que las fundan ò ilustran, y en la final se rebaten los falsos conceptos que se han atribuido à los Yndios: se hacen observar los grados de civilizacion de los del Virreynato de Buenos Ayres; y se manifiestan las acciones civiles y militares de los recomendables Guaranis principales interesados en la causa. ..... 34.

Parte 2ª y Tomo 2º

Preliminarmente se demuestra la importancia y oportunidad del plan que se propone para la reorganizacion y seguridad exterior del rico territorio de nuestras Colonias orientales del Rio Paraguay ò de la Plata; su topografia, sus muy interesantes calidades fisicas y actuales aprovechamientos del Reyno animal y vegetal: los preciosos frutos que puede producir: su antiguo y presente comercio interior y exterior; y sus notables ventajas para hacerlo con la Africa y Asia: se comparan con las vecinas Colonias de los Portugueses, quienes envidian aquel nuestro territorio por los poderosos motivos que se especifican. Descripcion natural y civil de cada una de las referidas nuestras Colonias; deplorable estado de su gobierno, costumbres, y demas circunstancias que las exponen à riesgo inminente de que tambien las invadan los Portugueses del Brasil en fuerza de su constitucion preponderante. En comparacion de esta se dà una idea historica del principio, progresos, y estado presente de nuestro debil sistema colonial en aquel territorio, y de sus incidentes politicos. Todos los quales asuntos y otros de intima conexion se extractan en detalle al margen de cada capitulo. ..... 1.

Nuevo reglamento que se propone para las referidas nuestras colonias en 48. articulos que los fundan ò ilustran. Seccion 1ª comprende los 18. articulos primeros, sobre un nuevo señalamiento de sus distritos jurisdiccionales; principales providencias agrarias que conviene subrogar à las que

© Biblioteca Nacional de España

rigen desventajosamente 62.b.to

Seccion 2.a articulos 19. à 30 sobre sus fuerzas militares; arbitrios para sustentarlas; ensayos de su respeto en el interior, ò de la recuperacion de nuestros 7. pueblos orientales del Uruguay que en la ultima guerra ocuparon y detentan los Portugueses; de la persecucion de los bandidos que moran entre los Charruas y Minuanes; y de la forzosa reduccion de estos à la vida social, segun les conviene y es regular en el estado presente de las cosas ..... 85.

Seccion 3.a articulos 31. à 37. sobre la seguridad exterior de aquel nuestro territorio respecto de los barbaros gentiles, mediante una conducta indulgente, benefica, y activa en su prudente reduccion, y sobre las operaciones y mejor situacion de los Misioneros Franciscanos del Carcarañal para que directamente sean utiles no solo à la religion mas tambien al estado; puesto que segun se demuestra pueden presidiar aquellas nuestras Colonias con sus Misiones ..... 102.

Seccion 4.a articulos 38. à 43. sobre la seguridad exterior respecto de los tenaces invasores Portugueses del Brasil. Se proponen nuevos medios militares y politicos para que se subrogen en lugar de las leyes de Yndias que se citan ..... 115.

Seccion 5.a articulos 44. al 48. De los resortes que hàn de dirigir y dar movimiento à las operaciones del verificativo del plan indicado 123.b.to

Suplemento ò Apendice, en que se proponen dos providencias para el fomento de los ramos principales de subsistencia de aquellas nuestras Colonias. 1.a Sobre que se derogue el Real permiso del cambio de sus frutos por los de las extrangeras, ò que se modifique en los terminos que se expresan; y 2.a sobre el comercio de Negros y su policia, à fin de que se provea à su salud, y de que no continue la mayor ventaja que de èl reportan los extrangeros, nivelandose à lo menos sus utilidades con las de nuestros comerciantes para que se consulte mejor la conveniencia de la Metropoli, y sobre los Procesos

judiciales en quanto al Comercio y navegacion del Rio de la Plata ..... 129.

Apendice y Tomo 3.o

Documento A. Noticia de los españoles establecidos en las tierras de los Yndios Guaranis del Departamento Yapeyù, yà con beneplacito, yà contra la voluntad de dichos Yndios, y se designan los lugares de su situacion: contestacion original del Gobernador interino de aquellos pueblos al Virrey Marques de Aviles sobre el propio asunto ..... 1.

N. 1. Cartas originales de varios cabildos de Yndios Guaranis, de algunos individuos y de sus curas en que manifestaban el jubilo y daban gracias por la variacion de su opresivo gobierno y por otras providencias de dicho Virrey ..... 9.

A las cartas en lengua Guarani siguen sus traducciones al castellano.

N. 2. Memorial original de D. Pedro José Sapi Cacique principal y Corregidor del pueblo de Atira, en que lamentandose del tiranico gobierno en comunidad, suplicaba al nominado Virrey extendiese las providencias beneficas de su variacion à favor del expresado pueblo en el Paraguay, asi como las habian merecido los Guaranis ..... 15.

N. 3. Copia de un oficio del nominado Virrey à D. Lazaro Rivera Gobernador del Paraguay, desengañandole de que la esencion del servicio militar concedida à los cultivadores de tabaco en aquella provincia no ocasionaba su indefension, y de que su abusiba constitucion militar exige pronta reforma ..... 17.

N. 4. Diario y carta originales de D. Pedro Amancio Gonzalez Escobar Cura y Vicario del Salado en el Paraguay, dando noticia de las naciones gentiles de aquellas fronteras, y de varios acaecimientos, expresando con su buen zelo los mejores principios de conducta para con ellos, y los mas sanos sentimientos cristianos que deben animarnos ..... 18.

N. 5. Extracto del expediente sobre la reduccion del gran Chacó austral, que

© Biblioteca Nacional de España

manifiesta quanto se hà practicado desde el año 1774. y las Reales cedulas libradas sobre el particular, resultando el conocimiento cierto de la buena disposicion de aquellos gentiles para civilizarse..... 30

N. 6. Copia de un escrito de D. Josè Antonio Arias Hidalgo à la Junta superior de Real Hacienda de Buenos-Ayres representando la inconveniente postergacion del expediente sobre la reduccion del gran Chacó; el abandono de sus dos primeras reducciones en la orilla del Rio Bermejo, y otros particulares que expresa..... 38.

N. 7. Estado demostrativo de todos los intereses, del numero de indios y de las tierras de los 7. pueblos de Misiones Guaranis en el Uruguay que detentan los Portugueses desde que los invadieron en Agosto de 1801..... 47.

N. 8. Oficio original del Coronel D. Joaquin de Soria Comandante de nuestra frontera sobre el Brasil en el cerro Largo al nominado Virrey sobre el desorden de aquellos nuestros campos adyacentes, proponiendo varias providencias politicas y agrarias para su arreglo..... 48.

N. 9. Copia literal del capitulo 11. del contracto de los preceptos y ordenes de los Jesuitas para las Doctrinas del Paraná y Uruguay, hecho por determinacion del P. Manuel Quirini en el año 1751., cuyo capitulo trata de la Armeria y sus armas, y de la disciplina y exercicio militar de los Yndios..... 54.

N. 10. Carta original del Teniente Gobernador de Yapeyù al Autor, indicando el general sentimiento doloroso de aquellos indios por la promocion del mencionado Marques de Aviles al Virreynato de Lima..... 56.

N. 11. Copia de una representacion del referido Virrey al Exmo. Sor. Ministro de Estado sobre la necesidad de restablecer el camino y comunicacion directa entre las provincias del Paraguay y Chiquitos, y sobre el obstaculo que causan los ilegitimos establecimientos Portugueses Coimbra y Alburquerque..... 57.

Memoria escrita por el autor de esta obra sobre la linea divisoria de

los dominios de S. M. y del Rey Fidelisimo en America: manifiesta cronologicamente la naturaleza de esta celebre causa hasta el tratado preliminar de 1777.; discierne la especie de esta escritura diplomatica, y considera las reglas precisas para su interpretacion aplicandolas à las disputas que temerariamente han suscitado los Portugueses sobre el deslinde del territorio de cuya organizacion y xguridad exterior trata; y en quanto à la 5ª de dichas disputas sobre los terminos setentrionales de nuestro gobierno del Paraguay, funda el autor su opinion, que cree original y demostrativa de los verdaderos legitimos derechos de la Real Corona à mayor extension que la que han defendido hasta el presente nuestros Comisarios para la execucion del expresado deslinde. Se vierten en esta Memoria noticias y ocurrencias muy conducentes, de las quales parece al autor no haberse hecho el uso que correspondia en medio de lo mucho que se hà escrito sobre la materia en obsequio de los soberanos derechos..... 59.

Mapa de America Meridional, parte de Africa y de Asia entre 25.° latitud setentrional y 58.° austral, 77. longitud ocidental y 111. oriental del meridiano de Cadiz; en que se demarca con distincion de leguas al O. de las islas de Cabo verde el meridiano ò linea divisoria de concesion Pontificia; la fundamental de Asiento y concordia señalada en el tratado de Torrecillas à 7. de Junio de 1494. y la del ultimo tratado de 11. de Octubre de 1777. Tambien se figuran los trazos de las falsas posiciones de America que publicaron maliciosamente los Hidrografos Portugueses con el fin de encubrir los ilegitimos establecimientos de sus connacionales en el Brasil..... 95.

Nueva Carta Corografica del Virreynato de Buenos-Ayres, que con variedad de colores figura los territorios donde viven los gentiles y los civilizados, y entre estos los que contempla principalmente la presente obra

© Biblioteca Nacional de España

Tambien se traza en ella la correspondiente parte de la linea divisoria y otras particularidades que se explican sobre la misma carta, en sus notas, en las del Mapa, y en el Suplemento á aquella. . . . . 95.

Nota. Que los documentos 1. 2. 4. 8 y 10. son copias de los originales que se hallaran en el primer exemplar de esta obra depositado en la Biblioteca del Excmo. Sor. Generalisimo Principe de la Paz.

Copia del Informe que hizo á S M. el Exmo Señor Marques de Aviles siendo Virrey de Buenos Ayres sobre el Gobierno Temporal y Espiritual pasado y presente de los treinta Pueblos de las Misiones Guaranis en cumplimiento de repetidas Rs ordenes; á cuyo tenor ha sido librada la Real Cedula de 17. de Mayo de 1803. que dispone la variacion de dicho Gobierno.

Exmo Señor= En 8 de Junio ultimo, contestando p.r mayor al Real orden de 30 de Noviembre de 798 sobre el estado infeliz de los Indios Guaranis y Japes, situados en las riveras de los Rios Parana y Vruguay, insinué á VE. que el unico remedio para aliviar á estos recomendables Individuos de la horrenda miseria que padecen, era extinguir el sistema actual de su Gobierno en Comunidad, y establecer entre ellos la propiedad individual, segun habia propuesto al Rey el Obispo del Paraguay D Fr. Luis de Velasco, y prometi escribir por menor, ó extensamente tocante á lo mismo, á cuyo fin he procurado sin perdida de tiempo los mas ciertos conocimientos por medio de personas practicas, humanas, piadosas, y de caracter: Con tan veridicos testimonios, y con otros Documentos autenticos que se me han manifestado, creo tener ya bastantes fundamentos para informar ahora individualmente á VE. (en cumplimiento del citado Real orden, y de los de 31. de Enero de 784 y 30 de Noviembre de 793) 1.º Del Gobierno Temporal, y Espiritual, pasado y presente en que han vivido dhos Indios: 2.º De la mas

© Biblioteca Nacional de España

conveniente y natural constitucion civil que justamente les corresponde: y 3º. de las incalculables ventajas que resultarian á ellos en particular, á sus Pueblos, al Estado, y á la Religion.

Relativamente á la constitucion de los Yndios nos manifiesta tres Edades la Historia del Paraguay. La 1ª. comprende los 75. años del Descubrimiento y Conquista q. hicieron los Españoles de esta preciosa porcion del Continente: Sigue la 2ª de Siglo y medio que hubo Jesuitas en el Paraguay, Paraná, y Uruguay: Y la 3ª es desde la extincion y expulsion de estos hta. el presente, q. han corrido 32. años.

Los Yndios Guaranis y Japes son una misma Nacion (*) pusilamine, de igual corporatura, fisonomia y vigor; de una propia Lengua, inclinaciones y costumbres: Distinguimos á los Japes con este nombre por el del Lugar de sus Aduares, ó Folderias que encontramos en las Sierras basas llamadas Japes: De sola la mencionada raza Guarani fundaron 45. Pueblos los tres primeros Conquistadores y Gobernadores, á saber, El inimitable Irala, Garay, y Bera. Once de ellos situados en el territorio del Guayrá fueron invadidos por los Portugueses, que se decian Mamelucos ó Paulistas; Quienes mataron, esclavizaron y vendieron en el Brasil á los moradores que hallaron. Desde entonces detenta ó posee la Corona de Portugal aquel interesantisimo País: Continuando sus violencias al Occidente internaron en el que retiene la denominacion de Paraguay, robaron y esclavizaron

(*) Entiendase no feroz.

á los Yndios de otras once Poblaciones que dejaron destruidas enteramente: Por ultimo solo quedaron diez y ocho de los quarenta y cinco Pueblos. Tres en la Jurisdiccion de esta Capital, y uno en la de Santa Fé, que se reputan Españolizados: Tres en la Corrientes y en la del Paraguay once de puros Yndios. (Los otros cinco se dispersaron y volvieron Españoles.

La fundacion de todos ellos fue baxo del sisthema de Encomienda de Mitayos, distinta de otra q. se llamaba de Originarios ó Yanaconas; Cuyas dos clases se entablaron con ocasion de tres circunstancias q. especificaré. Los originarios ó Yanaconas estaban sugetos á servir, sin distincion de sexô, ni edad, á beneplacito del Encomendero en todos los dias del año, y nunca han compuesto Pueblo, Pues su residencia ha sido en las Haciendas de sus Amos los Encomenderos. Los Mitayos debian prestar su Servicio los hombres solos, desde la edad de 18. hta 50 años durante dos meses gozando en sus Pueblos de sus propiedades particulares y de plena libertad en los diez restantes meses del año, con una seguridad igual á la de los Españoles q. tranquilamente hacen, y desacen de lo suyo á su albedrio Yegulado: En compamacion de los Mitayos han sido muy pocos los originarios; Cuya condicion em la de los Cautivos en las Guerras que injustamente nos hacian: Esta es una de las tres circunstancias que ocasionaron las Encomiendas: Las otras dos proporcionó el miedo, el desamparo, y estolidez de los Naturales, q. se nos entregaban, ó que los Ca

© Biblioteca Nacional de España

zaban con halago, maña ò fuerza los Conquistadores; q.e á su Cuenta, costo y riesgo fueron lizenciados al efecto por el Adelantado ò Gobernador su Nefe. Los Dediticios, y los que caian en el lazo eran los unicos que componian Pueblos, con la pencion de la referida mita, q.e Justamente indemnizaba á sus Civilizadores de los penosisimos Trabajos, gastos y continuos cuidados con q.e fatigaban sus Personas al fin laudabilisimo de sacarlos de la barbaridad, darles el ser de Hombres, y convertirlos á Dios.

Pero dispuso el prudente y muy humano Trala, que los Encomenderos emprendedores disfrutasen de unas y otras Encomiendas por dos vidas solamente, esto es durante la de ellos y la de sus inmediatos sucesores, debiendo quedar despues con la plenitud de los derechos imprescriptibles de libertad, propiedad, y seguridad modificados segun el Orden general establecido por las Leyes fundamentales de nuestra Monarquia. Refrendó lo mismo el Oidor Alfaro Visitador del Paraguay en el año de 1612.; Y por otra parte prohivió á los Gobernadores la facultad de dar Lizencia á sus Subalternos para ir de su particular cuenta, Costo, y Viage á las Selvas y Campos en busca, ó caza de Yndios errantes: Se viene en conocimiento de la imprudencia de esta prohivicion por los ningunos progresos que se han observado durante 190. años. En cuyo dilatado tiempo todos Gobernadores como ha habido demas ó menos Capacidad despues de gastar los dineros publicos no han podido establecer una Reduccion de Yndios Encomendados

ò Tributarios, habiendo sucedido que en el Termino muchisimo menor de los tres primeros Gobiernos, se consiguieron 45. Pueblos sin costo del Real Erario ni del Publico, y contra el Torrente de indecibles obstaculos.

Los descendientes de aquellos Conquistadores con su porfia ò petulencia y con sus valimientos, consiguieron mercedes de las Encomiendas que bacaban. De este modo no se cumplian las promesas, y quedaba burlada la Justa esperanza de los naturales, que gozando los Mitayos de sus propiedades con plena livertad en los 10. meses del año, se les hizo servir en los dos Restantes á pesar de que el Visitador Alfaro los havia esonorado de esta abusiva pension, sobstituyendo en su lugar el Tributo en provecho de los Encomenderos. Los Originarios ò Yanaconas, havian merecido igualmente su proteccion en cumplimiento de las Ordenanzas del Peru Titulo 10. de las formadas por el Virrey D. Francisco Toledo, pero sin efecto, pues siguió su interrupcion su esclavitud en los terminos Referidos.

En quanto al regimen Espiritual de esta primitiva Edad, bastara persuadirse, que en lo general desempeñaron su Divina Mision los Catequistas Clerigos, y Frayles quienes procuraron competir proporcionalmente en desinteres, humanidad y piadoso celo con las inimitables Heroes de estos bastisimos Paises; donde no hallaron metales, ni las cria la naturaleza, muy ingrata para ellos, q.e de contado nada les ofrecia que no fuese a costa de Fatiga, y sudor. Pero subcesivamente descaecio la virtud

© Biblioteca Nacional de España

Christiana de sus descendientes, y la de los sucesores de aq-
llos Predicadores Apostolicos.

Tal fue la primera Edad de 75. años relativo al
Gobierno, y constitucion de estos Indios: Continuó la Segun-
da de los Jesuitas que se presentaron en el Paraguay el
Año de 1594. pero no empreendieron sus Reducciones en
el Parana, y Uruguay hasta el de 1609., que fue quan-
do principiaron la de S. Ygnacio Guazu con el Auxilio de
la sagacidad, y fuerza de los otros Españoles, y de los In-
dios del Pueblo Yaguaron, que era uno de los menciona-
dos 45. Este medio que aprendieron de los Conquista-
dores, no lo desecharon à pesar de la prohivicion del Vi-
sitador Alfaro, a quien solo obedecieron los Empreende-
dores Militares, y no ellos, que bajo del pretesto de A-
sion prosiguieron reduciendo del propio modo hasta el
año de 1634. en que contaban 13. Reducciones, conviene
à saber; La Referida S. Ygnacio Guazu, S. Cosme, Ytapu-
Candelaria, Santa Ana, Corpus, S. Josef, S. Carlos, Ap-
toles, Concepcion, Martires, Santa Maria la Mayor,
S. Navier, S. Nicolas, S. Luis, S. Miguel, Santo Tome,
la Cruz, y Yapeyu; à cuyas fundaciones contribuyo in-
finito la Terrible circunstancia de la irrupcion de los
Portugueses Mamelucos, que invadieron nuestro Ter-
torio con el feroz designio de esclavizar ò matar à los
Naturales; los quales bien acogidos de los Padres hu-
ian àcia ellos, y seles sometian facilmente: Asi sucedio que fuera de las familias que Acrecentaron aque-

llas sus Reducciones emigraron del Guayra dos Pueblos ente-
ros, Loreto, y S. Ygnacio Miri (de los 45. de nuestros Con-
quistadores) y los radicaron el año de 1631. en la Rive-
ra Oriental del Paraná conservandoles sus nombres. Pos-
teriormente acaecio lo mismo con los Yndios de Caaguazu,
Jarey, y Bomboy, otros tres de los 45. Antiguos que por
la propia violencia de los Mamelucos, se trasladaron
enteros del Paraguay al Paraná, bazo del amparo de
los Padres, que los Rdugeron à dos con las denominacio-
nes de Santa Maria de Fé, y Santiago.

Conforme se aumentaba la poblacion, dividian
sus Pueblos los Jesuitas, y erigieron las seis Colonias
siguientes, S. Borja en 1690. del Pueblo de Santo Tomé:
S. Lorenzo en 1691. del de Santa Maria la Mayor;
Santa Rosa en 1698. del de Santa Maria de Fé: S. Ju-
an en el propio año del de S. Miguel: Trinidad en
1707. del de S. Carlos: Y la Colonia Santo Angel en
1707. del Pueblo Concepcion; poco antes ò en el año de
1685. consiguieron la vegesima Reduccion llamada Jesus,
mediante la maña y fuerza de los Yndios de Ytapua.

Los mencionados hastaaqui, son los decantados
30. Pueblos de Misiones sobre las Riveras de los Rios
Paraná, y Uruguay, à saber, las 13. primeras Reduc-
ciones y la posterior de Jesus: Los dos Pueblos Trans-
plantados del Guayra: Los otras dos del Paraguay: Y
las seis Colonias que sacaron de los Referidos. Finalmen-
te proyectaron pasar dos grados al Norte de sus R-

© Biblioteca Nacional de España

ducciones del Paraná, y establecieron tres mas, que contra no verlas puestas en Cuenta, y son S. Joaquin fundada en 1746. sobre el Rio Jaruma confluente del Paraná, y al N. 19. g.s al E. de la Cuidad de la Asumpcion del Paraguay, y distante de ella 27. leguas en Linea Recta: San Estanislao en 1749. sobre el Jejuicuay, que desagua en el Paraguay, y al Norte 57. g.s al E. y en distancia de dicha Cuidad 24. Leguas: Y Belen en el año de 1753. sobre el Ypane al N. 15. g.s al E. de la propia Cuidad mediando 38. leguas: La sagacidad que valio à los Jesuitas para componer estas sus tres ultimas Reducciones, se individualiza en el Documento n.º C. sessa ultima de los que acompaño.

Antes de especificar el Gobierno de los Jesuitas debo hacer notar que cuidaron conservar la denominacion de Misiones, à los enunciados 33. Pueblos dando à entender; Que eran el fruto de sola su diligencia Apostolica: Pero desapareció esta en mas de un Siglo desde que les faltaron los medios Temporales, principalmente la oportunidad de las Correrias de los Mamelucos: no debieron tampoco llamar Misiones à los Pueblos Transplantados, ni à las Colonias que fundaron; mucho menos à las Reducciones de Jesus, S. Joaquin, S. Estanislao, y Belen que consiguieron con Astuta violencia segun que todo hà descubierto el Tiempo.

Aunque sus primeros Pueblos, fueron Repartidos en Encomienda ò Mita tuvieron los Padres la

infausta ocurrencia de usurparles los 10. meses del año que tenian de libertad, y aniquilandoles al propio tiempo su sagrado derecho de propiedad individual los sugetaron al funestisimo sisthema de Comunidad sin distincion de Edades ni sexo. Inmediatamente se hicieron tambien dueños de aquel otro Trabajo de los infelices en los dos meses de Servicio à los Encomenderos, à quienes indemnizaron con el Tributo correspondiente segun la reforma de Alfaro. Por ultimo quando vacaron las encomiendas, se enseñorearon de ellos enteramente; pues consiguieron substraerlos de las Justicias Reales y de la Inspeccion de los Gobernadores afectando lo preciso para que se digese que eran de la Real Corona; Cuyo Justo y muy moderado Tributo no negaron, pero enredaron. Los Obispos no tenian Tampoco que celar en sus Pueblos, pues para que no pretendiesen entrar con el motivo de Confirmar à los nuevos Cristianos alcanzaron de la Santa Sede, que el Jesuita Residente como Superior en el Pueblo Candelaria administrase aquel Sacramento: Los Obispos, Gobernadores, y otras personas que solian convidar para que viesen alguna vez, sus encantados Pueblos, eran aquellos que podian ser preocupadas y faciles en escrivir à su favor, sin maliciar su despotismo: Con cuya fuerza hicieron mas, atentaron contra la Patria Potestad, la qual nunca fué conocida de los desgraciados Indios, Padres de familia que no lo eran de sus hijos, sino hasta la pequeña Edad de cinco años, quando ya podian arrancar de la Tierra las tiernas malezas, lo que llamaban Carpir. Tampoco tuvieron nun-

© Biblioteca Nacional de España

ca idea del modo adquirir universalmente que se diese he-
rencia, fruto del Amor ò de la Amistad; pues ignoraron lo
que era propiedad: La Agricultura, el exercicio Pastoril,
y las Fabricas eran las minas à que destinaban à todo Yn-
dio de qualquier Edad ò sexô que fuere, segun la fuerza,
Capacidad, è idoneidad de cada uno.

Jenian cortada con Pasas la comunicación recipro-
de los Pueblos, y solo havian las precisas salidas con vigi-
lantes Centinelas: Sobre todo cuidaban singularmente de
que los Yndios no viesen siquiera à los Españoles, para
que nada aprendiesen de ellos con su trato, y Exemplo;
Pues el fin era mantenerlos en absoluta dependencia, y en
una profundisima ignorancia de lo que pasaba en el mun-
do, ò de lo que corresponde al hombre en sociedad. De es-
te modo consiguieron que no supiesen que havia moneda, co-
tratos, y obligaciones consiguientes por lo que no podian ha-
cer pactos entresi; Y aun el Matrimonio mas bien era un
cumplimiento de lo que el Padre mandaba que un com-
promehimiento de inclinación.

Para distraerlos de toda innata ocurrencia inve-
taban los Padres mil Artificios, les sugerian, y fomentaban
preocupaciones, y hacian que su atencion estubiese siempre
pendiente del Orden establecido al intento, de tal suerte
que quando emprendian algun Trabajo havian de tener
presente el que necesariamente se seguia. Aloque de la-
bor los Mandaban en la Alta noche, no para que se leva-
tasen, pues el ruido se dirigia à los Casados: (à un due-

ra esta practica) despues de otro buen sueño ivan à rezar
al salir el Sol los muchachos de ambos sexos con un Yndio
biejo que los esperaba en el Atrio de la Yglesia, y luego à
sus faenas señaladas: Los Adultos marchaban á las
suyas en dos alas linea Recta; por delante andaba la per-
sona mas pequeña de cuerpo, seguian las Restantes progresi-
vamente segun su Estatura hasta las dos mas Altas que
presidian sus Respectivas ilenas: (No se atendia à la
Edad porque eso huviera sido actuar el entendimiento, quan-
do solamente se pensaba en Jugar con la imaginacion: Es-
tas marchas à son de Jamboriles y de otros muchos instrumen-
tos musicos acompañaban à unas andas con la Efigie de
algun Santo del Tamaño de un palmo: Para su resguar-
do en el parage de la Labor construian una en rramada,
la que concluida, ponian manos à la obra del dia; duran-
te ella necesaba la Musica, Comian, y se retiraban en-
la propia manera para volver al dia siguiente.

Se cuidava mucho de que no les faltase el alimento
sencillo; Una vez, al año les repartian vestido de seis varas de
lienzo de algodon para las Mugeres (las estaba vedada la
costura que era oficio de los Sacristanes) y de cinco varas
para los hombres, que eran los Tegedores de dho. Lienzo, y
ellas las ilanderas. Se les dividia el Tiempo en Trabajar
sin mucha fatiga, y en divertirse con musica, danzas, y
otros Juegos, (el exercicio de à Cavallo les fue prohivido)
Asi distraian à los desvalidos Yndios del justo Resenti-
miento por el Abuso que se hacia de su existencia. En

© Biblioteca Nacional de España

señabanles la Musica por principios, à fin de que nóvolvie-
sen à la fierena, y para àliviar sus pechos de la melanco-
lia. Toda practica todo movimiento havia deser en orden
y à compas ..... Es largo de escrivir, por lo que bastará-
yà, con decir, que haviendo los Jesuitas estudiado al hom-
bre, procuraron hacer de los Indios quanto se les antojó e
treteniendoles la imaginación mientras aletargaban su ra-
zon: Los embelesaban como à niños; Les ponian cadenas
invisibles, y les sofocaban las luces del entendimiento, y lo
sentimientos de su Corazon: En una palabra, se propusi-
ron criar estupidos, mansos y utiles, no hombres aviles y
virtuosos ni menos Religiosos como se manifestara adela-
te.

Las fiestas se repetian con sumptuosidad: En el di-
à Vato que duraban, calraban Vicos vestidos de Oro, Pla-
ta, y seda à los Empleos; Quienes despues de la Cerem-
nia no se distinguian de los demas por el Trage, sino po
una barita que llebaban en la mano. La igualdad ab-
luta y miserable nibelada à todos. No obstante, para ca-
da pueblo elegian los mismos Padres à los Empleados si-
guientes, Vn Corregidor con su Teniente, dos Alcaldes, va-
rios Regidores, Alguaciles, y otros muchos Cabos; To-
los quales eran en substancia unos sobrestantes ò exece-
tores de las faenas. No pudiendo presentarse ocasion pa-
ra exercer la Judicatura civil ò para dar el derecho à
cada uno (pues no havia mio ni tuyo real ni personal
su puesto que los Indios no eran dueños de si mismos

se practicaba solamente la Justicia Criminal, que por lo re-
gular era sobre delitos de Omision: Conforme à su entidad
se les castigaba de pronto por aquellos mandones, ò se ocu-
rria al Padre Administrador para que diese su Consejo,
ò Sentencia sin apelacion: Los infelices reavian la pena con
humildad, y luego se ponian de Rodillas dando agradeci-
mientos porque les enmendaban sus defectos; al que in-
mediatamente no se prosternaba de esta manera, se le vol-
via à arotar hasta que se humillase, quisiese ò no qui-
siese. Esta despotica costumbre se practica todavia.

Ninguno de los mencionados Empleos se conferia
à los que descendian de Caziques, aunque fuesen idoneos;
y por el principio de semejante desprecio, se hallaron los may
miserables en la Epoca de la expulsion de los Padres.

Excepto el Vestido anual, y la Carne y Menes-
tras que consumian los Indios (Pan no conocieron) en su
alimento diario, almacenaban los Padres los Restantes fru-
tos, y obras conseguidas con la fatiga y sudor de los infelices
en la Agricultura, en la cria y aprovechamiento de los ga-
nados, en el beneficio de la Yerba ò Te del Paraguay, en las
Fabricas y Talleres: Cada Pueblo era Gobernado por dos
Padres, uno hacia de Cura, otro de Administrador, -
ambas personas eran de dificel acceso; y quando se daban
à luz, era con un ayre circunspecto que anonadaba el Es-
piritu de los que se les acercaban. Los Administradores ha-
cian las Remesas à otros quatro Administradores Genera-
les de la propia Sotana, que moraban Apostados en las

© Biblioteca Nacional de España

Ciudades de la Asumpcion del Paraguay, de Corrientes, de Santa Fee, y otro en esta Capital; los quales no eran Sacerdotes, y Comerciaban por mayor con los ricos Ramos de Yerba, Tabaco, Cueros, Granos, Algodon en Mota, y con los Texidos de esta especie. Sobre todos los Pueblos velaba el enunciado Jesuita Residente en el de Candelaria, à quien denominaban Superior de Misiones: El manejo de este era mucho mas estudiado.

La utilidad del Reclamado sistema de Comunidad fue conocida desde que empezo; y provocó la codicia de los Gobernadores del Paraguay, y de los Curas, Clerigos, y Regulares que tenian à su cargo los primitivos Pueblos: Aunque no pudieron desprenderse de las Encomenderos de Mita, les fue facil usurpar à los desvalidos Yndios su livertad de trabajar para si mismos en los diez meses del año, la potestad de sus otras acciones, y la propiedad de sus bienes; de los quales derechos habian disfrutado mas de „lo„ años sin el menor embarazo: En fin los respectivos Curas imitando el Gobierno Jesuitico fueron erigidos en Administradores Temporales, y los Gobernadores del Paraguay hicieron un papel semejante al de Jesuita Superior de Misiones; pero siempre se notaron las diferencias que pueden inferirse, si se observa, que los Jesuitas obraban à una con muchisimo estudio, y meditacion y con la mas constante fidelidad à sus Leyes ò constituciones sisthematicas. El Jesuita era siempre el mismo, aunque se Remudasen ò muriesen las personas: Los medios de

vez se Refinaban en el Crisol de su sagacidad, y se hallaban plenamente convencidos de su conveniencia, principalmente en el ayre que sedaban, y en el Trato moderado, Zagais, y excesivamente divertido de los Yndios; Quien sabe si eran sostenidos por alguna otra esperanza para no darse priesa como los Gobernadores, y Curas del Paraguay que no trabajaban en Cuerpo, sino que cada uno procuraba utilizar para sí, sin calcular ni condolerse del hambre, desnudez, y grande fatiga de los Yndios? Las quales nunca pudieron sugetarse al exacto Orden, modos, maneras, y costumbres de los Jesuiticos. Por otra parte les fue preciso coadyubar à la perpetuidad de las Mitas, con lo que taparon la boca à los Encomenderos, y dirigieron sus falsos Informes pretestando razones para evadir el cumplimiento de las Santas, y muy humanas Leyes de Yndias y posteriores Reales Ordenes que prohiven las Encomiendas. Mientras convino à los Gobernadores tubieron dichos Curas Doctrineros la Administracion Temporal; pero despues que no los huvieron menester, les dejaron solamente la Espiritual, encomendando aquella à otros Laycos de exercicio Comerciantes: La qual mudanza fue el principio de una discordia irreconciliable.

Al Cabo de mucho tiempo de manifiesta contravencion à los Reales mandatos, se introdujo en unas y otras Misiones la asignacion de Chacras que permitieron cultivar à cada Yndio; Pero no les dejaron libertad para escoger sitio, elegir tiempo y medios, ni para mas inversion

© Biblioteca Nacional de España

ò destino de sus frutos, reducidos álegumbres, que el de co-
merlos; pues el resto les era inutil no pudiendo salir à
venderlo fuera del Pueblo, ni contratarlo entresi porque todos
tenian lo mismo, ò carecian de especies con que commutar;
fuera de que si por acaso les sobraba disponian los Cura
y Jesuitas; viniendo à suceder que las tales Chacras n
eran en provecho de los Yndios, sino en alivio de dhos E
siásticos, que se molestaban menos en atender à las despe
sas, y Troges, y en celar la diaria distribucion de aquella
parte de alimento. Los Jesuitas que conservaban la igu
dad de los Yndios hasta en lo insubstancial, mandaron
cultivar Chacras separadamente para los Artesanos, vie
jos, inutiles, enfermos, y para los demas impedidos: Todo
parecia bien à los que oian de fuera, è ignoraban lo de
adentro: Si cuidaban à los Enfermos, lo hacian por lo que
les podia servir; pero si llegaban à desesperar de su sa
lud, les tenian menos consideracion: No puede haber
mas convincente prueva de esta verdad dolorosa que la i
dolente practica de sacar de la Cama al moribundo pa
ra conducirlo entodo tiempo desde qualquiem distancia a
un quarto edificado de proposito al frente de la puerta
de la Yglesia, donde le administraban el Viatico y Extre
maucion: Ninguna otra parte llevaba el amor Chris
tiano de los Jesuitas este Divino è importantisimo auxi
lio: Los tales quartos existen para horrorizar la memo
ria.

Dexo sentado que solo procuraron formar de los Yn

unos sirvientes estupidos, mansos, y utiles, y no hombres ci-
viles y virtuosos, ni menos Religiosos: Es verdad que cons-
truyeron en aquellos Pueblos unos templos magnificos y muy
adornados: Asi mismo gran numero de vestiduras, Vasos
Sagrados, Organos y muchos otros instrumentos musicos:
Tenian lo mejor y mas abundante correspondiente al Ri-
to; cuyas puntuales ceremonias practicaban con el mayor
estudio, y aparato, rodeados de exôrvitante numero de Aco-
litos y Sacristanes: Eran de ver con admiracion las funcio-
nes de Yglesia, y Procesiones que hacian con notable entu-
siasmo: Si en las faenas y demas acciones de los Yndios
exîgian el compas, orden y compostura que denotasen la
mas humilde sumision, en los Templos, se observaban estas ma-
neras mucho mas Reverentes: No se presentaba cosa
que no embargase los sentidos y arrebatase la imaginacion.
¡Que juicio formaremos de todo esto quando al mismo
tiempo enseñaban à los Yndios la Liturgia, y teniendo
construidas Capillas en las Estancias, hacian que los pro-
pios Yndios representasen exâctamente como pantomimos
del exercicio del Culto Sagrado? Repicaban Campanas,
concurrian à la Capilla todos los de la Estancia en la
misma manera que à la Yglesia del Pueblo: Resonaban
los instrumentos, cantaba el Coro, se quemaba Incienso,
salia el Yndio á remedar puntualmente la Misa con su
correspondiente acompañamiento; bien que sin usar de las
Vestiduras y Vasos Sagrados, pero con otros equivalentes

© Biblioteca Nacional de España

Tampoco elevaba Hostia ni Caliz: Otro Yndio predicaba el Sermon las mas veces sobre los Novisimos.

Debo advertir aqui que los Yndios exercitaban la pre dica, (como al presente) à presencia de los mismos Jesuitas en la puerta de la Yglesia donde concurria el Pueblo; y p lo regular no eran otros los Sermones que se oian: Tambi en hacian procesiones en las Estancias: En las de Semana Santa representaban al vivo los pasages de la Pasion de nuestro Redentor. En la de Corpus figuraban una Cus todia de Cuero llevandola baxo de su Palio con Coro de Musica que psalmeaba &ª. Parecen increibles es tos escandalos Sacrilegos, pero lo doloroso es, que se co meten todavia segun testifican personas fidedignas que los han visto entre ellas el Capitan de Navio D. Feli Azara. Hay que reparar que los Jesuitas (como nuestros actuales Curas) celebraban el Santo Sacrificio en estas Capillas profanadas quando iban à las Estancias. L niños entre nosotros arman sus altaritos, predican, y ha cen sus procesiones; acaso este juego que toleramos, ser viria de exemplo à los Jesuitas, que querian, que los Yn dios fuesen siempre niños ignorantes de sus derechos. Omi hacer mencion de otros actos superticiosos; pues sobra lo i dicado para venir en conocimiento del regimen Jesuitic en quanto al Culto

Por lo que hace à la instruccion del Dogma, se h de suponer primero, que nunca procuraron ensenarles nu

tra Lengua; (que ignoran todavia) y aunque aprendi an à leer, era de memoria en el Misal latino, sin entender lo menor: Su unica Lengua la Guarani es sumamente pobre, por cuya causa es admirable, y co mo baxado del Cielo el Catecismo que en tiempo de la Conquista compuso Fr Luis Bolaños Religioso Fran cisco, quien fué tambien autor de los citados Sermones sobre los Novisimos y de algunos otros. Los Jesuitas que solo sabian de la Lengua lo suficiente para su nego cio mandaban que ciertos Yndios recitasen aquel Cate cismo à los demas, y que predicasen los Sermones se gun queda dicho. A esto se reducia la participacion de nuestra Doctrina Catolica que incumbia al Je suita Cura. Los otros Conversores que solian apare cer se valian de interpretes quando hablaban con los Salva ges: Se ha visto que lo que no hacia solo el auxilio de la gracia, no lo alcanzaban por este medio mal aplica do; pues nuestros principios abstractos para el convenci miento son inespplicables con aquella Lengua parlada p. interpretes barbaros.

De la Economia del regimen Jesuitico se viene en conocimiento de la moral que les dictaban y hacian prac ticar: Como estos Yndios no se civilizasen y el sisthema de su Gobierno sofocase los afectos, y pasiones sin permitir oca sion à la embriaguez, y al robo, frecuentemente solo podi an estar expuestos à la lascivia; que es el tercer vicio ordina-

© Biblioteca Nacional de España

rio de los Barbaros; pero los Jesuitas no cuidaban de la conve-
niente distribucion de las habitaciones que aun exîsten, y
es constante que dormian, (y duermen) en un propio Quar-
to Padres é Hijos &.ª y no se sabe que rondasen; siendo
cierto por otra parte que los maridos miraban con indiferen-
cia á sus Mugeres, habidas no por eleccion segun se ha
mencionado. Todo el vestido que cubria á los hombres era
una Camisa y un Calzon de Lienzo de Algodon que
suelen llamar Jucuyo, y el de las Mugeres una sola Ca-
misa larga sin adorno ni remuda, y les habia de durar
un año; de esta suerte se ponian en Cueros hombres y mu-
geres para labar su ropa á vista de todo el mundo. No es
penoso andar tan ligeramente abrigado en aquel Pais na-
turalmente calido; pero siempre ha sido preciso respetar las
honestidad. Los muchachos de ambos sexôs iban enteramen-
te desnudos hasta la edad de 10. ô 12. años (todo lo qual
es peor hoy) Para hacer cumplir el precepto anual de la
Confesion recitaban los Yndios predicadores exôrtaciones ó
Sermones de formula, y señalaban el tiempo de orden de
Jesuita Cura; quien prevenia á uno de los mandones le
tragese á determinada hora diez ô doce Yndios. Los prin-
cipales que salian al paso se encaminaban en Tropa conferen-
tando sobre lo que habian de Confesarse; cuyo Ministerio
exercitaba el Padre valiendose de un formulario escrito
en Guarani segun el orden de los Preceptos del Decalogo (lo
mismo se hace en la actualidad)

Sucedió en fin la expatriacion de los Jesuitas y
se quitó el velo impenetrable que cubria el nuevo mun-
do de sus Misiones. Desde esta memorable Epoca
hasta el presente cuento la tercera Edad que señalé
al principio de este informe. Como encontramos
á estos Yndios Jesuiticos estrañamente procupados
y sumergidos en una profunda y general ignorancia
de la potestad, derechos acciones y obligacion de los
Hombres en Sociedad nos persuadimos que de Re-
pente no convendria dejarlos de la mano para que
llevasen una vida igual á la de los Españoles. Por
otra parte se esparció perversamente entre ellos la
falsa voz de que los ibamos a sugetar á una dura
esclavitud, y á destruir sus templos y habitaciones.
Estos fueron los motivos que hubo para no variar
la forma de su Gobierno en Comunidad pero detes-
tandose las miras é intenciones Jesuiticas: Este im-
portante y laudable objeto abrazó el Capitan Ge-
neral de estas Provincias D. Francisco Bucareli
diriendo todas las Ordenes, pautas y distribuciones
al intento de que los Yndios se instruyesen practica-
mente de quanto fuese conducente á civilizarse segun
la benevolencia del Rey; y para que pudiesen recu-
perar la posesion y propiedad individual, y sus de-
mas derechos usurpados: No es otro el espiritu de las
Ordenanzas que escribió Bucareli coincidiendo con lo

© Biblioteca Nacional de España

que mandan las Leyes de Yndias; por cuya conformidad merecieron la aprobacion del Rey despues de las adiciones y prevenciones propuestas por el Consejo y con la calidad de por ahora segun se menciona en el citado Real Orden à que contesto.

Respecto de que VE las tiene presentes me remito à su contenido; el qual lamentablemente nunca ha sido executado; por que suponiendose pureza, contraccion honor y Religion en los que habian de intervenir se dictaron con menos desconfianza, y cautela que las demas daba la suerte de los Yndios contra el vicio de la codicia tan dominante en nuestros tiempos.

Observo por otra parte, que los nuevos Despotas subrogados à los Jesuitas desechando las Ordenanzas de Bucareli, entablaron el arbitrario é inveterado Regimen del Gobernador del Paraguay, de sus subalternos de los antiguos Curas, y de los Seculares que sucedieron à estos en la Administracion temporal de aquellos Pueblos no Jesuiticos; los quales vinieron à servir à su turno, de peor modelo para el nuevo manejo de los Jesuiticos, que en su origen fueron à la imbersa el exemplar q sigieron los Gobernadores y Curas p.a atentar criminosamente contra la antigua posesion del uso de los derechos particulares y comunes de los referidos pueblos no Jesuiticos del Paraguay.

Jambien noto que Bucareli no extendiò expresam.te sus Providencias à los 3. Pueblos de dhos. expatriados S. Joaquin, S. Estanislao y Belen q. quedan demarcados, los quales silenciosamente cayeron en poder del Gobernador del Paraguay y por este descuido se han contado treinta Pueblos de Misiones Jesuiticas, siendo en realidad treinta y tres.

No menos estrañables me parecen el poco cuidado que se ha tenido de los tres Pueblos antiguos de Corrientes, los quales por fortuna se hallan libres de encomienda, pero sin pagar tributo al Rey, y la ninguna atencion q. han tenido ó merecido los otros once no Jesuiticos, que padecen contra la Real voluntad la dura Mita en servicio de los Encomenderos. Mucho mas asombrosa se presenta la infeliz esclavitud de los originarios ò Yanaconas à la q. estàn sugetos en poder de los respectivos Encomenderos sin suelo ni hogar desde que fueron cautivados sus mayores; siendo asi q. estos desgraciados Yndigenas podian haber vivido en Pueblos sin atraso de la Agricultura ò de las faenas de los Españoles hacendados.

Aunque se han repetido varias Cedulas con el muy humano fin de exterminar unas y otras Encomiendas las han eludido los Gobernadores del Paraguay permitiendo su continuacion con el Titulo especioso de Deposito en poder de los mismos que las poseian ó en el de sus Sucesores, mientras se suplicaba á SM. Refieren haber hecho esto ultimamente siendo Gobernador del Paraguay mi antecesor D. Pedro Melo de Portugal, y que esperan la Real Resolucion: con tan manifiesta injusticia de los Naturales, no pueden existir las abusibas Encomiendas. Los q. se creen acreedores à semejantes

© Biblioteca Nacional de España

mercedes, alegan el merito de su disposicion para sostener la
Guerra de los Barbaros: Lo cierto es, q.e ellos la hacen infal-
blemente á sus Encomendados, y que estos con tierras propias,
con dominio particular de otros bienes, y con plena libertad,
segun nuestro general orden civil, bastarán solos para asegu-
rar las Fronteras; como lo executan al presente baxo de las
Ordenes de los Xefes Militares de aquel Gobierno.

Contrayendome á los treinta Pueblos del Vruguay, y
Paraná, debo informar á V.E. que despues de la expulsion
de los Jesuitas, fueron encargados al inmediato cuidado y pro-
teccion de este Gobierno de Buenos Ayres: Sobrevino pos-
teriormente el señalamiento de límites de las Yntendencias u-
nidas á los propios terminos de los Obispados y pertenecien-
á la Diocesis del Paraguay trece de los indicados Pueblos
aquellos Gobernadores Yntendentes los comprendieron de he-
cho en su Jurisdiccion contra las anteriores Resoluciones del
Rey; que debian respetarse como excepciones, por las funda-
subsistentes razones de conveniencia q.e se tuvieron presente
para hacerlas depender inmediatamente de este Superior Go-
bierno.

Los treinta Pueblos quedaron con sus Cabildos y de-
mas Empleos ó destinos que conferian los Jesuitas á los Yn-
dios: El cuidado y Direccion publica de cada uno se encar-
dó al Corregidor, y Alcaldes con dependencia del Adminis-
trador, en cuyo manejo debian intervenir reciprocamente los Ca-
bildantes baxo la Ynspeccion del Teniente Gobernador res-
pectivo executor de las Ordenes del Gobernador q.e fué subro-
gado en lugar del Jesuita Superior de Misiones con la
Jurisdiccion ordinaria de los Corregidores y Alcaldes de A-
merica: Se destinaron tres Tenientes del Gobernador p.a los 30
Pueblos: para cada uno de estos un Administrador Secular,
cuya incumbencia tenia antes uno de los Jesuitas; y con el
Ministerio Espiritual colocaron dos Sacerdotes Regulares Cura
y su Teniente: Conceptuandose que no eran precisas las qua-
tro Administraciones generales que tenian los expatriados
se nombró un solo Administrador general residente en esta
Capital: Primero para que se expendiese los sobrantes de las
Comunidades que debian enviarle los 30. Administradores
particulares. 2.º Para que surtiese á los Pueblos oportuna y
ventajosamente de lo que necesitasen. 3.º Para que pagase
los tributos á razon de un peso por Yndio de tasa, y los di-
ezmos al respecto de cien pesos anuales p.r cada Pueblo.

Al principio fué general el desacierto en la eleccion
de todos estos Empleados Españoles que se condugeron con es-
candalo subtrayendo y aniquilando quanto encontraban
señaladamente los muchos ganados: No ha sido posible
encontrar despues tantos hombres de bien para unas confian-
zas de las quales pueden abusar impunemente. Asi se ha
experimentado, y se sufre dolorosamente que los Adminis-
tradores particulares destinados para dar Consejo, y servir
de Curadores, se han hecho absolutos dueños de los votos de
los Yndios Corregidores, y Cabildantes, á quienes hacen de-
cir lo que se les antoja: Dilapidan solos lo q.e pueden, partici-
pan p.r otra parte con los respectivos tenientes de Gobernador

© Biblioteca Nacional de España

Estos hacen quanto les previenen los Gobernadores en prov
cho suyo, ó de las personas á quienes favorecen, ó de las q.s se
len: No hay arbitrio p.a tomarles cuentas exáctas; pues la co
tancia de ellas depende de su ventajosa preponderancia sobr
los interventores y testigos, que no pueden ser otros que los
mismos Yndios aquienes dominan sin ataxo; pues los q.s están
á la mira, tienen que contemplarlos; y unicamente quando
les son demasiado infidentes procuran entrar otros mas ina
nados á su conveniencia.

Alguna vez persiguen injustamente los Admin
tradores á los Yndios Cabildantes, que de tarde en tarde
tienen fortaleza para resistir á sus arbitrariedades; per
los Jenientes de Gobernador desconfian siempre de los A
ministradores, y les acusan de continuo su mala versacion
Los Gobernadores, sienten, y hacen lo propio contra unos
otros; y el Administrador general detesta la conducta del
Gobernador del Paraguay, respecto á los trece Pueblos usurp
dos; del de Misiones, por lo tocante á los 17; de los tre
Jenientes de este, y de los treinta Administradores por que
todos ellos desvian los bienes de Comunidad que le corres
ponde administrar; y á proporcion le defraudan el tanto p
ciento con que está dotada su Plaza; Jambien se incomod
por que le aventajan en circunstancias mas seguras para
abuso; pero no han faltado ocasiones á los Administra
res Generales para enriquecerse con los fondos de los Pu
blos, siendo la prueba; sus cuentas retardadas y enredad
dísimas, de las quales están varias por fenecerse: El arb

trio comun esfigurar necesidades de los Pueblos con todas las
formalidades prescriptas á fin de introducir especies super-
fluas ó inutiles por precios sumamente sobrecargados, y pa-
garse con las que produce el sudor y fatiga de los Yndios es-
timadas en el vilipendio, siendo preciosas y de uso necesa-
rio, como los ganados, Yerba, Algodon, Texidos de éste, Ta-
baco, Miel y Cera de los inagotables Colmenares Silvestres,
Miel y Azucar de Caña, Maderas en vigas, Tablas, y mue-
bles &.a Los Administradores particulares que se hallan
á primera Agua no tienen tanta precision de aparente
compensaciones, aunque comunmente con pretesto de surtir
á la Comunidad de lo urgente, hacen sus negociaciones en
Compañia de otros Comerciantes, ó pormedio de persone-
ros. Cada uno de dhos. Wampiros quisiera ser solo para
chupar la sangre á los desvalidos.

Quienes al experimentar tan indefectible injusti-
cia se han avandonado al Regular desaliento, que se equi-
boca con el caracter pereroso en el concepto de los partidarios
de la Comunidad aborrecible: Emplearlos en beneficio de ella
es lo mismo que destinarlos á Galeras: La habitud de some-
terse, su natural mansedumbre, y el temor al Azote los ha-
ce trabajar; pero acosta de muchisima vigilancia, Cada
faena ú ocupacion tiene su cuidador ó Sobrestante, hasta los
Sacristanes, y Cocineros. Esos inmediatos cuidadores tie-
nen otros, que son los Alcaldes Rexidores &.a A estos
ronda el Corregidor, y sobre todos ha de estar alerta el
Administrador: Mayores son las Flema, lentitud, res-

© Biblioteca Nacional de España

sabios, y droga si sepuede decir del tiempo, y de sus acciones
que la practica de la maniobra; Resultando quando mas
la quarta parte de lo que pudieran producir sus trabajos
diarios: Muchos no concurren à ellos ya por desorden
ò por que se esconden, de modo que por lo menos hara falta
la Tercera parte de ellos prefiriendo pasarlo à boca seca
Se han vuelto muy mañosos para eludir la obligacion que
les imponen: Quando hay que robar, ò mejor dire que coge
ocultamente los cuidadores aunque sean los Alcaldes su
los primeros que arrevatan; para no ser descubiertos, pero
ten lo mismo à los demas, y en no poniendo el Administra
dor su mayor vigilancia personal queda el fantasma de la
Comunidad sin aquello que tenian entre manos: Como en
ta Tercera Edad no han sido distraidos como en el tiempo
de los Jesuitas, ni han alcanzado tampoco premio ò Justa
compensa, ha desertado la quinta parte de su Poblacion,
andan dispersos en los Campos, y Pueblos adyacentes à es
Capital, en los del Paraguay, Corrientes, Santa Fee, Gua
guay, Arroyo de la China, en los desiertos al Sur de Y
peyú hasta Montevideo, y lo peor en el Territorio del P
sil, donde los Portugueses han formado Pueblos de nuestr
Indios transmigrados; quienes ordinariamente llevan s
Mugeres ù otras en calidad de propias; cuyo mayor mo
no se puede Remediar por el interes que Resulta de ocult
los ò los que se sirven de sus fuerzas, los quales procuran
asegurarlos en su poder de qualquier modo; si llegan s
los casan con sus Esclavas en perjuicio del Ramo de

Tributos y de la mejor suerte de sus desgraciadas Personas,
y Prole.

La constitucion de los Indios en tiempo de los Jesuitas era envidiable relativamente à la Calamitosa en que ahora viven: Antes ignoraban lo que se les tenia usurpado, padecian unos verdaderos males que no sentian, por que no los conocian; estaban distraidos sistematicamente con sagaces distribuciones, modos, y maneras, y con festivos entretenimientos, y satisfechos juntamente de lo necesario para su existencia; pero ahora los aflige el hambre, la dureza indolente y taciturna, la codicia imprudente, la rudeza, falta de talento è inconsideracion, y la mas atrevida impudencia: Despues que salieron de aquel encanto Jesuitico, ya saben quales son sus sagrados derechos ordenados, y protegidos por el Rey: Se hallan penetrados del dolor, y desesperacion que les causan los males que los dominan con aspereza, no ya con aquellas distracciones: Ya conocen la moneda, saben contratar, y como viven los demas vasallos del Rey: Tienen al presente inseparables todas las necesarias sentimientos que les ha avivado nuestra exemplar felicidad en contraste de su constitucion Tiranica, que reciprocamente los asombra, despues que han logrado comunicarse: En fin se observa ya en ellos aquella energia ò efecto de la influencia de las circunstancias de esta, y de la Provincia del Paraguay, que solo fue resistible quando mediava el muy combinado, y constante sistema Jesuitico: Del qual unicamente ha quedado lo adverso à los Indios, lo reprehensible,

© Biblioteca Nacional de España

de sus preocupaciones costumbres y supersticiones.

Debían desarraigar estas, y quitar las malas h
vitudes los nuevos Curas, Doctrineros; Pero los destinados
à tan alto Ministerio han sido los mas lamentables por
ignorancia, falta de idoneidad, y no mejor conducta: Sobre
cuyo particular y por lo que respecta à la falta de culto, ru
na de los Templos, y atraso de la Religion, me remito à l
que hizo presente al Rey este Cavildo en Sede vacante
testando en 20. de Mayo de 1785. al Real Orden de
31. de Enero de 1784.: Del qual informe que cita V. E.
tengo Copia simple; y he notado, que, padecio mucho eng
ño en todo lo que no expresa conforme al contenido en este
Aunque se refiere à la autenticidad de Documentos que
señala, yo no dudo que se encontrarán muchos escritos int
venidos por los interesados en el Sistema de Comunidad,
hasido la Mina de esta Provincia, y de la del Paragua
En quanto à la conducta de los Curas hare observar un
mente que preocupados los Yndios con el respeto que tenian
Jesuita Administrador, de quien dependian en lo Temp
ral, proporcionaron à dhos Curas su influencia y votos e
los asuntos de esta naturaleza, distinta, y separada de l
Espiritual; por lo que discordaron con los Administrador
manteniendo hasta el presente una Guerra escandalosa,
irreconciliable; cuyo peor efecto es el castigo que inocente
te padecen los Yndios, ya por uno, ya por otro; sin saber
aquien obedecer.

Es tiempo de Tratar de la mas conveniente, y

tural constitucion civil q.e justamente corresponde à estos natu-
rales, muy dignos de compasion: Felizmente son Vasallos de
nuestro Catolico Monarca, por lo mismo deben gozar de los
derechos que dimanan de nuestros principios, y Leyes fundamen-
tales, y de las particulares con que han sido favorecidos los
demas indigenas de ambas Americas.

Deseles la libertad como à Españoles; Restituyanseles
sus propiedades individuales: La Patria Potestad: Y que
vivan con la seguridad establecida por aquellos principios
y Leyes; Pero que se execute con prudencia segun la aptitud q.e
se descubra en cada uno, p.a evitar desordenes: Que se gobier-
nen por estas: Que se observen tambien las ordenanzas del
Perú en lo q.e sean adaptables: Y las de Bucareli, en lo q.e
convenga en estas criticas circunstancias de pasar de un esta-
do ignorante, rudo y despotico, à otro ilustrado, libre, y regu-
lado; Cuyo paso no conviene sea repentino si no progresivo pero
eficaz.

Sin oir mas, que se exterminen las Encomiendas del Pa-
raguay; las quales no pueden ya dejar de ser abusivas: Que
los Originarios ó Yanaconas que quisieren formen Pueblos, pu-
es en aquella Provincia, no hay la precision que se tuvo pre-
sente quando las Ordenanzas del Perú las dejaron en las Ha-
ciendas de los Españoles de su jurisdiccion: Sirven à formal
tres Lenguas ó Naciones pacificas, pero barbaras è irredu-
cibles q.e Comercian con su trabajo personal, y son los Mba-
yas, y los Guanas que moran entre los nuestros los dias ó me-
ses que les conviene, y los Payaguas que levantan alli sus

© Biblioteca Nacional de España

Folderias por mas tiempo ó años: Ellos no buscan mas que que el trabajo en las Haciendas á fin de gozar de lo q.e apete cen. Para la fundacion y subsistencia de los nuevos Pueblos de originarios, sobran tierras y ganados en los Pueblos de Mitayos y en los Jesuiticos.

Que sea igual la favorable suerte de dhos primitivos Pueblos Mitayos á la de los 30 de las Misiones del Paraná y Uruguay, y de los tres Jesuiticos del Paraguay que han estado olvidados.

Que en la execucion de tan laudable obra pueda delibe rar te este mi gobierno lo que mejor conceptue dando frecuente mte cuenta á S.M.

Finalmente que sea franco el Comercio de Yndios y Espa ñoles: Pero por que estos se inclinarán al abuso, se deberá ve lar su conducta con singular cuidado: Los Españoles señalada mente los que residen en el Paraguay desean esta ilimitada co municacion, q.e coartó Bucareli: Mas yo presumo q.e sus deseos, no son tanto por tratar con los Yndios en particular (pues no claman primero caritativamente p.r que se les restituyan sus derechos) quanto por minar los Fondos de Comunidad; lo qual no ce san de practicar

Convendrá que subsista la Comunidad, á mas no poderse ha na, p.r lo perteneciente á los no libres segun indicaré, previniendo antes: Que los Administradores particulares y el mismo Administrador General deben sugetarse a este Gobierno no solo inmedia tamente, mas tambien con mas estrecheza á fin de q.e los primeros no no estravien los Frutos y efectos de su cargo con mayor exceso que

les facilitarán los Comerciantes; Y para q.e tambien el Administrador General, presentandome cada mes un estado de los fondos de cada Pueblo y una noticia de los negocios verificados y pendientes, no pueda abusar de aquellos, ni introducir sus propias facturas con ocasion de las negociaciones. Y q.e incesantemte me informe de la conducta de los Administradores particulares que dependen de él, y de todo otro mal q.e necesite cortarse, ó de las favorables ocurrencias que redunden en beneficio de los Yndios; cuya desgraciada situacion exíge el propuesto justo y unico remedio urgente.

Por su consecucion, y con las expresas facultades q.e medá el referido Real Orden de 30. de Noviembre de 1798, despues de adquiridas las noticias necesarias de los Yndios q.e se hallan en los 30. Pueblos con mejor disposicion p.a manejarse p.r si mismos, y que juntamente entienden la Lengua Española, he dado la especificada libertad á 300. Padres de Familia, á quienes se adjudicarán tierras y ganados con la unica moderada, y justa carga del tributo de un peso q.e pagarán al Rey, segun la tasa q.e hace tiempo se les señaló.

Poco antes de la fha. de este Auto q.e firmé en 18. de Febrero inmediato habia recuperado la propia libertad y derechos Pasqual Areguati Corregidor de S. Miguel, quien murió en Noviembre proximo pasado despues de haber hecho Testamento; q.e es el primero entre estos Yndios: y su otorgamiento vá á servir de Epoca en la Historia de ellos.

Espero q.e con la referida mi providencia ultima se logrará avivar la energia de espiritu de los demas, y su aplicacion

© Biblioteca Nacional de España

á saber nuestra Lengua q.e ignoran generalmente; pues los q.e debian procurarlo, nada han adelantado, ni los Maestros de Escuela, q.e no han sido mas que unos Zanganos. Para facilitarles la practica instruccion civil, ó del Comercio dispondré quanto conduzca al cultibo particular de sus Chacras, no como en tiempo de los Jesuitas, ni menos como ahora, sino justa y fructuosam.te Se les señalarán lo menos la mitad de los dias de la semana p.a su individual trabajo (en lugar de los dos ó casi ninguno q.e lo gran) y los otros para el que han de hacer en Comunidad mientras no se hallen en el ventajoso estado de poder manejarse solos con los precisos conocimientos, combinaciones, y uso de nuestra Lengua como los primeros q.e ya tienen libertad.

En mejor punto de aptitud se hallan generalmente los Yndios de los Pueblos del Paraguay porque incesantemente ha influido en ellos algo la comunicacion escasa con los Españoles, que no ha podido cortarse al todo como lo consiguieron los Jesuitas respecto de sus encantados Pueblos. Los del Paraguay entienden mas la Lengua Española, están mas acostumbrados á los sentimientos del pudor; y menos aletargados; por lo que visten mejor; y tienen mas decentes sus habitaciones: Se encuentran mas expertos en la industria y mas advertidos en el trato con los demas hombres, pues les favorece la situacion de sus Pueblos entre los de Españoles y no apartados de estos como los Jesuiticos.

Pero primeramente conviene quitar las Encomiendas, é incorporar los Yndios á la Real Corona, p.a que los Encomenderos reunidos con el Gobern.or no dejasin piedra

por mover á fin de frustrar ó desacreditar qualquiera Justa; y oportuna Providencia que Yo dé, favoreciendoles por otra parte la distancia de 300 leguas: Los Gobernadores del Paraguay han sido, y serán, sino se remedia, los absolutos Señores de las Estancias, y bienes de los Pueblos, de todos los Yndios Chicos, grandes, viejos, hombres y mugeres: si quieren 10 ... 20 ó 30 d pesos anuales los sacan participando otra porcion á los Administradores y á algunos Españoles, que tienen á su favor para lo preciso; coadiuvan tambien á su despotica satisfaccion los que no merecen parte, solo por la infame esperanza de conseguirla algun dia; Demasiado cierto es este Crimen escandaloso: Y ha temido ultimamente el actual Gobernador el atrevido hipocrita Pensamiento de procurar asegurarse mejor con un nuevo Plan de Gobierno ó Reglamento, cuya copia acompaño con el n.o 7. sacada de otra que merremitio, anunciandome que el lo tiene dirigido al Rey con fha. de 18 de Octubre de 1798 para alcanzar su correspondiente aprovacion.

Observará V.E. que todo el Espiritu y fin que oculta hipocritamente en dho. su Reglamento se Reduce á que solo el Gobernador del Paraguay pueda robar á los Pueblos de su Jurisdiccion participando con las tres ó quatro Yndividuos de la que llama Junta Provincial: Insiste en que se perpetue la infausta Comunidad: Para persuadirlo, apunta los falsos conceptos de la incapacidad de los Yndios, y otras exageraciones generales vacias de verdad que en tiempos Antiguos expusieron al Rey los my

© Biblioteca Nacional de España

acerrimos contrarios del Ardiente Casas, Obispo de Chia-
pa, ò de la livertad de la Vara estimable de los Indios,
que honrra à la especie humana como la mejor del anti-
guo Mundo. Para que se forme concepto de la precipita-
cion de dicho Gobernador lease el Oficio citado que acom-
paña su Plan: En el demuestra, el atraso de los Puebla-
diciendo verdad, que en 32. años ha disminuido su Po-
blacion 22D. Indios que cansados de las vejaciones han
huido: Que sus Pueblos sufren el retardo irremediable
de 169.595. pesos incobrables: Que tienen hipotecados los
restos de sus fondos por 134D. pesos que deben; ademas
del descubierto con el ramo de Tributos, y previene que no
habla de las 17. Pueblos sugetos à este Gobierno de Bue-
nos Ayres: En Octubre de 98. escrivia estas verdades, y
año despues me asombró con la noticia de un donativo
procurado por su celo, y hecho al Rey por esos mismos Pu-
blos miserables de mayor cantidad que las expresadas
que deben: El ha inducido ò precisado à vender sus Es-
tancias, y pignorar anticipadamente el fruto de su Sudor,
pero actualmente trato de purificar ese estrañable donativo
y de que se restituya lo indevidamente recogido.

Cortando este largo incidente prosigo el princi-
pal asunto, diciendo, que todos confiesan el buen caracter
de estas infelices: Se aplaude su Talento pronto, y facil p.
la musica, y pintura, y para las Artes mecanicas; al
propio tiempo los partidarios de la Comunidad, les ne-
tan precipitadamente de flojos por naturaleza: fun-

dandose en este horror el mencionado Cavildo Eclesiasti-
co insiste en que persevere la Comunidad: Al Artic.° 4.°
de su citado informe al Rey, asienta „ que son capaces pa-
„ra todo quanto seles mande, y aplique; y que desde lue-
„go se pueden considerar como unos instrumentos que ba-
„xo de una mano activa, y lavoriosa serán utiles al Es-
„tado„ ¿ Quien podra concevir que la Divina Providencia
criase à estas Indias con tan primorosas dotes, en un cli-
ma donde las que van libres son lavoriosas, donde se pro-
porciona lo mejor, y las circunstancias mas ventajosas al
travajo, y que les negase el don de aplicacion ? Equivocan
la mala havitud y Abandono que causa la opresion tiranica
con el caracter natural. Si tienen alguna mala disposi-
cion, para dejarlos de un golpe que vivan libres, ha prove-
nido, y la ha fomentado su actual Gobierno; ¿ Los empeo-
raremos ? Fuera de que preguntaria ¿ como no se han veri-
ficado los anuncios conque intimidan dhos. partidarios en los
quatro Pueblos de Indios ya Españolizadas, à saber; Chana y
ò Santo Domingo Soriano, Quilmes, y Baradero, en esta Ju-
risdiccion, y Chalqui, en la de Santa Fee; siendo asi que
carecen de las favorables circunstancias territoriales que go-
zan aquellos miseros Esclavos ? Descuidadamente tubie-
ron dichos quatro Pueblos la fortuna de hacerse libres, y Es-
pañolizarse: Han llegado proporcionadamente al mismo Es-
tado que tienen las demas Ciudades, y Pueblos Españo-
les; y sino han progresado mas ha sido porque el Gobier-
no no ha operado por su parte, y porque sus dichas cir-

© Biblioteca Nacional de España

cunstancias territoriales no les han prodigado lo que ofre-
cen las del Paraguay, Parana, y Uruguay.

Despues de todo aunque los avandonemos como
no se les defraude su livertad, propiedad, y seguridad ami
candgede raiz el actual sistema de Comunidad nunca
podran llegar à peor estado que el que sufren por ella
dolorosamente. Lo que es mas, estarán contentos con su
opinion, en la qual relativamente consiste la felicidad vo
dadem ò el prestigio de ella durante nuestra miserable
vida; Y hasta quando no se hade cumplir con ellos la
Ley eterna de dar acada uno lo que es suyo? Yo no en-
cuentro obstaculo invencible para que dejen de observar
se las muy humanas y Cristianas disposiciones del Re
sobre que los Yndios gocen de los propios derechos que
los Españoles, y que sean gobernados con la misma, y a-
un mayor proteccion que se dispensa à estas.

Por lo que hace à la Reforma del Gobierno Es-
piritual acordaré lo mas conveniente con los Obispos de
esta Yglesia, y de la del Paraguay quando vengan los
Provistos.

En guanto à las solicitudes del actual Admin-
trador General D. Manuel Cayetano Pacheco, se dedu-
su contestacion, ò se contiene en lo que llevo expresado: D
na cuya ilustracion acompaño los ultimos mas veraces i
formes, y apuntes que he adquirido y van señalados co
los num.s de 1.o à 9.: siendo prevencion, que aun no h
conseguido el Estado general de Poblacion, y de bien-

de los Pueblos; pero queda en mi poder el Plano Geografico de
todas las pertenencias que remitire. Incluyo un Estado en Or-
den Cronologico de los Pueblos no Jesuiticos, existentes, y per-
didos.

El sencillo metodo que he propuesto, y principiado
para mejorar la suerte de los Yndios, Juzgo que es el mas ade-
quado, y espero se conseguirá en adelante, revivir el amor con-
yugal, la ternura Recproca de tan estraños Padres è hijos:
La Patria potestad de aquellos: Que alcanzarán las utiles
ventajas de estas sociedades Familiares: Que los Pueblos flo-
receran: Que se Restituiran à ellos sus muchos Desertores, y
emigrados: Que los Mbayas, Guanas, y Payaguas barbaros
que sirven à Jornal à los Españoles del Paraguay se Redu-
can de una vez, y tambien las otras naciones Salvages de
nuestras fronteras; y que aproveche el Estado las ventajas in-
calculables que le proporcionan aquellas posesiones. De las
guales fuentes de riqueza, se formará una idea clara aun-
que no distinta si se mira que aquel Territorio es variamente
fertilisimo, y que la industria correspondiente ha de ser muy
fructuosa: De alli saca oy el Comercio el pingue Ramo de
Yerba (por cuyo consumo anual paga solo Chile trescientos
cinquenta mil pesos en Oro à los Comerciantes de Buenos
Ayres) Azucar, Miel, Algodon, Texidos de este, Made-
ras de construccion naval, para Casas, y muebles preciosos,
Tabaco, (del qual unicamente se provee la Real Renta de
esta Capital,) y otros varios frutos, y efectos, quedando otros
muchisimos especies por aprovecharse, ò que se principian

© Biblioteca Nacional de España

à beneficiar, v. g.ª el Añil; El fomento de este, y de aque-
llos artículos es muy languido, bastaban los de Tabaco, Yer-
ba, Azucar, Algodon, Maderas, y los ganados señalada-
mente de los Pueblos de Yapeyú, y S. Miguel, para estí-
mar estas posesiones en mucho mas que qualquiera otra
Provincia de la América meridional. Los Bosques son
inmensos sobre sus tres mayores Rios, y sus confluentes
todos navegables; (los tres primeros por Navíos grandes)
y cuyas largas riberas son un Astillero continuado donde
ha sido construido el mayor numero de Zumacas, Berga-
tines, Faluchos, y Lanchas en que se trafica por estos Puer-
tos del gran Rio de la Plata compuesto de aquellos: A
siete leguas al Sur de la Asumpción del Paraguay en
el Rio de este nombre fabricó en el año ultimo una Fraga-
ta D. Casimiro Francisco de Necochea; la qual bajó ve-
yante à este Puerto: A su exemplo se estan construyen-
do en el propio parage, denominado la Villeta, otra Fra-
gata y seis Paquevotes; habiendose descubierto que pue-
den las mismas Aguas en creciente traer Navíos de al-
to bordo: Todo se trabaja alli con los Yndios desdichados
hasta el presente.

La situacion Geografica es la mas ventajosa
para Comerciar con las tres partes de ese mundo, con sus
Yslas Adyacentes, y con las demas Colonias de este con-
tinente.

Si estos Territorios verdaderamente Vicos han
estado Abandonados, y obscurecidos, ha provenido de la

falta de luces mercantiles, y porque no son Paises de meta-
les; pero esta Calidad feliz no ha sido favorable à sus des-
graciados naturales, segun demuestra la abreviada Histo-
toria que hé razonado, y cuya lectura es la defensa de su bue-
na causa: A la qual conducen Justa é imprescindiblemen-
te las determinaciones que hé principiado à executar, y co-
munico à V. E. haciendole notar la verdadera conducta de
los Jesuitas del Paraguay; quienes hicieron publicar lo que
quisieron à los mas afamados Escritores estrangeros.

Concluyo este mi difuso pero necesario Informe,
observando, que en el Peru asaltaron los Corregidores à los
Indios, uno à uno, embargandoles su Trabajo y propieda-
des individuales para hacerse el infusto pago de sus deste-
tables repartimientos; Los naturales del Paraguay, Parana,
y Vruguay han sido atacados en Comunidad: Aquel furor
de codicia exasperó à los del Peru que rompieron una san-
grienta sublevacion, la qual merecí resistir, y aquietar con
solo el favor de Dios, y proteccion de Maria Santisima,
sin que me hallase con el Talento Militar que en lo huma-
no se requeria: Ahora espero que con los propios Divinos
Auxilios contribuire à la execucion de la Justicia que piden
estos naturales, aunque sea àcosta de un penoso viage; (lo
verificaria de muy buena voluntad, si el estado presente
de la Guerra me lo permitiera.) Ellos son mansos por ca-
racter y costumbre: No tienen otro desaogo que la invo-
cacion del Santo Nombre de Dios, y la memoria del
Rey: Aquantos viageros ven y conceptuan que pueden

© Biblioteca Nacional de España

pasar à la Corte les suplican hagan presentes al Rey sus
crueles padecimientos, que le digan „ Que los que entre ellos
„saben leer, han apuntado con sus dedos, y visto con sus ojos
„lo que ha mandado, y vuelto à mandar sin cansarse en
„favor de todos ellos: Que nada hacen los Gobernadores, q.
„ni pueden hacer lo menor, porque son codiciosos: Que se
„sientan, piensan mucho, y que no encuentran otro remedio
„dio, ya que S. M. no puede venir, sino el que les envia
„uno de sus hermosos hijos grandes; quien precisamente ha
„de ser tan bueno como su Padre Rey de todas las Indias
&.a „ El Cielo ha presentado esta ocasion para que yo
traslade el referido inocente sencillo y tierno recado de
estas Indias, que segun me persuado se llamarán felices en
adelante sino se varian los pensamientos que expongo en
este.= Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años Buenos Ayres=8= de Marzo de 1800„= Exmo. Señor=
El Marques de Aviles= Exmo. Señor D. Josef Antonio Caballero.

Apuntamiento de las Providencias libradas por el Virrey de Buenos-Ayres Marques de Aviles sobre la variacion del sistema del Gobierno en Comunidad de los Yndios de los treinta pueblos de Misiones Guaranis en el de libertad, propiedad individual &.a

1.a .... Por Real orden de 30 de Noviembre de 1798. se previno à dicho Virrey era la voluntad del Rey que por via de interin y pronto remedio expidiese las providencias que le pareciesen oportunas al Gobierno y Administracion de los 30. pueblos de Misiones Guaranis, sin perjuicio de las que adopte S. M. para lo sucesivo. En uso de esta extraordinaria facultad, y con todos los previos conocimientos ordenó en 17. de Agosto de 1799. que el Gobernador de Misiones Guaranis remitiese listas exâctas de los Yndios que tuviesen la suficiente instruccion del trato civil, la penetracion, prudencia y habilidad precisas para emprender sus trabajos, y dirigirse en sus contratos, y la energia de espiritu para poder representar ò para mantenerse en el goce de sus naturales derechos, ò que fuesen capaces de manejarse por si; lo que demostrarian las propiedades con que se hallasen y la comodidad y regimen de sus familias à pesar de la poderosa fuerza contraria de su abusivo gobierno: Que tambien entendiesen nuestro idioma español que habria influido en sus costumbres y conocimientos; Y que por otra parte no fuesen notados de capciosos ò que prefiriesen vivir mas bien del engaño que de la buena fé; lo qual confirmaria haberse alexado de sus habitudes originarias ò barbaras. Aquel Gobernador hizo la conveniente inquisicion, è instruyó al Virrey de 300 padres de familia que le parecieron mas capaces de manejarse por si. Expresaba sus nombres y los pueblos de su residencia: à consegüencia el Virrey los declaró libres de

© Biblioteca Nacional de España

los trabajos de comunidad, por auto de 18. de Febrero de 1800., esclareciendo esta memorable resolucion, y previniendo entre otras cosas que debian continuar la satisfaccion del debido y muy moderado tributo anual de un peso fuerte, à que siempre los devaba sugetos.

2.... Recelandose que los executores del referido primordial auto de 18. de Febrero, como interesados en el tiranico sistema de Comunidad retardarian ò embarazarian su cumplimiento, se tuvo por conveniente pasar nota de los nombres de los interesados de cada pueblo à sus respectivos curas para que diesen parte del proceder de los comisionados; mediante esta cautela se logrò que los 300. pádres de familia declarados libres se pusiesen en posesion de tales.

3.... A fin de remover dudas, y proveer lo que naturalmente convenia, se expidió una declaracion y orden circular en 19. de Agosto de 1800. para los 30. pueblos cometida su execucion al Gobernador, declarandose 1º. Que el referido auto comprendia la libertad no solo de los nombrados, mas tambien de los hijos, parientes y allegados que viviesen con ellos ò que debiesen vivir en orden de familia; entendiendose completamente restituidos los derechos de patria potestad y de familias reguladas, contrahidas al logro de la mejor educacion y subsistencia de sus individuos. 2º. Que à cada uno de ellos se le acudiese con el alimento diario de los fondos de comunidad hasta fin del año 1801. 3º. Que se les auxiliase con las erramientas, bueyes y animales de comunidad para emprender sus primeras labores particulares. 4º. Que se les adjudicasen tierras para labranza y para estancia de Ganados; formandose libro particular en que se puntualizasen los titulos. 5º. Que los Cavildantes y otros empleados declarados libres continuasen en sus empleos si quisiesen, pero que si pretendiesen disfrutar unicamente de

su libertad se les pusiese en posesion de ella inmediatamente, nombrandose otros en su lugar. 6º. Que si entre los declarados libres habia artesanos se entendiese con ellos lo determinado en quanto à los otros, y se les auxiliase ademas con los instrumentos y utensilios de sus artes ù oficios. 7º. Que à cada familia libre se la diera dos bacas lecheras de las del fondo de comunidad: y 8º. Que se les prestasen Carretas y quanto necesitasen de sus comunidades para emprender en el primer año sus labores y conducciones, teniendo cuidado de cobrarles lo que se les prestase à su correspondiente tiempo, sin exigirles interes, ni recibirles obsequio por ello.

4.... Se previno tambien por otra parte à cada uno de los Curas que observasen y diesen razon de otros indios que conceptuasen capaces de manejarse por sì: segun remitian las listas se les concedia la libertad de los trabajos de comunidad, y los demas derechos declarados à las referidas primeras 300. familias; pero se notaron dos excesos: uno, el haberse propuesto en lista por los Curas à muchos indios que en el todo ó en la mayor parte carecian de las calidades que se indicaron para que se reputasen capaces de manejarse por si y gozar de aquella libertad y derechos. El otro exceso fuè de haberse puesto en posesion de este beneficio à muchos Yndios solo por que eran parientes de los puestos en lista, sin atender al verdadero sentido de la primera declaracion de las ocho que expresa la citada orden de 19. de Agosto; cuyos procedimientos irregulares parecieron sospechosos: pues podian provenir no solo de un inconsiderado buen afecto, mas tambien de la malicia de los que debiendo intervenir por razon de su destino, tenian interes en desacreditar tan justa innovacion, à fin de perpetuar el abusibo sistema de comunidad. Para remediar aquellos excesos y desvanecer qualquier maligno intento se expidió una circular en 30. de Noviembre de 1800. conservando en el nuevo estado de libertad à los propuestos, aunque sin los requisitos necesarios para que se tubie-

Esen

© Biblioteca Nacional de España

[en el nuevo estado de libertad à los propuestos aunque sin los requisitos
necesarios para que se tubiesen] por capaces de manejarse por si, pues la com-
pasion y ternura desviaban otra providencia que hubiera enmendado con
algun dolor lo mal hecho, pudiendose remediar con la mayor vigilancia
y celo de los mismos que los habian puesto en lista; à quienes se hizo
entender que debian cuidar è instruir à los indios que imprudentemen-
te habian nombrado, en quanto fuese conducente à fin de que llevasen
una vida arreglada y laboriosa en el exercicio de la agricultura y de
la industria; y que entretanto no fuesen capaces para una ò otra
que procurasen entrarlos en compañia con los propietarios conocida-
mente habiles, que les proporcionarian fondos suficientes y la aptitud
correspondiente para trabajar por si y para si solos; y se les anuncia-
ba que en estaciones convenientes serian visitados todos los indios libres
con el designio de averiguar el estado de cada uno; y que los que precipi-
tadamente remitieron las listas responderian entonces à los cargos que
justamente se les haria por el atraso ò desorden que se notase. En quan-
to al otro exceso de haberse puesto en libertad no solo à los hijos y pari-
entes ò allegados que de hecho vivian, ò que por derecho correspondia que
viviesen en orden de familia, mas tambien à todos los parientes de estos
por consaguinidad, se declaró, que debian permanecer sugetos à los tra-
bajos de comunidad por que careciendo de las circunstancias indica-
das en la primera citada declaracion de 19. de Agosto, y detalladas
en otra de 19. de Octubre de 1800., la calidad de pariente franquea-
ba la nueva condicion de libres de los trabajos de comunidad à un
crecido numerido: viniendose de este modo precipitado à frustrar el plan
que se habia adoptado de conceder progresivamente la referida libertad
para poder arreglar las ulteriores providencias por las lecciones de una

tranquila experiencia; y para que los que habian obtenido aquel beneficio pro-
curasen portarse lo mejor que pudiesen, sabiendo que de su conducta pendia la
felicidad de los demas; quienes les ayudarian con sus ruegos, con sus consejos y fu-
erzas, preparandose de este modo à disfrutar por una parte con buen credito del nue-
vo feliz estado que se les prometia, y por otra à sofocar de una vez el eco de la
cruel malevolencia que los habia tiranizado con el portentoso abuso del gobierno
en comunidad. Pero habiendo representado los Curas que esta providencia cons-
ternaria à los que erradamente se creian libres, y que abandonados à la inaccion
era de recelar que profugasen; y reflexionandose habria sido suficiente el doloroso
anuncio de aquella providencia para excitar en estos mayor empeño en acreditar
que no desmerecian la referida libertad, se les concedió por ultimo esta; intiman-
doles que habian de pagar el peso de tributo anual, y tambien la cantidad que
proporcionalmente cupiese à cada uno por razon de mayor servicio y para gastos
publicos, bien fuese en dinero, ò en especies de comercio ò en jornales si libremente
quisieren concertarse para trabajar en las faenas de comunidad; cuya resolucion
se tomó en 19. de Diciembre de 1800.

5. . . Con esta propia fecha se dispuso y arregló la mencionada contribucion
(à mas del peso tasado de tributo) pautandose el metodo para estimarla, y la
qual no alcanzaria à otro peso para el pago del mayor servicio y gastos publicos;
pues cada pueblo ò comunidad mantiene varios empleados con sueldo, y provisio-
nalmente debe satisfacer por año cien pesos f.s que dicen de mayor servicio en lugar
de los diezmos y primicias debidos à la S.ta Yglesia; cuyos pagos asi como el
del moderado tributo se han hecho de los fondos de Comunidad; la qual por otra
parte habia de asistir à los nuevamente declarados libres, con el alimento y otros au-
silios. Al propio tiempo se previno al Gobernador hiciese entender que esta con-
tribucion debia hacerse unicamente entre tanto que permaneciese el Gobierno en
comunidad de los demas, que abolida esta del todo, y extinguidas las plazas

© Biblioteca Nacional de España

de sus empleados solo habian de satisfacer el tributo y los diezmos y primicias que oblaban los españoles.

6.... Y se previno juntamente al Gobernador indicase los empleos y exercicios publicos encomendados à Españoles que conviniese suprimir de contado, y los que pudiesen desempeñar los mismos indios: desde luego fueron removidos algunos españoles maestros de escuela de primeras letras que los hay en todos los pueblos, y se subrogaron Yndios mucho mas aparentes, quienes à pesar de la esclavitud habian adquirido aquella habilidad; la qual entraron à exercitar con el goce de 6.p.s mensuales y raciones diarias de alimento, ahorrandose el excesivo sueldo de 200. p.s anuales y mas abundantes raciones que disfrutaban aquellos.

7.... Ascendiendo el numero de almas delos 30. pueblos Guaranis à 42.885. fueron declarados libres de los trabajos de comunidad 6.212 hasta el 20. de Mayo de 1801. en cuyo dia entregó el mando dicho Virrey: Al propio tiempo dexó dispuesto que el Teniente Gobernador del Departamento de Concepcion pusiese en el propio estado de livertad à todos los que componian el pueblo de S.ta Maria la mayor, y que el Subdelegado de la ciudad de Corrientes diese posesion del propio beneficio à 26 familias que se le nombraron de los Yndios Avipones: de los quales se hallan formados en su jurisdiccion los tres pueblos Guacaras, Ytati, y S.ta Lucia, gobernados en comunidad à imitacion delos Guaranis.

8.... Entre otras beneficas providencias ordenó el Virrey con fecha de 19. de Abril de 801. al Gobernador delos treinta pueblos removiese y evitase las perniciosas causas que esterilizaban à las indias, segun representó el Cirujano del pueblo de S.n Lorenzo

describiendo unas horrorosas enfermedades que habia observado, è indicando aquellas causas del mal gobierno y trato que se las daba.

9.... Se tuvo por conveniente proteger y auxiliar los matrimonios de españoles con indias; y à representacion del Cura del pueblo de Concepcion se ordenó en 1.º de Diciembre de 1800. que el respectivo Teniente de Gobernador adjudicase terrenos en propiedad à quatro españoles, y un mulato casados con indias de dicho pueblo, amparandolos en los mismos parages que poseian.

10.... Por un abuso inconsiderado delos españoles viajantes para pasar el rio Tibiquari, se servian delos Yndios de S.ta Maria de Fé y de sus canoas sin pagarles estipendio alguno, y se declaró con la propia fecha que el subdelegado del Departamento de Santiago no lo permitiese, sino que tanto por el trabajo de vadear como por qualquier otro en que fuesen ocupados los indios debia toda persona satisfacerles su justa recompensa; estimandola dicho teniente Gobernador, y que la fixase con respecto à los individuos, carretas, cargas, animales &c.

11.... Habiendose entendido que un proyectista procuraba tierras valdias dentro de la jurisdiccion de los treinta pueblos, para plantar y beneficiar añil y caña de azucar, se declaró en 19. de Enero de 1801. que en aquella jurisdiccion no habia tierras valdias; que aun quando las hubiese, desde luego, en nombre de S.M. hacia merced de ellas el Virrey à los respectivos pueblos de indios dentro de cuyos limites se encontrasen: Y reparando se por otra parte que uno de los depravados medios de que se han valido los españoles para invadir las tierras propias de los indios Guaranis ha sido denunciar como realengas las de las orillas de la jurisdiccion de su gobierno, ofreciendo comprarlas al Real Fisco, y que antes de justificar la verdad sin providencia alguna se posesionaban de hecho, ò de propia autoridad

© Biblioteca Nacional de España

y que se hàn radicado estableciendo casas è introduciendo grandes tropas de ganados, cuyas detentaciònes se hàn hecho en perjuicio del Departamento de Yapeyù en la banda oriental del Vruguay, señaladamente acia el rio Negro, y tambien por la parte de Corrientes, como asi mismo por la del Paraguay, cercenando la jurisdicàon del Departamento de Santiago, se declarò juntamente, que aquellos indios deben tener y tienen preferencia sobre los españoles para adquirir las tierras que les disputan estos, si realmente resultasen valdias ò realengas. Otro de los engañòs de que se hàn valido los españoles para invadir los legitimos terrenos de los indios hà sido el del arrendamiento de tierras por un infimo canon ò muy corta pension, y debiendo celebrarse el contrato con los cabildos y administradores interviniendo los respectivos tenientes de Gobernador, el favor de estos y la intriga de los administradores españoles lo hàn consumado habiendose pasivamente los infelices cabildos de indios, à quienes hàn hecho prestar su consentimiento; viniendo à resultar que muy pocos de los arrendatarios hàn satisfecho lo estipulado, reusando pagar los demas con altivez. Con mayor descaro, à la sombra de los administradores y tenientes de Gobernador se hàn radicado sagazmente contra la voluntad de los indios otros españoles diezmeros y compradores de ganados, que no teniendo ni queriendo procurar pastos en otras estancias hàn pedido licencia à los pueblos para que los admitan en sus campos entretanto procuraban compradores de sus ganados, en lo que no hàn pensado, y con la sucesion de los años se hàn radicado asi como los otros; de modo que no es facil lanzarlos; pudiendo ellos jactarse de que hàn hecho la forzosa, pues realmente no tienen donde establecerse con sus numerosos ganados. Esto era lo que entre otros objetos procuraba proporcionar el Marques de Aviles con la muy

recomendable empresa que principiò, y adelantò en gran manera, de remover los obstaculos que por indolencia se supren contra el buen orden de los campos fertilisimos y muy apreciables en el interior del vasto territorio comprendido entre el rio Vruguay, la linea divisoria con el Brasil, costa del mar y rio de la plata; en cuyo interior vagan algunas pocas tolderias de gentiles charruas y otinuanes, que juntos con los bandidos españoles y portugueses de todas castas, desde el retiro de aquellos inmensos campos incultos, roban las estancias que tenemos hàcia el mar y rio de la Plata, y las que pertenecen à los indios de estiones sobre la costa oriental del Vruguay, quedando inculto y sin aprovechamiento regular lo mas vasto y fertil del interior de aquel terreno, por temor de dichos barbaros y facinerosos. Pero el Marques de Aviles pobló 60. leguas de frontera con el Brasil desde S.ta Tecla acia el Monte grande. Fundò alli una villa con el titulo de S.N Gabriel de Batobi, y otra con el de Belen sobre la costa del Vruguay mediante las operaciones politicas y militares cuyos progresos no continuaron por haber pasado al Virreynato de Lima. Por separado se darà razon de esta empresa en servicio de Dios y del Rey, y muy interesante al estado, y especialmente à aquellas provincias: Mas se debe notar aqui que estaba premeditado poblar estos nuevos y muy apreciables campos entre otras familias con los referidos españoles que detentan las tierras de la jurisdiccion de los treinta pueblos Guaranis, no en cortas porciònes, pues algunos ocupan leguas con sus ganados. Por fortuna hè encontrado entre mis papeles el apunte simple y el oficio original què debidamente acompañò señalado con la letra A: Aquel es copia de las listas originales de dichos españoles detentadores remitidas de mandato del Virrey por el Teniente Gobernador de Yapeyù: (las quales entreguè à la secretaria del Virreynato) ypor que se recelaba que dicho Teniente por descuido ò con estudio no hubiese nombrado à todos los españoles que se hàn introducido en el territorio de Yapeyù

© Biblioteca Nacional de España

cabeza del Departamento, se reprodujo la orden à D. Francisco Rodrigo teniente Gobernador del Departamento de S.n Miguel que interinamente servia de Gobernador, y de quien es el adjunto oficio original en cuyo contesto extrata la orden à que se refiere: otra semejante que no llegò à cumplirse fuè dirigida al Teniente Gobernador del Departamento de Santiago con respecto à los pueblos de su jurisdiccion; pues asi esta como la de Zapeyu son las mas invadidas por los Españoles en los terminos referidos, que esclarecen de algun modo el citado apunte y oficio.

12. ...Notandose tambien dolorosamente el indolente abuso inveterado en aquel Virreynato de que para las faenas publicas yà regulares, yà durisimas en mar ò tierra se hàn empleado los brazos de los desvalidos indios sin consultar con su voluntad ni compensarles justamente su trabajo, arreandolos como si fueran animales destinados para el servicio de los hombres sin considerar siquiera que lo son, ni mucho menos que S.M. no cesa de recomendarlos y privilegiarlos: Se declarò, en 19. de Diciembre de 1800., que nadie pueda destinarlos à trabajo alguno sin que libremente quieran ir à servir de peones; y en caso de que resuelvan concertarse, que interviniese el respectivo Cura, haciendoles entender que lo que mas les conviene es trabajar por si y para si mismos en la agricultura industria y trafico: Que el arbitrio mas infeliz ò miserable, el mas expuesto à los vicios y à la opresion es el de peon jornalero; cuya clase parece debe componerse de los estupidos è incapaces de trabajar en aquellos tres ramos de prosperidad, ò de los que siendo habiles subsidiariamente procuran jornal en los dias que vacan de sus principales exercicios, ò quando reciprocamente se necesiten; bayo cuyos principios se encargaba juntamente al gobernador y à sus tenientes que celasen con eficacia la aplicacion de los Yndios al cultivo, à las artes, y al comercio, y que no fuesen inquietados para ir à 27.
servir de peones jornaleros fuera de sus pueblos, y que para qualquier evento regular en que se concertasen de peones con la inteligencia y en la forma expresada tasase el gobernador el valor del jornal en moneda, y no en generos ni frutos como el que se pagaria à los peones españoles segun fuesen los trabajos.

13. ...Algunos Administradores particulares como los de los pueblos de S.n Juan, S.n Josè y S.ta Maria la Mayor, hicieron representar à sus inocentes Corregidores y Cavildos que por la libertad concedida à muchos de sus individuos carecian las comunidades de brazos para la reparacion de sus edificios publicos, para el beneficio de los yervales, cultivo y cosecha de los algodonales, cuidado de las estancias y demas faenas interesantes al comun, y se les hizo entender en 30. de Noviembre de 1800. que procurasen lo propio que hace qualquiera propietario, que es concertar peones por su justo jornal de cuenta de las comunidades, sin valerse de providencias ni arbitrios con agravio de la libertad de los Yndios que la habian alcanzado.

14. ...Bien se penetraban los especiosos pretextos ò inconvenientes que sagazmente hacian representar los administradores españoles para entorpecer ò dificultar el progreso tranquilo de las beneficas intenciones sobre el justo gobierno que se procuraba subrogar en lugar del abusivo en comunidad por lo que se dispuso remover à los Administradores: Se habian despedido yà 17. colocando otros provisionalmente en su lugar, quando el Marques de Avilès antes del tiempo necesario entregò à su sucesor el mando del Virreynato de Buenos Ayres encaminandose à recibir el de Lima: habia removido tambien al que hacia las veces de Teniente de Gobernador en el Departamento de Santiago donde erigio tenencia de Gobernador confiriendola à D. Pedro Duran teniente del regimiento fixo de aquella Capital, quien habia acreditado sus buenos principios y sanos sentimientos para manejarse con los indios, hallandose de Comandante

© Biblioteca Nacional de España

del Puerto Deseado en la costa Patagonica de donde acababa de llegar; y por muerte del Gobernador de los 30. pueblos D. Bruno de Zabala nombró en su lugar à D. Juaquin de Soria, Coronel graduado de Exercito, quien antes de recibirse del mando de los 30. pueblos habia representado que el Gobernador del Paraguay partidario del sistema de comunidad pretendia tener jurisdiccion en los 13. pueblos del Paraná: Exâminada la disputa en los terminos regulares, decidió el Virrey à favor del gobernador de los 30 pueblos con ciertas modificaciones que tampoco debian ser permanentes, y se adoptaron en obsequio de la mejor armonia entretanto se consultaba à S.M., que se hà dignado resolver que el Gobernador de las Misiones Guaranis lo sea militar y politico de los treinta pueblos establecidos en el Paraná y Uruguay, teniendo el mando de ellos con total independencia de los Gobernadores del Paraguay y Buenos Ayres, como lo estan respectivamente los de Maynas, Moxos, y Chiquitos.

15. ...La precision de entregar el mando no dió lugar al Marques de Aviles para realizar el plan que se habia premeditado de quitar toda intervencion à los indolentes partidarios del sistema de gobierno en comunidad; de remover à todos los empleados y sirvientes españoles acostumbrados al abuso de aquel gobierno y administracion, sin permitirles su permanencia en los pueblos, como tampoco à los otros españoles comerciantes que unidos à ellos dilapidaban los bienes de Comunidad desviandolos del giro ò comercio que determinaban las ordenanzas de Bucarli por mano del Administrador General establecido en Buenos Ayres con intervencion del protector general de Naturales; bien que à dicho administrador General habia permitido que mantubiese una persona honrada que recorriendo los

treinta pueblos embarazase el extravio de los frutos y manufacturas de las comunidades, y averiguase la verdadera necesidad de lo que habian menester para que les surtiese de ello oportunamente y expendiese aquellos con ventaja en la capital segun era de su obligacion; y por quanto dicho Administrador general habia manifestado su verdadera persuasion del nuevo profiguo sistema, y de lo perjudicial que era à los indios el antiguo en comunidad, y su disposicion sincera para servir à los pueblos hasta que se extinguiese su empleo como era consiguiente, se le encargó que estuviese à la mira no solo de los administradores particulares, mas tambien de los tenientes de Gobernador para que no continuasen su reprobado comercio con los pueblos que tenian à su cargo.

16. ...En 5. de Febrero de 1801. eligió dicho Virrey al Presbitero D. Josè Basilio Lopez de Protector de los indios que vivian en Paysandù en el territorio del pueblo de Yapeyù sobre la banda oriental del Uruguay à no mucha distancia de la confluencia del rio Negro, y donde se hallaban establecidas mas de 60. familias de indios, las quales habia dispuesto el predecesor del Marques de Aviles se trasladasen à Yapeyù por falsos motivos que consiguieron se le representasen los españoles que aspiraban à la violenta ocupacion de aquellos terrenos envidiables por su situacion y por sus otras circunstancias territoriales. Desbaratado aquel pueblo habian quedado algunos indios quando entró à mandar el Marques de Aviles, y habiendo pasado al referido parage el nominado presbitero por mejorar su salud durante algun tiempo representó las incesantes violencias de los españoles invasores contra los infelices indios y que por defenderlos tambien le perseguian; continuó participando otras ocurrencias favorables à los desvalidos, y no dudandose de sus christianos sentimientos y caritativa conducta se le encargaron varias comisiones y se le despachó el expresado nombramiento.

17. ...Las disposiciones generales que hè relacionado y otras muchas resolucio-

nes

© Biblioteca Nacional de España

de interes personal à favor de los Yndios Guaranis, libró el Marques de Aviles en el segundo ò ultimo año de su gobierno. El primero fué necesario para adquirir los verdaderos conocimientos del gobierno temporal y espiritual, y para estudiar los verdaderos intereses de todos los indios que beben las aguas de los rios que contribuyen à formar el de la plata por su vanda oriental, considerandose el tiempo corrido desde la epoca de su conquista hasta 8. de Marzo de 1800. con cuya fecha dió cuenta de todo à S.M. En vista de ello y de lo que ultimamente representó en 18. de Mayo de 1801. exponiendo la mayor parte de las providencias indicadas en este apuntamiento se expidió la Real cedula fecha en Aranjuez à 17. de Mayo de 803. aprobandose aquellas providencias, mandando entre otros puntos sustanciales se reduzcan los mencionados pueblos al nuevo sistema de libertad y propiedad individual de los Yndios Guaranis que habia propuesto y principiado à executar con buen suceso dicho Marques; quien desde la Capitania General de Chile, al pasar à servir el Virreynato de Buenos Ayres decia frequentemente que daria por bien sufridas las congojas que le ocasionaria su nuevo mando si consiguiò dos empresas, una, la de rediuir dichos indios del infeliz estado en que vivian oprimidos segun publicamente se comunicaba por todas partes; y la otra, exonerar al Real erario del desembolso anual de cerca de cinquenta mil pesos fuertes que suministraba la tesoreria general de aquel Virreynato à las numerosas familias que en el año de 1778. fueron transportadas de esta peninsula al rio de la plata para poblar la costa Patagonica, que se reconoció casi enteramente inhabitable, y no trataron de fixarlas en otro parage, asi como lo executó el Marques de Aviles poblando con ellas el feraz

territorio desierto de Batovi, frontera del Brasil, con cuya disposicion quedó la Real Hacienda libre del numerado quantioso gasto inutil, segun referiré por menor en otro lugar oportuno. Mas aqui no puedo menos que hacer reparar la ingratitud è insensibilidad de los testigos de ambas empresas, que lejos de aplaudirlas, desentendiendose del fin inmediato de esta segunda, vociferaban impertinentemente que el Marques de Aviles no consiguió reducir à los Charruas y Minuanes, ni exterminar à los bandidos, ni poblar enteramente los imensos campos entre Batovi y los rios Uruguay y Negro, siendo asi que aunque simultaneamente principió (en el corto tiempo de su mando) tan importantes laboriosas operaciones, no tenian conexion con la de situar à las mencionadas familias, ya que no en la costa Patagonica, en qualquier parage, à fin de que se descargase la Real hacienda del gravamen de cerca de un millon de p.s con cuyo redito anual las mantenia provisionalmente por una especie de indolente descuido que duraba 22. años consecutivos. Por lo que respecta à la otra empresa interesante à los indios Guaranis y al credito español se reparaba en el publico una indiferencia como si se tratase de los habitadores de otro planeta: excepto pocas personas caritativas, intentaron muchos desalentar la esperanza bien intencionada con la frialdad de sus razonamientos preocupados, y algunos declararon partido por el inveterado abuso (lucroso à costa de los miseros Guaranis) levantando imposturas, ò interpretando las prudentes providencias de dicho Marques en sentido muy violento, v.g. la referida de poner por via de ensayo en libertad de los trabajos de comunidad à los indios capaces de manejarse por si; la qual providencia se entendia natural y sencillamente, por los antecedentes, que trataba no de una capacidad fisica ò de la fuerza corporal para trabajar, la qual se suponia, sino de una capacidad moral relativa à los medios de adquirir y aumentar la propia subsistencia, y al gobierno economico de las familias, cuyos individuos

© Biblioteca Nacional de España

habian de ser igualmente libres segun las citadas declaraciones por el hecho de depender de los capaces de manejarse por si, aunque por su flaca edad ò por otro defecto no les pudiesen ayudar ¡Mas quien creerà que atribuyeron al Marques de Aviles el absurdo de que con aquella providencia intentò libertar de la comunidad à todos los capaces de trabajar fisicamente para que permaneciesen compuestas las comunidades de viejos, estropeados, niños &c.; en una palabra de personas que absolutamente no pudiesen valerse, privadas juntamente de libertad individual! Sobre este muy falso supuesto informaba el Comisario para la demarcaciòn de limites y capitan de Navìo D. Diego Alvear en un expediente promovido por el Teniente Gobernador de Yapeyù D. Francisco Bermudez ante el Virrey Pino sobre que en el principal pueblo de su Departamento se generalizase la providencia de libertad individual que à favor de algunas familias dexò expedida el Marques de Aviles; durante cuyo mando residiò el nominado comisario informante en el Departamento de S.n Miguel, donde le preocuparian con tan extrañà interpretacion: la qual concebida precipitadamente por los que administraban los seis pueblos de aquel Departamento sin que representasen sus portentosas consequiencias era consiguiente la omision del cumplimiento de las nuevas providencias beneficas; cuya amorosa diligente execucion, desvaneciendo la asombrosa idea de su odioso gobierno en comunidad, hubiera excitado en los indios del referido Departamento la fidelidad activa que en otros tiempos acreditaron generosamente defendiendo los soberanos derechos de S. Mt. contra los Portugueses; à quienes por una muy criminosa desesperacion se entregaron de grado en la ultima guerra junto con los del pueblo de S.n Borja situado como los otros seis en la banda oriental del rio Uruguay. Finalmente

debo hacer observar que algunos de los que se habian aprovechado del desamparo de los Guaranis aparentaron compasion sobre los padecimientos à que los habia expuesto su abusibo gobierno en comunidad, despues que notaron la eficacia del Marques de Aviles para reformarlo, esto es, hicieron virtud de la ocasion ò de la necesidad, previendo que instruido el Real animo dictaria seguramente unas resoluciones del tenor de la muy plausible Real cedula que voy à copiar, y de las declaraciones y adiciones que propondrè à continuacion. Concluyo ahora este apuntamiento certificando que es exâctamente conforme à las providencias originales à que se refiere; cuyos apuntes y borrones que extendi conservo en mi poder habiendo entregado sus copias en limpio à la Secretaria del Virreynato de Buenos Ayres.

Prevencion. Leanse en este lugar las cartas que señaladas con el N.º 5. corren en el apendice ò tomo 3.º Son de los cabildos y particulares indios, manifestando su jubilo y agradecimiento por la justa empresa de restituirseles sus primitivos derechos y reales privilegios. Con el conocimiento de sus tiernos sentimientos, y en vista de las providencias que hè extractado se sabrà apreciar mejor la muy plausible Real cedula que sigue.

© Biblioteca Nacional de España

El Rey= Virrey Governador y Capitan Ge-
neral de las Provincias del Rio de la Plata, y Presidente de
mi Real Audiencia de Buenos Ayres. A consulta de mi Su-
premo Consejo de las Yndias de 27. de Abril de 1778. me
serví aprovar con la calidad de por ahora las Ordenanzas
è instrucciones formadas por el Capitan General de esas Pro-
vincias para el sucesivo Gobierno de los treinta Pueblos de In-
dios Guaranis y Jayes situados en las Riveras de los Rios
Parana y Uruguay, con las adiciones y prevenciones que me
propuso el referido mi Consejo en vista de los expedientes q.
se le habian pasado del extraordinario, siendo una de
ellas que el Gobernador diese cuenta de los efectos que pro-
dugese; sin que desde entonces se hubiese Recibido noticia
de las resultas hasta que en 25. de Febrero de 1795. el
Superintendente de la Extinguida Direccion de Temporalida-
des expresó, que en el espacio de 12. años unicamente se ha-
bia expedido una sola providencia circular en 31. de Ene-
ro de 84. dirigida al Virrey, al Superintendente y Reve-
rendos Obispos de Buenos Ayres, y Paraguay para que in-
formasen individualmente del Gobierno Espiritual y Tempo-
ral de las Misiones Guaranis à cargo de los Regulares de
la Compañia. No habiendo llegado el caso de que se eva-
guasen dichos informes, me serví Resolver, que el mencio-
do mi Consejo me consultase lo que se le ofreciera y pare-
ciera, teniendo presentes los antecedentes que existian en
el, acerca del Gobierno Espiritual y Temporal de los Re-

© Biblioteca Nacional de España

ridos Pueblos, y qual sea el que mas les convenga. De las Cartas é informes que se han tenido presentes del Virrey que fue de esas Provincias Marques de Aviles, Superintendente D. Fran.co de Paula Sanz, Reverendo Obispo del Paraguay, su Cavildo, y el Administrador General D. Manuel Cayetano Pacheco, resulta, que el funesto Gobierno de Comunidad con que se han dirigido hasta ahora dichos Pueblos es el mas ruinoso para ellos, y que subsistiendo jamas tendrian conocido adelantamiento. El mencionado Virrey evaquando el informe que le estaba pedido en su Carta de 8. de Marzo de 1800. despues de proponer los medios convenientes que le parecian corresponder á la natural constitucion de aquellos naturales propuso se les diese libertad como á los Españoles, restituyendoles sus propiedades individuales, la patria potestad, y que viviesen con la seguridad establecida por las Leyes, gobernandose segun ellas, y observandose las Ordenanzas del Perú en lo que sean adaptables, y las del Capitan General Bucarelí en lo que convenga á las criticas circunstancias de pasar de un Estado ignorante y rudo á otro ilustrado y libre, extinguiendose las Encomiendas del Paraguay, y de los Pueblos Mitayos de las Misiones del Parana y Uruguay; habiendose Resuelto dicho mi Virrey en consequencia de mi Real Orden de 30. de Noviembre de 98. á dar libertad á 300. Padres de Familia, á quienes se adjudicaron tierras y ganados con la unica moderada Carga de un peso que habia tiempo se les señaló; con cuya providencia esperaba lograr avivar la Energia de

piritu de los demas; y en efecto continuando las noticias que comunicó dicho Virrey en su Carta Referida de 8. de Marzo de 1800. expuso era inespliable el jubilo de aquellos Pueblos por la libertad que dio á 300. Padres de familia por Auto de 18. de Febrero de dho. año segun se lo habian informado los Curas y Cavildos, habiendose dedicado á Reedificar sus havitaciones, al Abono de sus terrenos particulares, y demas exercicios de Agricultura é industria, hallandose ya en posesion de la libertad de los trabajos de Comunidad y de las demas derechos de que habian carecido aquellos Indios seis mil doscientos doce de ambos sexos y de todas Edades viviendo con sus respectivas familias; y concluyó expresando las varias providencias que habia tomado para llevar adelante el Sistema de libertad de los Referidos Pueblos. Visto en el expresado mi Consejo por lo informado por su Contaduria General, y lo que expuso mi Fiscal, y consultandome sobre ello en 23. de Noviembre del año ultimo, he venido en mandar se Reduzcan dichos Pueblos al nuevo Sistema de libertad de los Indios Guaranis propuesto y principiado á executar con buen suceso por mi Virrey que fue de esas Provincias Marques de Aviles; y para que aquel se verifique con las ventajas que son consiguientes he creido muy conveniente la Reunion de dhos. Pueblos bajo de un solo Gobierno que comprenda todas las Misiones de ellos, y lo están las de Moxos, Maynas, y Chiquitos; á cuyo fin he venido en Conferir el Gobierno Militar y Politico que he tenido á bien Crear por-

© Biblioteca Nacional de España

mi Real Decreto de 28 de Marzo de este Año al Teniente Coronel D. Bernardo de Velasco, para que tenga el mando de los treinta Pueblos de Misiones Guaranis y Tapes, con total independencia de los Gobiernos del Paraguay y Buenos Ayres, bajo las quales se hallan divididos en el dia, por ser tan importante la Creacion de un Gobierno en aquel paraje, y he venido asi mismo en mandar se incorporen inmediatamente á mi Real Corona quantas Encomiendas subsistan en el Paraguay contra mis Reales Cedulas executadas ya en la mayor parte de mis Dominios de America, sin admitir á los detentores Recurso que embarace su executiva Reversion por no poder asistirles motivo Justo para ello; extendiendose esta mi Soberana Resolucion á los Antiguos Pueblos Mitayos; procurando persuadir con suavidad á los Yndios el pago del Tributo en la quota establecida: Que á todos se repartan sin escasez tierras y Ganados de los sobrantes de otros para su subsistencia y la de sus familias y para fomentos de su Agricultura é industria, y ademas se señalen las competentes para propios ó bienes de Comunidad, Exidos, Dehesas y demas necesidades con arreglo á las Leyes y Ordenanzas de Poblacion, sin limitarse una legua por cada viento, puesto que Abunda terreno para todo: Que se cuide mucho de que en sus limites no adquieran haciendas los Españoles por haber acreditado la experiencia que con el tiempo se han alzado con todas ó la mayor parte de las de las Indias; y mando se prohiva á estos vender las que se les repartan, para que

perseveren como Vinculadas en sus familias y se apliquen á tenerlas cultivadas y pobladas de ganados. Que en todos los Pueblos se establezca Escuela de Ydioma Castellano situando el salario de los Maestros sobre los propios ó bienes de Comunidad, con prohivicion absoluta de recibir interes, gratificacion, ni adeala en frutos ni especies, para que ninguno se Exima ga de Asistir ó embiar á los que de el dependan; cuidando de poner esta enseñanza tan Cristiana en lo especial, Civil y Politico á cargo de personas de instruccion, providad, y Conducta, por el influxo que puede tener en los discipulos por su tierna Edad: Que con igual esmero se provean los Curatos de dichos Pueblos en sugetos de conocida suficiencia, virtud y demas buenas prendas, con la carga de mantener los Vicarios necesarios á la buena administracion Espiritual de todos los fieles de su distrito asignando vos con acuerdo de los Prelados de Buenos Ayres y Paraguay el sinodo competente para su honesta sustentacion sobre el ramo de tributos; dandoles á entender que el merito y servicios que contrigan, será atendido y recompensado con supromocion á otros beneficios mas apreciables, sin exclusion de Prevendas y Dignidades de las Yglesias Catedrales; procurando proveer siempre estos Puntos en Personas de legitimo nacimiento, Educacion, é instruccion correspondiente; y ultimamente he venido en aprovar las providencias del Citado mi Virrey Marques de Aviles, y en haceros el mas estrecho encargo de que hasta que se logre el total Arreglo y nuevo Plan del Gobierno de dichos Pueblos deis cuenta anualmte.

© Biblioteca Nacional de España

de su estado y progresos proponiendo quanto creias aprop
sito para su adelantamiento y perfeccion: Todo lo qual
os participo para que tenga su puntual cumplimiento la
referida mi Real Resolucion, que comunicareis a los
Gobernadores del Paraguay y al de los citados Pueblos, y
demas aquienes corresponda por ser asi mi Voluntad.
Aranjuez 17. de Mayo de 1803.

Declaraciones y expresas Resoluciones Soberanas que sumisamente se desean en beneficio de los Yndios de las Provincias de la banda oriental del Rio Paraguay y de las margenes del Parana y Vruguay las quales parecen naturalmente consiguientes a la muy plausible piadosisima Real cedula expedida en favor de dichos naturales en 17. de Mayo de 1803.: se proponen en 55. articulos ilustrados con sus correspondientes notas, sirviendo de preliminar las siguientes

Observaciones.

1ª. En observancia del Real Decreto de 27. de Febrero de 1767. fueron expelidos los Jesuitas de los 30. pueblos de las Misiones Guaranis que fundaron sobre el Parana y Vruguay, fuera de otros tres en la jurisdiccion del Paraguay. Para establecer su nuevo gobierno los visitó el Capitan General D. Francisco de Bucareli, y dexó una instruccion al nuevo Gobernador fecha en el pueblo de Candelaria à 23. de Agosto de 1768. Succesivamente decretó algunas adiciones y bajo el titulo de Ordenanza è instrucciones las dirigió al Rey nuestro Señor que se dignó aprobarlas en 27. de Abril de 1778 à consulta del Supremo Consejo de las Yndias con otras adiciones y prevenciones; siendo una de ellas que el Gobernador diese cuenta de los efectos que produxesen. Corrieron 21. años sin que dicho Gobernador hubiese cumplido, hasta que informó el Marques de Aviles en 8. de Junio de 779. à los tres meses de haber recibido el mando del Virreynato de Buenos Ayres.

2ª. Donde reparó con asombro que no existiese en su Secretaria, ni en las otras oficinas de aquel superior Gobierno exemplar alguno de las citadas ordenanzas, segun expuso à S. M. en su circunstanciado informe de 18. de Mayo de 1803.

© Biblioteca Nacional de España

3ª Por Real orden de 31. de Enero de 784. mandó S.M. al Virrey, al subdelegado de Real hacienda, al Reverendo Obispo de Buenos Ayres y al del Paraguay le informasen individualmente del gobierno espiritual y temporal, pasado y presente de dichas Misiones, y que le propusiesen quanto les pareciese oportuno para mejorarlas: Omitieron su debido cumplimiento: se les reconvino por otra Real orden de 30. de Noviembre de 793. y aunque despues el obispo del Paraguay, el cavildo eclesiastico en sede vacante, y el Superintendente de Buenos-Ayres informaron en quanto al estado presente del funesto gobierno en comunidad de dichos pueblos, se reiteró aquella Real orden en 30 de Noviembre de 1798. dirigida solo al Virrey. A los tres meses y medio de esta fecha habia recibido el mando dicho Marques, quien satisfizo exâctamente à los paternales deseos de nuestro soberano manifestando el descuido y omisiones referidos que acreditan la indolencia con que se han mirado aquellos miserables indigenas.

4ª Felizmente en favor de ellos se hà dignado S.M. mandar expedir su Real cedula de 17. de Mayo ultimo en cuyo preambulo se extracta el contesto del circunstanciado informe del Marques de Aviles de 8. de Marzo de 1800. refiriendose, que propuso se extinguiesen las encomiendas del Paraguay y de los pueblos Mitayos en las Misiones del Paraná y Uruguay: Creo que por equivocacion se hà padecido error en esta suposicion de que hay encomiendas en las Misiones del Paraná y Uruguay, lo qual no es asi, ni pudo haberlo informado el Marques de Aviles, ni se lee expresion equivalente en el citado informe, del qual es copia puntual la que debidamente acompaño señalada con el nº(*) sacada del borrador que hice quando despues de un largo estudio y muchas observaciones lo extendi como Asesor y Secretario privado de dicho Virrey; quien instruye solamente de que en el Gobierno del Paraguay existen encomiendas, unas se componen de Indios que se llaman originarios ó Tanaconas, los

(*) Es la que antecede del fº 22. al 30.

quales sin distincion de sexô ni edad sirven à beneplacito del encomendero en todos los dias del año sin componer pueblo, pues residen esparcidos en las haciendas de sus amos los Encomenderos. Las otras encomiendas de Mitayos son de los Indios varones desde edad de 18. à 50 años de los once pueblos (con mas de 8.0. almas) Ita, Yaguaron, Altos, Atira, Tobati, Guarambaré, Ypané, Caazapá, Yuti, Itapé y Areguá; aunque estos dos se hallaban exemptos del gravamen de encomienda, por que à los Indios de Itape hàn obligado à asistir sin gratificacion con sus personas y bagages à quantos pasan el rio Tibiquari por donde và el camino de Villarrica, y los de Areguá se hallan situados en una estancia de Religiosos Mercenarios. Dichos Mitayos prestan su servicio personal à los encomenderos dos meses al año y aun mas segun la indolencia de ellos; que no les costean los viages para que vayan à servirles aquel tiempo en sus estancias, exigiendoles à mas de esto el tributo (segun refiere el Gobernador Intendente que fuè de aquella provincia D. Juaquin de Alos en su exposicion de 15. de Julio de 1799. la qual debe hallarse en copia agregada al citado informe que extracta la referida Real cedula) y los diez meses ó el tiempo restante del año son obligados à trabajar en comunidad abusiva. Ahora Veinte años se contaban 74. encomiendas en aquella provincia del Paraguay, las quales se habràn aumentado.

5ª A mas de los expresados pueblos de la Intendencia del Paraguay hay otros tres en la misma jurisdiccion nombrados S.n Joaquin., S.n Estanislao, y Belen de reduccion Jesuitica, en los que se cuentan 2 0.almas (gobernados en comunidad como los Guaranis) que no pagan tributo, ni los Intendentes hàn dado cuenta de la administracion de sus bienes comunes.

6ª Por otra parte en 3. de Marzo de 1801. de orden del Virrey nombró el subdelegado de la Ciudad de Corrientes D.n Manuel Basave los 26. padres de familias que consideró capaces de manejarse por si

© Biblioteca Nacional de España

en los tres pueblos de su jurisdiccion de Yndios Aripones, Cuacaras Ytatí y Santa Lucia, à quienes se concedió la libertad de los trabajos de comunidad, y juntamente dió parte de cinco hijos y dos hijas de la india Juana Choymo, viuda de Hilario Payavi que prestaban su servicio dos meses en el año à D. Sebastian de Casafu, quien se decia Encomendero por Real merced.

7. Con referencia al citado informe menciona tambien el prambulo de dicha Real Cedula, que à los 300. padres de familia de los pueblos Cuaranis que declaró libres el Marques de Aviles se adjudicaron tierras; mas en el citado informe del Virrey en lugar de la palabra adjudicaron se ha de leer adjudicarán pues habiendo librado aquel auto declaratorio de libertad regulada en 18. de Febrero de 1800. no podia haberse verificado la adjudicacion de tierras à los 18. dias despues en que hizo el informe de 8. de Marzo siguiente; y el mismo Virrey dos dias antes de dexar el mando ò en 18. de Mayo de 1801. dirigió otro informe à S. Mt. (el qual segun el contesto de la citada Real cedula se hà tenido presente para librarla) refiriendo que solo el Teniente Gobernador de Concepcion D. Feliciano del Corte fuè diligente en evacuar las adjudicaciones de tierras y que habia remitido las correspondientes diligencias, que aun se esperaban de los otros Tenientes de Gobernador, con respecto no solo à las de su jurisdiccion numeradas en las 300. familias, mas tambien à las otras que sucesivamente alcanzaron aquel beneficio.

8.ª Concluye el preambulo de la citada Real Cedula que dicho Virrey expuso era inexplicable el jubilo de aquellos pueblos por la libertad que dió.... segun le habian informado los Curas y Cavildos, habiendose dedicado à reedificar sus habitaciones, al abono

de sus terrenos particulares y demas exercicios de agricultura è industria. Asi fuè que los Curas, los Cabildos y varios indios en particular dirigieron sus cartas manifestando aquel jubilo, y dando gracias à Dios, al Rey, y al Marques de Aviles por el gran beneficio que habian recibido, cuyas cartas entreguè à la secretaria del Virreynato, pero quedaron algunas entre mis papeles y son las originales del legajo señalado con el N.º 5.º Mas se debe entender que los terrenos particulares à cuyo abono se dedicaron fueron los que habia adjudicado el Teniente Gobernador de Concepcion D. Feliciano del Corte, y aquellas muy reducidas porciones de tierra que con el nombre de Chacras poseian en su antigua Gobierno, las quales propiamente deben llamarse pequeñas huertas.

Para esclarecimiento de la Real voluntad manifestada à favor de aquellos naturales: Para prevenir y reparar el riesgo de que se abuse mas de sus derechos è intereses ò con el fin de consolidarlos en el mejor punto de civilidad mas interesante al Real servicio, y muy conveniente al credito Español, y sobre todo en conciencia, debo manifestar sumisamente que se desean las declaraciones y expresas resoluciones soberanas del tenor de los articulos siguientes.

Articulo 1.º

Que no solo los treinta pueblos de Yndios de las Misiones Cuaranis, à saber, S.n Ygnacio Guazù, Santa Maria de Fé, Santa Rosa, Santiago, San Cosme, Ytapua, Candelaria, Santa Ana, Loreto, San Ygnacio Miri, Corpus, Trinidad, Jesus, San Josè, San Carlos, Apostoles, Concepcion, Martires, Santa Maria la Mayor, San Xavier, S.n Nicolas,

© Biblioteca Nacional de España

S.n Luis, S.n Lorenzo, S. Miguel, S. Juan, S.to Angel, S.to Fomé, Yapeyú, La-Cruz, y S.n Borja se reduzcan al nuevo sistema de libertad propuesto y principiado à executar con buen suceso por el Virrey, que fué de aquellas provincias Marques de Avilés; mas igualmente los tres pueblos de Yndios Avipones, Guacaras Ytatí y Santa Lucia de la Jurisdiccion de Corrientes en la Provincia de Buenos Ayres: Asimismo los catorce pueblos de Yndios de la Jurisdiccion de la Yntendencia del Paraguay, à saver S.n Joaquin, S.n Estanislao y Belen fundados por los Jesuitas, y los primitivos pueblos Yta Yaguaron, Altos, Atirá, Tobati, Guarambaré—Ypané, Caazapá, Yuti, Ytapé y Areguá. En una palabra que se declaren con sus propios nombres los dichos 47. pueblos comprendidos en la muy benefica Real Cedula de 17. de Mayo de 803.

Puede estimarse como un memorial à nombre de los Diez mil y tantos Yndios que componen los nominados catorce pueblos de Yndios del Paraguay, el que por si y à nombre de algunos dirigió al Marques de Avilés el Yndio D. Pedro Josè Sapi, Cacique principal y Corregidor del pueblo de Atira. El expresado memorial original es el señalado con el Nº 2. que debi dexar en la Secretaria del Virreynato de Buenos-Ayres, y sin saberlo lo hè traido por fortuna traspapelado.

2.

Que segun el espiritu de esta soberana resolucion deben quedar extinguidas las encomiendas, è incorporadas à la Real Corona con la pension del debido y moderado tributo que se les tase para que lo paguen los indios varones de 18. à 50. años de edad) no solo de los mitayos de los mencionados once pueblos del Paraguay, mas tambien las encomiendas de los Yndios originarios ò Yanaconas que viven esparcidos en las haciendas de sus amos los encomenderos: Y asimismo la encomienda de Corrientes que se anuncia tener D.n Sebastian de Casafú, y qualesquiera otras encomiendas que subsistan en la extension del Virreynato de Buenos Ayres.

3.º

Que todos los Españoles que han detenido aquellas encomiendas justifiquen el motivo ò merito que les hà servido de pretexto para retener su posesion à fin de que se juzgue la remuneracion à que sean acrehedores.

4.º

Que sin perdida de tiempo se practique el señalamiento de tierras para Propios, Exidos, dehesas y demas necesidades publicas, y que juntamente se adjudiquen ò repartan à cada uno de los Yndios è Yndias las demas tierras, animales y bienes de sus respectivas antiguas Comunidades participando à los que no las tengan, segun dispone la referida

© Biblioteca Nacional de España

Real Cedula de 17. de Mayo: Que de todo se tome razon en un Libro para cada pueblo, que puede llamarse Becerro, apuntando en el los deslindes de las tierras, y el inventario de las especies que reciba cada individuo, y que se forme por duplicado dicho Libro para que se remita uno à la secretaria del Virreynato y quede otro en el respectivo pueblo; y que de la execucion de lo que se declara en este articulo segun se vaya practicando deba dar el Virrey cuenta especial à S.M. procurando no se estrañe su omision.

5.º

Que no obstante que por la citada Real Cedula de 17. de Mayo se manda cuidar mucho de que en los limites de aquellos pueblos de Yndios no adquieran haciendas los españoles se tolere à los que se hallen yà establecidos en el territorio de los propios pueblos, (*) exceptuandose à los que se hayan manifestado malos vecinos segun el concepto de los Cabildos de los pueblos donde se hallen; y que aquella tolerancia se entienda siempre que no falten tierras que adjudicar à los naturales presentes ó ausentes, y con la calidad de que dichos españoles puedan ser transplantados à otros parages que quieran señalarles los mismos Yndios para que les deven las tierras que ocupan, pues debe entenderse precaria la posesion de los españoles

(*) Leanse sobre este mismo punto los fundamentos de conveniencia publica y de rigorosa justicia particular que expongo en la nota al articulo 39. de la 2ª Parte, tom.2. fol.317

mientras sean buenos vecinos; y entretanto no haya tierras valdias fuera de la Jurisdiccion de aquellos pueblos para que se les reparta à proporcion de las que puedan cultivar ò aprovechar. Juntamente quedaran obligados dichos españoles à pagar el Justo arrendamiento que señalara el Gobernador con parecer de personas inteligentes y de providad, cuyos arrendamientos se destinaran para propios de los pueblos à quienes corresponda.

Segun el Padron de los habitantes del Paraguay, formado en el año de 785. se contaban 32496. españoles y mestizos; 6667. negros y mulatos libres, y 3843. esclavos. En el estado presente se regula que la poblacion pasa de 80.000. almas con los 10.000. indios de los mencionados catorce pueblos: observandose que de aquellos 21212. se ordenaron en 21. pueblos desde el año de 773. hasta el de 791.; los demas viven en otras 18. poblaciones inclusa la capital de la Asuncion; gran numero de ellos se halla establecido por los campos, y no pocos en los mencionados catorce pueblos de indios, estendiendose à los trece del Paranà, donde segun las ultimas noticias viven en su distrito como arrendatarios 700. españoles y mestizos. En los 17. pueblos del Vruguay residen como unos 400.: los Departamentos de Yapeyu y de Santiago lindan con tierra de españoles (Vease el n.º 11. del apuntamiento de las providencias del Marques de Sobremonte señalado con el n.º..... es el que antecede del f.º 22. al fol. 30

6.

Que si alguno de aquellos españoles ó qualquiera otro contrayese matrimonio con Yndia, ó española con indio, se les adjudique en propiedad

© Biblioteca Nacional de España

un terreno proporcional que puedan cultivar
ò aprovechar.

Es incalculable el bien consiguiente à la consanguinidad; por lo que no debe perderse ninguna ocasion de alentar y proteger el enlace matrimonial de españoles è indias. Los pueblos Callastá en la Subdelegacion de S.ta Fé, Quilmes, Baradero, y Santo Domingo Soriano en la jurisdiccion de la capital de Buenos Ayres eran de indios Guaranis los tres primeros, y el ultimo de Charrùas y otinuanes que por no haber vivido en comunidad y mezcladose con los españoles presentan yà este feliz caracter.

7

Que à continuacion de los terrenos publicos, ò en otro parage conveniente se reserven tierras para los Yndios ausentes ò fugitivos que prudentemente se juzgue regresarán à sus pueblos para gozar del nuevo estado que se les proporciona.

Es publico y notorio que muchos de los Guaranis se hallan sirviendo en las ciudades y pueblos de los obispados del Paraguay, Buenos Ayres y Tucuman, y que los Portugueses han formado dos pueblos de los transmigrados al Brasil.

8

Que se confirme la declaracion que hizo el Virrey Marques de Aviles de no haber tierras valdias dentro de la jurisdiccion de dichos treinta pueblos Guaranis.

Lease el citado n.º 55. del apuntamiento de las providencias libradas por dicho virrey, que principia al f

9

Que asi mismo se declare que los terminos de dicha Jurisdiccion deben ser los del territorio propio de los referidos treinta pueblos; y cuyos limites se tengan por bastantemente justificados con la designacion que dexaron hecha los Jesuitas por escrito y en los mapas que conservan los pueblos, ò con los vestigios de zanjas, cercas, mojones, escavaciones ò ruinas de edificios en las estancias, ò de qualquier modo que se indique la tradicion de que poseyeron aquellos terrenos estando yà reducidos.

Permitaseme referir aqui que D. Francisco Bermudez Teniente Gobernador de Yapeyu instruyò en mi presencia al Marques de Aviles, de que un poderoso disputando à voces con una India de su Departamento cuyas tierras detentaba en Paysandù, la dixo sin reflexion „ que le mostrase el titulo de propiedad" y que ella le contestó „ Lo que puedo demostrar es que mis antepasados y yò nacimos aqui; y Vm me hà de convencer que trayo estas tierras de España."

10.

Que si à linderos del territorio de alguno de los treinta pueblos resultasen realmente tierras valdias, que disputan como tales los españoles (y que poseen sin titulo de propiedad solo por el abuso de haberlas denunciado ofreciendose à comprarlas à la Real Corona) sean preferidos los Yndios por el tanto en que hagan la postura los

© Biblioteca Nacional de España

Españoles.

11.

Que si toca en lo imposible como me persuado evitar que en los limites de los terrenos de los indios adquieran tierra los españoles, se procure por otra parte que los indios ò indias casados con españoles ò españolas se posesionen à linderos de aquellos otros españoles estraños, ò que se cuide mucho de que en los limites de los Yndios adquieran con preferencia haciendas los españoles pobres y no los ricos ò poderosos.

12.

Que en la masa de propios ò bienes de comunidad se comprendan no solamente los terrenos que se señalan, segun dispone la citada Real Cedula de 17. de Mayo, mas tambien los bosques, los yervales silvestres, los plantados y que se cultivan, los cañaverales y algodonales, las caleras ò minas de cal, la Barraca que tienen los pueblos en el desembarcadero de Buenos-Ayres, la Casa, almacenes y solares en la propia capital, y los que tengan en S.ta Fé, Corrientes y en la Asumpcion del Paraguay, los Canones del arrendamiento de sus tierras, sus creditos activos, y los frutos, efectos y demas bienes que queden existentes de sus antiguas comunidades siempre que no admitan comoda division

entre los Yndios de los respectivos pueblos que conservan estas existencias.

Los pueblos de S.n Ygnacio Guazu, S.ta Rosa, Santiago, S.n Cosme è Ytapua cultivan 121.8. arboles de yerba. Tambien los tienen algunos de los otros pueblos de Misiones Guaranis y los del Paraguay, pero en cantidad poco considerable. La yerba que benefician de estos yerbales y de los silvestres junto con la que sacan los españoles de los bosques es ahora el ramo mas interesante del comercio activo del Paraguay, Paraná, y Vruguay; pues sus consumidores en las provincias de aquel Virreynato, del de Lima, y del Reyno de Chile lo pagan con 800 8.pesos fuertes en moneda.

13.

Que de cuenta del comun y para el fondo publico se corten y vendan maderas en la forma que corren en el Comercio: Que asi mismo se beneficie yerba en los yerbales silvestres à mas de la que recojan de los yerbales plantados y cultivados los pueblos que los tienen, y deben cuidarlos, aumentarlos y replantarlos; y que se aconsege à los particulares que tambien procuren cultivarlos en sus terrenos para evitar el riesgo de ser devorados de los tigres, ò de ser muertos por los gentiles Tupis salvages que vagan en los bosques de yerbales silvestres.

14.

Que qualesquier Yndios puedan beneficiar yerba en los yerbales silvestres para su consumo domestico y para vender; y que asi mismo puedan cortar maderas en los bosques no solo para sus habitaciones

© Biblioteca Nacional de España

y usos particulares mas tambien para vender à quien quieran en beneficio propio, pero solo les será permitido enagenarlas labradas en tablas, vigas, ò en otra forma corriente en el Comercio.

15.

Que los algodonales se cuiden y cultiven de cuenta del comun, y que recogida la cosecha se deduzcan los gastos que haya causado en el año en la propia especie de cosecha al precio corriente, y que el resto se distribuya entre las Yndias mas necesitadas.

16.

Que para las referidas faenas y demas obras publicas ò qualquier otro exercicio hasta de Sacristan no se obligue à trabajar à ningun indio, sinque se le pague el justo jornal acostumbrado del fondo comun; y que el Gobernador los Curas y los Tenientes de Gobernador tampoco se sirvan de los Yndios sin pagarles su salario; pues absolutamente todo indio hà de servir recompensado de este modo legitimo, à no ser que libremente ò por generosidad quieran emplear sus brazos en beneficio publico ò en el de algun particular que los convide para hacer mingàco, como se expecificarà en el art.º 28.

17.

Que quanto haya lugar se

execute à los deudores de los pueblos, tomandose cuentas por otra parte y sin la menor demora à las personas que las deban rendir: Que se cancelen quanto antes todos los creditos pasivos ò deudas de los pueblos à favor de Españoles, siempre que resulten de contratos celebrados con las formalidades establecidas por la ordenanza de Bucareli, y no de otra suerte; devandolos à salvo el derecho que puedan tener contra los administradores particulares ò contra los otros empleados españoles con quienes hubiesen contratado irregularmente à nombre de los pueblos; con especificacion de que la deuda de un pueblo no se pague, à los acrehedores que sean legitimos, con los bienes conocidos comunes de otros pueblos, ni con los que pertenecen à todos juntos como son las casas y almacenes de la capital de Buenos-Ayres &c. pues deben esperar à ser pagados con el sobrante del producto de los propios particulares de cada pueblo, que ocurrirà primero à sus necesidades publicas.

Despues que dexò el mando del Virreynato de Buenos-Ayres el Marques de Aviles notè que se mandaron pagar algunas deudas particulares de unos pueblos con los fondos de otros; habiendo servido de regla el primer hecho arbitrario en los casos posteriores.

18.

Que los propios, rentas y otros bienes y derechos comunes de los pueblos se administren por sus cabildos, cuyos individuos serán

© Biblioteca Nacional de España

los unicos que deliveraran aunque podrà asistir à sus acuerdos el Teniente Gobernador siempre que comodamente se proporcione; pero no tendrà voto deliverativo, sino solamente instructivo. Y debiendo haber tres llaves para cada caxa, almacen &c. donde se haya de custodiar lo que corresponda, estaràn en poder de tres indios cabildantes que eliva el mismo cabildo, cuyo cuerpo deberà llevar la cuenta y razon para rendirla al fin de cada año al Gobernador, quien la pasarà à la contaduria de la provincia.

19.

Que se conserven y protejan los cabildos de cada pueblo segun la forma y orden acostumbrados, guardandoles sus fueros y prerrogativas asi como à los caciques sus titulos y preeminencias, y que se les inspiren sentimientos de honor persuadiendoles que deben educar à sus hijos con particular esmero para que sean acrehedores à los empleos politicos y destinos eclesiasticos.

20.

Que quanto antes se pueda sean despedidos de los quarenta y siete pueblos de Yndios todos los empleados y sirvientes que hàn tenido sus comunidades bien sean Tenientes de Gobernador, Administradores, maestros de escuela, capatazes, sacristanes &c. (el destino de Administrador debe extinguirse) Y que para todos los empleos y ocupaciones publicas se nombren precisamente de los mismos Yndios siempre que los haya capaces; y entre tanto no se hallen habiles se subrogaràn otros españoles de buen credito que no hayan participado del escandaloso fruto del gobierno en comunidad; pero que si se considerase necesario alguno de dichos empleados que no se haya enriquecido con el abuso de sus facultades, permanecerà en èl.

21.

Que cada pueblo mantenga su Cirujano y que de los que tienen permanezcan los mas caritativos, estudiosos y expertos, despidiendose à los demas; y que se situe su sueldo sobre los propios ò bienes de comunidad en los mismos terminos que el de los maestros de escuela, con la obligacion precisa de que al fin de cada estacion del año comuniquen por escrito à sus respectivos Tenientes de Gobernador las observaciones que deberàn hacer incesantemente sobre la salud de los Yndios, notando las causas de sus enfermedades, señaladamente las que puedan removerse ò dependan de la mejor policia.

El abandono de la salud y de las costumbres de los Yndios, y la aspereza de su gobierno hàn sofocado en el origen su propagacion causando unas enfermedades que horrorizan y mueven à la mayor compasion. Para dar una idea mas clara de tan infeliz situacion, traslado del borron el oficio siguiente del Marques de Aviles al Gobernador de Misiones. „ El Cirujano que reside

© Biblioteca Nacional de España

en el pueblo de S.n Lorenzo Martir me expone con fecha de 12. de Marzo inmediato las observaciones que hà hecho de las causas de las enfermedades que padecen esos naturales y que pendiendo de su gobierno pueden cortarse. Las reduce substancialmente al mal trato que sufren los infelices indios precisados à marchar à trabajar al rigor del sol y de las aguas: muy mal abrigados, peor alimentados y con sus animos demasiadamente oprimidos en especial por el temor de los azotes que con rigor y publicamente les descargan sin proporcion à las faltas que cometen. Respecto de los niños designa la falta de cuidado en la separacion de los sexôs que evitará unas horrorosas enfermedades que describe y que generalmente se notan en las mugeres. Que estas y los niños contrahen otras dolencias de resultas de sentarse al sol ò humedad esperando la revista los Domingos y los otros dias à la puerta de la Yglesia, en cuyo interior podian rezar, y que las mugeres embarazadas son tratadas sin consideracion alguna como las demas. Cada una de las referidas causales hà de merecer à V.S. su cristiana vigilancia para cortarlas; y en quanto à la publicidad con que son castigados, hà de considerar V.S. que solo los grandes delitos infames merecen tales castigos, y que el de azotes es de los de ultima pena, como el destierro de por vida, y la decapitacion. Movido de natural compasion en fuerza del precepto de caridad cristiana, de los repetidos Reales mandatos, y en descargo de la conciencia del Rey ordeno à V.S. y por mi particular le encargo el remedio de los referidos males, que reunen todos los respectos contra los individuos, contra el estado, y contra la religion. Ntro. Sor. gue. à V.S. m.s a.s Buenos Ayres 12. de Abril de 1801. _ El Marques de Aviles. _ Al Sor. Gobernador D. Juaquin de Soria. _ Notese que la fecha de este oficio es un mes anterior al dia en que entregó el

mando el Marques de Aviles: Que à los tres meses siguientes se presentaron los Portugueses à la vista de los siete pueblos de la banda oriental del Uruguay, los quales se sometieron sin resistencia, siendo uno de ellos el expresado de S.n Lorenzo cuya violenta administracion queda indicada; sin que hubiese tenido tiempo el Marques de Aviles para hacer executar sus providencias del nuevo plan de gobierno entre ellas la del repartimiento de tierras que aun no se habia practicado quando dexó el mando, segun queda expuesto y lo representó à S. M.

22.

Que en lugar de quatro sean cinco los Tenientes de Gobernador en los 30. pueblos de Misiones Guaranis, deslindandose de nuevo la Jurisdiccion de cada Departamento segun las circunstancias locales, para que comodamente puedan velar sobre sus respectivos pueblos: y que los dichos tenientes de Gobernador no tengan residencia fixa, distribuyendo el año de modo que en cada pueblo de sus respectivas Jurisdicciones residan por iguales meses ò à proporcion de la necesidad de su presencia; pero sin que deben de hallarse lo menos un mes en cada uno de ellos.

23.

Que el Gobernador recorra precisamente los treinta pueblos en cada un año ò que continuamente pase de un Departamento à otro acercandose à los parages donde sea mas necesaria su presencia.

Debiendo tener entendido este Xefe y sus subalternos los Tenientes, que el verdadero destino que se les confiere es el de Fundadores; pues en el estado presente no tienen por que estar embarazados con el despacho sedentario de

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

de la Judiciatura, ni con la laboriosa administracion de Real Hacienda, no habiendo otro ramo mas que el de tributos, cuya recaudacion debe ser muy sencilla: y por lo que respecta à lo militar antes bien requiere el movimiento ò la presencia de ellos en todas partes; viniendo à refundirse toda su ocupacion en inventar modos y advitrios sagaces, en instruir, alentar y dirigir los primeros trabajos publicos y particulares, ò en cimentar las mas buenas costumbres, establecer el orden civil y la mejor economia de los pueblos, para que sus individuos prosperen mediante la agricultura, industria, y comercio en aquellos establecimientos de nueva fundacion.

24.

Que à cada familia se surta de semillas para el primer año y de las herramientas precisas, las quales se comprarán con los fondos exîstentes en los almacenes de sus respectivos pueblos; y que si careciesen de este medio se compren dichas semillas y herramientas con el dinero que producirá la venta de la mencionada casa, almacenes, y barraca que tienen en Buenos-Ayres; donde concurrirán à porfia los compradores de estos edificios que corresponden à la generalidad de los pueblos, y que valdrán mas de 100d ps. (*)

(*) En efecto se han tasado en 1348 ps. fs. segun escribe el Administrador interino de aquellas misiones.

25.

Que los telares se adjudiquen à los que tengan el exercicio de texedores, y si no alcanzasen, que se les costee del fondo comun ò general, asi como otros artesanos de las herramientas correspondientes.

26.

Que en los 47. pueblos se fomente con mucho esmero el cultivo y beneficio del algodon, de la Caña de azucar, del añil y cafe, que produce aquel terreno favorecido de su clima; y aunque tambien puede cosecharse arroz, que no se permita por lo insalubre de los arrozales.

En algunos de los pueblos se fabrica azucar de buena calidad: La del pueblo de S.ta Rosa es como la mejor del Brasil que se vende en Buenos Ayres no obstante de que en nuestros pueblos se nota la falta de conocimientos, de maquinas, y demas aperos para una elaboracion tan prolixa è interesante. El suelo y temperamento de Paraguay y de las Misiones Guaranis pueden surtirnos con mucha abundancia y mayor ventaja que las islas Antillas de las riquezas naturales que producen estas, y me persuado, que lograriamos muy bien los preciosos frutos de las indias orientales: Casi sin costo alguno hubieramos practicado una experiencia inestimable de ver si en el Paraguay y Misiones se podia cosechar la Canela, la nuez-moscada, el clavo, y la pimienta, de cuyos codiciados vegetales tenia un plantel la Compañia oriental de Francia en la Ysla Mauricio, donde se hallaba de Gobernador Mr. Malartic Teniente General del antiguo gobierno. en el año de 793: A causa de la revolucion transmigraron algunas familias de dicha Ysla à Buenos-Ayres, y aquel Gobernador Frances por agradar al Virrey del Rio de la Plata le remitió en la Fragata Francesa el Dragon una coleccion abundante de las quatro mencionadas especies de plantas, la s quales solo al abrigo del desorden podian haber pasado de la isla de Mauricio

© Biblioteca Nacional de España

à Buenos-Ayres; donde infelizmente no gobernaba un hombre capaz de aprovecharse de este raro lance, pues recibiendo un don tan rico, le estimó como una cosa esteril ò de vana curiosidad, y lo abandonó; quando debió remitir inmediatamente las mencionadas plantas al Paraguay ò à Misiones comisionando con la mayor formalidad y muy generosos auxilios personas que cuidasen de ellas; Un proceder tan estolido desacredita à los españoles, quienes presuntuosamente difamamos por otra parte à los indios como faltos de prevision!

27.

Que siendo el tabaco de dichas Misiones superior en calidad al del Paraguay, de donde se surte el Real estanco ò las importantes administraciones, General de Buenos-Ayres, la de la Yntendencia de Cordova y la del Paraguay mediante las contratas con sus cosecheros, se extienda la matricula de estos y en iguales terminos à favor de los Yndios Guaranis computando la Direccion General de aquella Real renta la cantidad proporcional que determinará con respecto à su surtido, repuesto y expendio.

A fin de que mejor se comprenda este articulo copio el punto siguiente de la instruccion que formé de mandato del Marques de Avilés, y la que efectivamente dió al Director General de tabacos del Virreynato de Buenos-Ayres para la visita que le encomendó de la factoria, resguardo y administracion del Paraguay, Corrientes y Sta Fe (segun cuyo exito se premeditaba continuar tan interesante diligencia en todas las demas administraciones y factorias

del Virreynato, pero dicho Virrey se encaminó al de Lima quando ya concluia aquella visita el referido Director General Dn Francisco Ortega Barron quien se dirigió por dicha instruccion fecha en 26 de Junio de 1800) en ella se le prevenia „Que en el evento inesperado de que los habitantes del Paraguay se viesen incapaces de surtir las cantidades de tabaco que se les demande, ò que no se convengan à contraerse à su cultivo por unos precios equitativos y regulares à causa de la mayor ganancia de otras labores y trabajos, como parece haberse indicado serles preferible la caña dulce y corte de maderas para construccion, se estendiesen los plantios à aquellos puntos faciles de la inspeccion en los pueblos de Misiones Guaranis que produzcan los mas escogidos de los tabacos que hàn merecido constantemente grande estimacion en esta provincia, en cuyo caso celebrará las contratas con las comunidades de los pueblos ò con los indios particulares que ultimamente hàn recibido libertad para manejarse por si, haciendose de ellos la matricula correspondiente y estancandose en todos los demas pueblos si las circunstancias lo permitiesen, segun lo pide la verdadera utilidad, y lo exîge el orden general." No obstante las embarazosas competencias que opuso el Yntendente del Paraguay à dicho Director celebró este las contratas con los de aquella Yntendencia, no hallandose asi en el caso de hacerlas con los Guaranis; mas tengo datos para persuadirme que pueden verificarse con estos, resultando mayores ventajas y mas utilidad combinando el mejor servicio del Rey y bien de aquellas provincias, y estendiendo las miras en lo politico à fin de que no necesitemos el tabaco del Brasil, y logremos por otra parte una especie muy precisa para estraer negros del Africa, cuya necesidad para las Americas nos hà hecho depender del estrangero tres siglos hace.

28.

Que el Gobernador de los treinta pueblos y sus tenientes no ordenen ni manden

© Biblioteca Nacional de España

sino que aconseven, persuadan y alaben el metodo de trabajar desinteresadamente de varias personas en beneficio de otra que necesite de mas brazos que los suyos, y que esta les corresponda del mismo modo, ò que reciprocamente se ayuden con franqueza en sus labores y faenas, siempre que puedan hacerlo sin perjudicarse.

A esta oficiosa costumbre verdaderamente social llaman Mingaco en el Reyno de Chile, donde el pobre labrador precisado à segar su trigo ò à trillarlo, y la muger desvalida que se vè precisada à concluir una labor ò à hilar alguna porcion de lana sin tener tiempo para hacerlo sola, se consuelan, confiados seguramente, con decir „voy à combidar para hacer un Mingaco"; llaman à sus conocidos, y entre todos alegremente sacan del apuro al que convidò; quien solo les dà de comer y beber como acostumbran en sus casos extraordinarios.

29.

Que à los Yndios nuevamente habilitados para trabajar para si propios en la agricultura, industria y comercio se les alimente durante el primer año à costa de los bienes publicos de sus respectivos pueblos ò de los que generalmente les pertenecen.

Este socorro durante el primer año debe estimarse como una de las operaciones fundamentales, sin el qual quedan expuestos al mayor desaliento y desorden muy dificiles de remediarse.

30.

Que puedan ir libremente los Yndios

de uno à otro de sus pueblos, ò à las ciudades y villas de españoles à diligencias del comercio ò à otras que les interese con licencia escrita en pocas palabras, ficha y firmada del encargado de la recaudacion de tributos en su respectivo pueblo; la qual debera presentar al Xefe del pueblo donde vaya, quien à continuacion le firmarà el pasaporte si quiere encaminarse à otra ciudad ò pueblo hasta que regrese al suyo, sin que por dichas licencias se les cobre ni reciba cosa alguna.

31.

Que sea franco el comercio de Yndios y Españoles.

En estos terminos absolutos lo propuso el Marques de Aviles en su informe de 8. de Marzo de 1800. Lo propio dispone la ley de Indias y el capitulo 5.° de la adiccion à la instruccion sobre el extrañamiento de los Jesuitas; pero en las ordenanzas de Bucareli para los dichos treinta pueblos se limitò aquella libertad de comercio, permitiendose hacer unicamente en los meses de Febrero, Marzo y Abril, y que se efectuase con la intervencion de los administradores; quienes se alzaron con todo, y nunca se verificò tal comercio. Aun quando lo hubiera habido tenian ocasion para hacer el monopolio como lo hará qualquier otro interventor que se destinase al presente; pues solo prestarán su anuencia en los contratos que les interesen, por cuya consideracion se debe franquear absolutamente el comercio en todo el año„ pero (continuaba el Marques de Aviles) por que los españoles se inclinarán al abuso se deberá celar su conducta con singular cuidado.« Si à pesar de este llegasen à engañarà los indios quedá-

Erán

© Biblioteca Nacional de España

escarmentados ò mejor instruidos con las lecciones de la experiencia, y nunca puede irles peor como si se les designase interventor, de cuya artificiosa codicia serian esclavos perpetuos. Ninguna provincia de la America meridional puede hacer un comercio activo terrestre y maritimo tan importante como la del Paraguay y Misiones Guaranis: descontado en su actual balanza mercantil se manifiesta su preponderancia proporcional à la extraccion que hace de sus producciones que consumen las otras provincias del Virreynato del Rio de la plata, las del de Lima y de Chile pagando estas con moneda; pero como los especuladores residen en Buenos Ayres, lo mas queda absorvido por ellos, y lo menos pasa à la otra mano intermedia de los españoles del Paraguay y Misiones, sin que participen lo menor las manos productoras de los indios; cuyo numero de almas en los 47. pueblos asciende à 54.885. y con los originarios ò Yanaconas que viven fuera de dichos pueblos podemos computar cerca de 60 M. de peor condicion que los 3843. esclavos, negros, y mulatos, pues estos nada tienen: son mejor asistidos que los Yndios; (vease la representacion N.º 2. del Cacique y Corregidor del pueblo de Atira) de cuyo trabajo personal se han aprovechado hasta ahora los españoles, asi como de sus bienes naturales è industriales al abrigo de las injustas encomiendas, y del abusivo sistema del gobierno en comunidad.

32.

Que por lindar el gobierno de Misiones Guaranis y el del Paraguay con los dominios de Portugal y con unos vastos desiertos donde vagan los gentiles siendo precisas

las armas para detener à los Portugueses dentro de los limites mas convenientes à la Corona de nuestro Soberano, y hacer que los savalges respeten nuestras propiedades y que se acojan à nuestra proteccion; que se arreglen milicias de todos los Yndios exercitandolos en el manejo de las armas de fuego, lanzas, desgarretaderas, ondas, y flechas, ò que sean disciplinados chicos y grandes segun el metodo que acostumbraban en tiempo de los Jesuitas; del qual dà alguna idea la copia que con el N.º 9. acompaño con la representacion sobre la seguridad exterior de dichos gobiernos.

En 15. de Mayo de 1796. las milicias de Villarreal frontera del Paraguay asaltaron una tolderia de indios Mbayas, de cuyo choque quedaron muertos 115. de estos miserables gentiles, habiendo sido pasados à cuchillo 75. de ellos despues de rendidos: se formò proceso para averiguar los motivos de esa catastrofe; pero se manejaron de modo las cosas que salieron sin castigo los agresores. Toda nuestra brabura se desenfrena contra los salvages por que echan mano de nuestros animales; pero cruzamos los brazos quando observamos que los Portugueses se apoderan de nuestro territorio. Nuestra conducta debia ser inversa, por quanto el proceder de los Portugueses es verdaderamente malicioso, muy perjudicial à nuestra monarquia, ò manifiestamente contrario al derecho de gentes adoptado por las naciones cultas; cuyo codigo no puede obligar del mismo modo à los salvages, pues en su estado de degradacion no es mucho que la astucia y la fuerza sea la regla para procurarse su subsistencia disputandola à las fieras ò à los otros hombres; que si fuesen tambien salvages enhorabuena usen de represalia s ¿pero nosotros con tanta variedad de bienes, con infinitos modos de adquirirlos les hemos de ofender? ¿No es suficiente estar à la defensiba? ¿Y no estamos

© Biblioteca Nacional de España

obligados à instruirlos atrayendolos con el sufrimiento, con el alhago, y beneficencia? Asi debe ser: como es urgente por otra parte escarmentar à los Portugueses quienes descaradamente dicen en sus conversaciones que el Rio de la Plata vendrà à ser el limite de las posesiones Portuguesas y Españolas: esto es anunciar el deseo que tienen de apoderarse del Paraguay, de nuestras misiones entre el Paraná y Uruguay, y de nuestro importantisimo terreno entre este rio y la costa del mar, sin dexar por eso de tentar la invasion del gran Chacó, la qual le facilita los ilegitimos establecimientos de nueva-Coimbra y Alburquerque sobre la orilla occidental del Rio Paraguay: De alli se propasaràn al Rio Yaveviri ò al Pilcomayo, y captando à los Chirihuanos de las sierras occidentales del Chacó, lo menos serà hacerse dueños del alto Peru donde viven aun abatidos los indios. Y en quanto à aquellas partes dicen tambien los Portugueses que la cordillera de los Andes es el limite mas natural entre las americas de ambas Coronas; que tienen diamantes y oro, y que solo les falta plata: Pero vanamente se prometen por otro siglo y medio mas el descuido de nuestros Gobernadores en America y nuestra inocente Credulidad à las contestaciones capciosas y falaces de su metropoli.

33.

Que se liquide la cuenta de los tributos de los pueblos de Misiones Guaranis, y si resultase alcance favorable à todos ò à algunos de dichos pueblos, que se les abone para lo sucesivo; pero si el alcance fuese en contra de todos ò de algunos de ellos, que la alta munificencia de nuestro soberano los exima del cargo, empezandose nueva cuenta, y haciendose comprehender à los Yndios lo generoso de tan señalada soberana deliberacion.

Abandonados aquellos pueblos por el gobierno de Buenos-Ayres se hà padecido tambien por muchos años un notable descuido en el ajuste de la cuenta de sus tributos. Bien es verdad que las comunidades hàn suministrado considerables cantidades para la execucion del Real Decreto de extrañamiento de los Jesuitas de aquellas provincias; para los gastos que debian hacerse de cuenta de la Real Hacienda en las comisiones sobre la demarcacion de limites; para ocurrir à otras urgencias de la guerra, fuera de varias otras partidas que de cuenta de los mencionados pueblos y por otras causales hàn ido à parar à las Rs. Tesorerias del Paraguay y à la principal de Buenos-Ayres: Y aseguran algunos pueblos que lexos de deber tributos tienen que haver de la Real Hacienda. Por otra parte representan los importantes servicios que hàn hecho à costa suya, habiendo tres mil de sus individuos desalojado à los Portugueses de la Colonia del Sacramento, exponiendose con notable valor al fuego que les hacian, el qual quitò la vida à treinta de ellos, y quedaron muchos heridos: Que despues concedida otra vez la colonia del Sacramento à los Portugueses quando la guerra de succesion los volvieron à desalojar por el año de 705. del mismo modo que en el de 680.; y que para recordar sus valerosas acciones mantiene entre otros despojos el pueblo de Apostoles una campana que llevaron en triunfo: Que la fortificacion y baterias de Montevideo se construyeron sirviendo ellos desinteresadamente de peones en el año de 1724. Que à no ser por su valerosa resistencia hubiera perdido su Magestad Catolica el importantisimo territorio del Ybicui y los siete pueblos de la banda oriental del Uruguay en cumplimiento del tratado de 1750. Que tambien hicieron sus servicios en el año de 776. à 77. Y que en la ultima

© Biblioteca Nacional de España

guerra se tripularon con ellos las lanchas cañoneras de Montevideo, y se les hizo servir en la Artillería volante sin pagarles los jornales acostumbrados, pues solo se les daba lo preciso para que no muriesen de hambre. (lo qual procuró remediar el Marques de Aviles que no llegó à saber esta violencia hasta el fin de su mando: à permanecer en èl les hubiera hecho justicia completamente; desde luego mando vestirlos: concluida la guerra, à los pocos dias que viajaba dicho Marques à su nuevo Virreynato de Lima, se decretó el retiro de dichos indios sin auxiliarlos, y se verificó su regreso à costa de ellos mismos socorridos por su Administrador General). Que sobre todo desde la presente epoca de su libertad son realmente vasallos de S. Mt. C. pues hasta la actualidad han sido esclavos de los Jesuitas y de los españoles que les succedieron, sin haber sido dueños de si mismos ni menos de sus tierras y bienes; y obligados los Jesuitas y los Españoles à pagar por ellos los tributos deduciendolos de los fondos de sus comunidades; parece regular que el cargo resulte contra los usurpadores que han podido deliberar. Y finalmente que los Indios Guaranis van ahora à merecer su existencia politica; que para lograrla necesitan de toda clase de auxilios que unicamente pueden esperarlos de la Real mano de nuestro Beneficentisimo Monarca.

34.

Que à los Indios de edad de tributar que han alcanzado la libertad se les cobre el tributo que se tase, segun se designará, desde fines del primer año de su nueva feliz condicion; que se há de contar desde que se les hubiese adjudicado tierras, semillas, herramientas, animales &c. y que

si no pudiesen pagar buenamente se les espere hasta fin del segundo año, que será quando hayan de pagar el tributo de los dos años.

35.

Que se procure persuadir con suavidad à los Indios el pago del tributo, no solo de la qüota establecida que es de un peso, mas tambien otro peso que serán dos anualmente por indio tributario; y que puedan satisfacerlo en moneda, frutos ó efectos segun lo dispone la Ley 7.ª tit.º 17. Lib. 6., pero que nuevamente se fixe su precio por el qual se les han de abonar las especies indicadas en la citada Ley, ù otras que adquieran con su trabajo.

Lo qual es facil conseguir; pues los indios saben por una parte que quanto han trabajado desde que fueron reducidos ha sido no para S. Mt. nro. Señor, ni para ellos, sino para los Jesuitas y para los otros españoles que les succedieron. Por otra parte conocerán claramente que van à trabajar para si mismos en el nuevo estado; que no puede establecerse sin un Gobernador, sin los Curas, y Tenientes de Gobernador, à quienes se debe recompensar como corresponde; y que debiendose en conciencia los tributos à nuestro soberano destinandolos S. Mt. para sueldos de aquellos empleados viene realmente à devolverlo à los mismos contribuyentes. El otro tanto de tributo expresado se justifica con la consideracion de que debiendo tributar aquellos indios cada año à razon de 6. pesos de à seis reales ó quatro y medio pesos fuertes, impetraron los Jesuitas se les rebajase hasta el un peso representando segun se dá à entender en una Real cedula que si mal no me acuerdo es la citada de 26. de Agosto de 748. (*) „que tenian que estar sobre las armas exponiendo sus vidas

(*) Refierense à los R.s Decretos de 1o. de Noviembre de 1716 y de 28 de Diciembre de 743.; citandose en este la Soberana resolucion de 1649. que redujo el tributo à un peso.

© Biblioteca Nacional de España

continuamente contra los barbaros portugueses y gentiles que sangrientamente los perseguian. Ya cesaron las persecuciones de los Paulistas que eran los portugueses de quienes hablaban los Jesuitas, pues dichos bandidos fueron subordinados por su Monarca; y aunque los de aquella Corona invaden en tiempo de paz lenta y sagazmente el territorio español, lo hacen por los despoblados y no sugetan á la esclavitud á ningun indio, ni menos hacen carniceria de ellos como lo executaban los Paulitas: fuera de que se debe considerar que habiendose hecho cargo los Jesuitas del un peso de tributo por cada uno de los indios varones de 18. á 50. años, aquella gracia de la rebaja de mas de las tres quartas partes del tributo tasado la disfrutaban realmente dichos Regulares; pues nada les importaba á los indios que á su nombre se pagase mayor tributo ó no se pagase alguno, supuesto que segun el plan de su peregrina constitucion se les acudia solo con lo ficicamente necesario, aprovechandose con fina maña dicho Jesuitas del incalculable fruto de su sudor y trabajo, y á su exemplo, pero sin ninguna contemplacion, los españoles que les succedieron en el gobierno.

36.

Que el Gobernador proponga al Virrey el metodo de recaudar los tributos en la parte que no convenga adoptar el acostumbrado en las otras provincias del Virreynato; y que procure simplificar su administracion prefiriendo la mayor claridad y mejor constancia para la cuenta y razon.

Que asi mismo se entable en los pueblos la recaudacion de la alcavala ú otros derechos que generalmente pagan los españoles en todas sus ciudades ó villas por las ventas de los efectos y especies que introduzcan de su cuenta; debiendo presentar el registro ó poliza de las aduanas de su procedencia: Y que á su retorno saquen dichos españoles de los puertos igual documento para hacer constar la cantidad y calidad de las cosas que extraigan de su cuenta, á fin de que en las poblaciones españolas donde las lleven satisfagan los derechos establecidos; siendo regla general que los comerciantes españoles satisfagan en los pueblos de los referidos indios los derechos de introduccion, pero ninguno de extraccion, á fin de que se fomente la agricultura é industria de los naturales; quienes no deberan pagar derecho ni sisa alguna de las introducciones y extracciones que hagan de su cuenta en qualquier parte, bien giren de pueblo á pueblo de Yndios, ó al de españoles, ó de español á español ó á pueblo de Yndios.

Para que mas prontamente se civilizen atrahidos de una libertad tan privilegiada, y aunque es de prevecr que los españoles los induzcan á la infidencia, ó á que les presten sus nombres para comerciar bajo de ellos, no lo lograran sino por medio del allago y buen trato que les den, é instruyendoles indirectamente del modo de executar las operaciones mercantiles, cuya importancia reconoceran practicamente.

38.

Que por quanto es de muy grande importan-

© Biblioteca Nacional de España

fomentar, proteger y aplaudir los matrimonios de Yndios con españolas y de españoles con Yndias, à los Yndios que los contraigan entre otras honras y privilegios que se hà servido S.M. declararles por Real cedula dada en S.n Yldefonso à 11 de Setiembre de 1766. se les exima de pagar el tributo, y à dichos españoles se les liberte de los derechos que adeudarian por sus contratos y de las demas cargas, pensiones y gravamenes, excepto el servicio de las armas, pues todo el que pueda manejarlas debe ser alistado en las milicias; pero que los hijos y descendientes de unos y otros matrimonios hàn de contribuir los ~~muy~~ equitativos y justos derechos, ò exâcciones, cargas &c. establecidos y que se establecieren con respecto à la generalidad de los españoles que se hallan en la America. Por otra parte se declarará que los hijos de negros, zambos y mulatos que tubieren de indias sus mugeres legitimas, y los hijos de los Yndios habidos de matrimonio con negras, zambas ò mulatas, paguen tributo.

39.

Que por ahora no deban satisfacer los indios è Yndias, ni los españoles ò españolas que se casen con Yndios è Yndias las quotas establecidas por los aranceles de los obispados para los derechos que llaman de casamiento, bautismo, entierros &c. ni la menor ofrenda por ello; pero que no queden dispensados de pagar los diezmos y primicias à la S.ta Yglesia; y que el Virrey

acuerde el metodo que hà de practicarse para la cobranza y satisfaccion de los Diezmos y Primicias.

Hà llegado el caso de que cese la regulacion que se hà satisfecho hasta el presente de cien pesos por cada pueblo, segun se determinó à solicitud de los Jesuitas por la Real Cedula dada en el Buen-Retiro à 26 de Agosto de 1748.

40.

Que se haga entender à los Yndios, y que se procure no olviden, que los referidos privilegios de no pagar lo que justamente deben al Rey, y lo que habian de oblar à la Yglesia se les concede en atencion à su nuevo estado de civilizacion, quando por otra parte todos los demas vasallos contribuyen de muy buena voluntad quanto se les determina para la decencia del culto, disciplina y sustento del pasto espiritual, para el decoro de la Magestad de nuestro Soberano, para mantener la justicia, conservar el buen orden y tranquilidad interior, y para asegurar la paz con los otros Reyes y Potencias extrangeras, y que no pueden manifestar mejor sentimiento que anhelar à contribuir como es debido para tan grandes è importantisimos fines, à cuya obligacion deben estar sugetos todos los vasallos, y de la qual solo el Rey nro. Señor puede dispensar por sus altas consideraciones.

41.

Que se asignen sobre el ramo de tributos los sueldos siguientes: 38. pesos al Gobernador, y 1500. à cada uno de sus cinco Tenientes, à mas

© Biblioteca Nacional de España

del sueldo que gocen, pues conviene que sean militares conforme à lo indicado en el art. 32. y cuyo servicio se estime señalado como los que se hacen en la campaña para sus ascensos.

Las quales asignaciones son muy moderadas à proporcion del extraordinario destino de fundadores que hàn de vivir en continuado movimiento, meditacion, y direccion. Pero ascendiendo el numero de almas de los 30. pueblos à 42.885. considerada la mitad de mugeres, y de la restante una quinta parte de Yndios mayores de 50. años y otros privilegiados como los Caciques y sus primogenitos; dos quintos de los muchachos que no llegan à 18. solo quedan con la obligacion de tributar 8577. que es la quinta parte de la poblacion; cuyos tributos segun la nueva tasa de dos pesos que indubitablemente se recaudarán cada año, deben ascender à 17154. pesos fs. Deducidos de esta cantidad los 10.500 p.s fs. de los referidos sueldos del Gobernador y sus cinco Tenientes, quedarán 6654. p.s que no alcanzan para los sueldos de los Curas y sus Tenientes ò Vicarios, que indica la citada Real cedula de 17. de Mayo; pues debiendo haber para cada uno de los 30. pueblos un Cura y un Vicario son necesarios cada año 18. 8. p.s estimando el sinodo de cada Cura à razon de 400. p.s y el de su vicarios ò Tenientes à razon de 200., que es lo menos que se les puede asignar; y no quedando mas cantidad de los tributos que 6654. p.s faltan 11346. pesos.

42.

Que à efecto de ocurrir à esta urgente necesidad se destine tambien para fondo de los sueldos de dichos Curas y Vicarios el ramo de Diezmos y Primicias con la calidad de por

ahora, hasta que mejorando las circunstancias pueda verificarse esta justa remuneracion con los tributos; pues entonces deberan destinarse y distribuirse los expresados Diezmos segun lo dispuesto generalmente sobre ellos por las leyes de Yndias.

43.

Que si los expresados fondos no bastasen se asigne subsidiariamente el dicho sinodo sobre el ramo de temporalidades de los Jesuitas expatriados de los obispados de Buenos-Ayres y del Paraguay.

Es muy probable el derecho que tienen à este fondo los Yndios de aquellas Misiones Jesuiticas: Si no lo hàn representado hà sido por falta de un celoso protector; que al tiempo de la ocupacion de los referidos bienes, ahora, y siempre puede razonablemente pedir à nombre de los Yndios Guaranis todas las mencionadas temporalidades de dichos regulares que no tengan origen de Donaciones y mandas pias, ò por otro titulo ò modo de adquirir propiedades los de su instituto, segun los Canones concordantes con el derecho publico español y con las regalias de S.M. siendo notorio à todo el mundo el grande comercio que hacian con las producciones del territorio de dichos indios y con el fruto de su sudor y trabajo, y que si no hubieran extrahido sus valores, se les habria encontrado un gran tesoro en los Obispados de Buenos-Ayres y del Paraguay.

44.

Que para la fabrica de las Yglesias, su adorno, vasos sagrados, vestiduras, aceite, cera, vino instrumentos de musica &c. se acuda con los propios y fondos comunes, de-

Diezmo

© Biblioteca Nacional de España

ser este el primero y principal destino.

45.

Que del fondo comun ò de los propios sustente cada pueblo en los colegios de Buenos-Ayres, Cordova ò del Paraguay à los hijos de sus naturales que siendo capaces de seguir la carrera literaria quieran sus padres destinarlos à ella; determinandose juntamente que si en dichos Colegios hubiese vecas de Real Merced sean preferidos dichos muchachos en las vacantes.

En 4. de Noviembre de 1802. dia del Rey nro. Señor oì en la Yglesia de S.n Ygnacio en Buenos-Ayres la primera misa que cantò D.n Francisco Xavier Tibichapota, Yndiò natural del pueblo de Santiago: es el primer presbitero indio Guarani. Y en el Real Convictorio Carolino de dicha capital se halla de Colegial D. Domingo Yabacù, Yndio Guaraní del pueblo de S.to Tomé, quien se preparaba para sustentar un acto publico de Filosofia; ambos indios se hallan en el referido estado, mediante el cuidado, proteccion y auxîlios de D.n Manuel Cayetano Pacheco administrador General de aquellas Misiones: los hè tratado y observado con cuidado, y realmente el indio presbitero creo que merece el sacerdocio por su capacidad y mas por sus modales y costumbres; y el Colegial manifiesta buen talento y mucho ingenio. Por fortuna pudieron sus padres substraerlos del servicio en Comunidad. 46.

Que los delitos de los españôles, negros, zambos ò mulatos contra Yndios sean castigados con mayor rigor que contra españôles, segun sanciona la ley de Yndias.

Que los 46. art.s que anteceden se adapten no solo à los 30. pueblos de Misiones Guaranis que frequentemente se mencionan en ellos; mas tambien à los otros tres Jesuiticos y once de primitiva reduccion, los quales catorce segun se hà expresado se hallan en la jurisdiccion de la Yntendencia del Paraguay; y à los otros tres dichos pueblos de indios Avipones situados en el territorio de la subdelegacion de Corrientes; teniendo en consideracion las circunstancias particulares que concurren en ellos, ò con las modificaciones mas prudentes y conformes al espiritu è intencion de los especificados articulos: de modo, que los derechos de libertad, propiedad individual, y seguridad particular de todos los indios de los 47. pueblos sean iguales, ò como felizmente se hallan regulados los de los españôles, y aun con las mayores ventajas y proteccion que se hàn indicado, por exîgirlo asi el paso que van à dar del abatimiento y miseria à la satisfaccion, confianza, y abundancia con que vivirán en adelante mejor gobernados que hasta aqui; no interviniendo los españôles en la administracion de sus intereses publicos, ni en el manejo de sus bienes particulares, pues unicamente hàn de ser españôles los Gobernadores y sus Tenientes que seran tambien sus comandantes militares; los Curas y sus Vicarios; los Cirujanos y Maestros de escuela mientras que estos destinos no puedan desempeñarlos los mismos Yndios.

© Biblioteca Nacional de España

Que la Yntendencia del Paraguay y el gobierno de los 30. pueblos de Misiones Guaranis se provean por tiempo ilimitado; para que segun se observe la conducta de los provistos continuen ò sean removidos, debiendo ser residenciados indispensablemente.

El fin interesantisimo de mejorar quanto sea posible la condicion de los Yndios del Paraguay, Parana, y Uruguay, y de consolidar el buen orden politico en aquellas ricas provincias fronterizas del Brasil depende à mi ver no solo de una buena ordenanza, ò no tanto de ella quanto del genio, talento, y virtud de los Gobernadores. En otros gobiernos ya regulares pueden los xefes conducirse por rutina; pero los del Paraguay y Misiones Guaranis necesitan al presente de ocurrencias y operaciones originales sin que se pierda el norte del fin insinuado; pero no es facil acertar con las personas capaces de igual desempeño: Su eleccion hà de aprovarse ò desecharse por la experiencia; asi pues no conviene nombrarlos para aquellos gobiernos por determinado tiempo; pues tambien la misma incertidumbre de su permanencia serà otro estimulo à su aplicacion, à mas de los sentimientos de honor.

49.

Que se declare que la total independencia del nuevo gobierno de Misiones determinada por la Real Cedula de 17. de Mayo respecto del gobierno de Buenos-Ayres no excluye la dependencia de la jurisdiccion Vice-

Regia de la Capitania General y de la Superintendencia subdelegada de Real Hacienda que se hallan reunidas à aquel superior gobierno, y que en esta inteligencia el Gobernador de los 30. pueblos debe instruir completamente al Virrey de sus operaciones y del estado y progresos de dichos pueblos, segun lo exija el buen orden y conveniencia de los Yndios, y lo deben executar tambien los Gobernadores de Mojos y Chiquitos.

50.

Que el Fiscal protector general de Yndios de la Real Audiencia de Buenos-Ayres pueda y deba pasar oficios al Gobernador de Misiones y al Yntendente del Paraguay pidiendoles noticia de sus operaciones con respecto à los pueblos y personas de los Yndios sobre el adelantamiento de su agricultura industria y comercio. Que dichos Xefes sean obligados à instruirle, à satisfacer à los reparos que ponga, y à las atentas reconvenciones que les haga. Que pueda asi mismo dicho proctector impartir sus facultades mandando Comisarios à los pueblos de los Yndios sin ningun gravamen de ellos para los fines que crea convenientes; y que presentada la correspondiente credencial al Gobernador auxilie à dichos Comisarios en las diligencias que hayan de practicar, guardandose la mejor armonia, como es regular y exîgente en las fundaciones de esta naturaleza tan delicada;

© Biblioteca Nacional de España

y que el referido Protector general represente è instruya succesivamente à S.M. del estado de aquellos pueblos y de quanto conciva conveniente al bien general y particular de sus individuos.

51.

Que se entienda à favor de los Yndios del Paraguay, Parana y Vrugay el privilegio que especifica la Ley de Yndias en quanto à los naturales de Flaxcala, sobre que con libertad puedan ocurrir al Rey y escribir à S.M. lo que por bien tuvieren sobre negocios importantes al R.l servicio y bien de su Republica de que convenga avisar; ò si recibiesen algunos agravios: Y que el Virrey, Audiencia, Gobernadores, Jueces y Justicias no se lo impidan.

52.

Que los Virreyes de Buenos-Ayres durante sus mandos, visiten por una vez la Yntendencia del Paraguay, el Gobierno de Misiones Guaranis y los establecimientos que deben hacerse en el interesantisimo territorio despoblado de la banda oriental del Vruguay hasta la costa del mar: Que debiendo actuar la referida visita precisamente sin gravar à los pueblos ni à sus individuos, parece regular se les aumente el sueldo que tienen de quarenta mil pesos f.s hasta quarenta y seis; deduciendose estos seis de los sesenta mil que disfrutan los Virreyes de Lima: Que quando por justas consideraciones, ò por la mera Real volun-

Etad

seles exônere de la residencia de sus Gobiernos, sea indispensable dicha residencia en quanto à la propuesta obligacion de visitar las referidas Provincias: Que de su omision se les haga expresamente cargo en los juicios acostumbrados de residencia: Que solo se les admita por justo descargo de no haber actuado la mencionada visita el hallarnos en guerra maritima, ò por otra grande causa politica, ò por enfermedad habittual: Que en este ultimo caso de padecerla, no se les acuda con los seis mil pesos de sobresueldo que se rebajan al Virrey de Lima, y que se aplique entonces esta cantidad para los gastos de nuestra frontera con el Brasil, deducidas las dietas que à razon de una onza de oro diaria se suministrara à un visitador de dichas provincias, que nombrara el Virrey, dando la comision bastante à un oficial de graduacion de Coronel arriba, ò à un Oydor, y señalandole un termino preciso, que quando mas llegara à un año: Que en el otro caso de que no por enfermedad habitual sino por las referidas grandes causas politicas no pueda practicar la enunciada visita el Virrey, se le suministren los expresados seis mil pesos de sobresueldo, pero con la necesaria obligacion de que à su costa despache al mencionado Visitador para que la actue en su lugar, satisfaciendole las Dietas señaladas del referido sobresueldo que perciva: Y que si en el juicio de residencia resultasen culpados los Virreyes de no haber visitado ellos mismos pudiendo practicarlo, ò de no haber habilitado y comisionado un Visitador en los

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

casos que quedan señalados se les imponga la pena del desembolso del numerado sobresueldo que hubiesen recibido à razon de seis mil pesos por año, que se aplicaran à la Real camara, declarandose juntamente haber incurrido en el soberano desagrado de S.M.

Lo propuesto en este articulo es necesarisimo en un grado imponderable, pues asi lo exîgen el buen orden publico, el estado de los indios en quanto à su libertad y propiedades, y el del gran numero de gentiles barbaros y salvages que hasta ahora han temido civilizarse, y por que tambien lo demanda con urgencia la seguridad exterior con respecto à los Portugueses del Brasil que linda con aquellas provincias. Los Virreyes de la America desde que toman posesion del mando hasta que lo dexan no salen de sus respectivas Capitales, creyendo que hoy estan reconcentradas la jurisdiccion y el imperio que se les confia, para conservar desde el descanso de sus palacios el orden yà establecido, para gobernar y adelantar desde alli las provincias en servicio del Rey y beneficio de ellas constitucionalmente combinado con la debida utilidad de la metropoli, y para cuidar de la seguridad exterior. Prescindo de convencer que el gobierno de los Virreyes no conviene que sea tan sedentario; pero nadie duda que al establecerse aquellas colonias necesitaban por menor la vigilancia inmediata y pasos de los Adelantados y Virreyes, y asi ordenaron y mandaron nuestros Legisladores que visitasen las provincias y que de su omision se les hiciese cargo expreso en las residencias: cuya sabia Ley debe revivir señaladamente con respecto à los Virreyes de Buenos Ayres, por quanto las mencionadas tres provincias se hallan por organizarse siendo las mas interesantes de aquel

Virreynato y aun de toda la America Meridional. El Marques de Aviles propuso repetidas veces el contenido substancial de este articulo por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, segun se lee en el capitulo final de su citado informe de 8 de Marzo de 1800, del qual es copia la del f.° 1.°. En otro de 18. de Mayo de 1801. que instruyó con testimonio del expediente sobre una disputa del Yntendente del Paraguay con el Administrador General de Misiones, y sobre la jurisdiccion de los trece pueblos Guaranis del Parana, escribió lo siguiente: „soy „de sentir que para reformar su irregular tiranica constitucion (habla „de la Provincia del Paraguay) conviene que el Virrey de Buenos Ayres „vaya à residir en ella lo menos por dos años. Yo no he emprendido este „viage por las actuales circunstancias de la guerra." Lo propio reprodujo à los dos dias despues (que fué en el que dexo el mando) esto es en 20. de dicho mes de Mayo con cuya fecha representó à S.M. por conducto del propio Ministerio sobre la oportunidad de hacer un nuevo nombramiento de Yntendente del Paraguay: ¡Quan convencido se hallaria de la necesidad de la presencia de los Virreyes en aquellas Provincias, quando en el ultimo instante de su mando lo selló reiterando la representacion que tenia hecha sin pedir nuevos auxîlios! Sus dignos sucesores tan amantes como el del mejor servicio de nuestro piadosisimo Monarca, movidos de igual conviccion, ó por solo entender la soberana voluntad, no necesitaran de otros estimulos que el de la gloria para visitar dichas provincias; las quales con todo de no criar plata, ni oro ni algun otro metal fueron agregadas à la Real Corona, à esfuerzos del puro honor de sus Adelantados, que reconocieron en ellas un fondo mas solido de verdaderas riquezas que algun dia sabriamos aprovechar. D. Pedro de Mendoza y su sucesor Alvar Nuñez se encaminaron valerosamente à la

© Biblioteca Nacional de España

conquista muy penosa que empezó Gaboto del Rio de la Plata, y Provincias del Paraguay con el unico sueldo de dos mil ducados anuales pagaderos del producto de la empresa, y que de no haberlo no quedaria obligado el Real erario à pagarles cosa alguna por razon de sueldos, indemnizacion de gastos ni por otro motivo segun el titulo de Alvar Nuñez referente al de Mendoza que existe en el archivo del Paraguay. ¿Y los Virreyes sucesores de aquellos heroes del siglo 16. con quarenta y seis mil pesos fuertes se retraeràn de practicar el viage pacifico de la propuesta visita para recoger el incalculable fruto de las mencionadas provincias, que aun no hemos sabido aprovechar? Yo los consideraré animados del mismo honor de sus predecesores, y que serán no menos laboriosos que el otro inmortal Adelantado Yrala; à quien debe colocar la historia entre Cortes y Pizarro, ò darle justamente mejor lugar por su singular desinteres.

53.

Finalmente que si los articulos propuestos mereciesen ser añadidos à la ultima citada Real Cedula de 17. de Mayo de 803. la que se haya de expedir nuevamente sea en 48. originales dirigidos al Virrey de Buenos-Ayres, para que archivandose una en la Secretaria de aquel Virreynato, remita las demas à los quarenta y siete pueblos nombrados, una para cada uno. Que destine para conductor de ellas, dandoles las credenciales respectivas, à un oficial con los soldados precisos para el decoro de su comision; quien antes de llegar primero al pueblo de Yapeyù donde deberà hallarse

el Gobernador de Misiones, le pase oficio previniendole que conduce la muy apetecida Real Cedula original en beneficio de aquellos naturales, y que señalando la hora de su entrada salgan à recibirle el Gobernador, los Curas, y el Cabildo del Pueblo, quienes se dirigiràn à la sala del Ayuntamiento, y en ella à puerta abierta, ò à presencia de los naturales, se leerà por el mismo Gobernador con todas las ceremonias debidas y acostumbradas. Que en seguida pasen à dar gracias à Dios en la Yglesia, donde se cantarà el Te Deum, y al dia siguiente una misa igualmente solemne. Como el Gobernador y los Curas deben tener anticipada noticia de esta comision, que la anuncien sagazmente à los Yndios, para que persuadidos de una demostracion tan señalada de la soberana justificacion del Rey nuestro Señor, de su alta bondad y gran munificencia, se les excìten buenos sentimientos en su corazon, y las ocurrencias de su muy fecunda fantasia, permitiendoles hagan libremente sus demostraciones de gozo: Que no debiendose demorar el comisionado conductor de las Reales Cedulas, salga del pueblo con el propio acompañamiento del Gobernador, Curas y Cavildantes, quienes à corta distancia se despediràn dirigiendose el comisionado al pueblo mas inmediato y sucesivamente à los otros veinte y nueve pueblos de Misiones Guaranis; à los tres de Corrientes, y à los catorce del Paraguay, donde serà recibido actuandose lo propio

© Biblioteca Nacional de España

y con las mismas ceremonias que en el primer pueblo; y los Tenientes de Gobernador ò Xefes respectivos deberan ir à cada uno de los pueblos de su jurisdiccion para celebrar el referido acto; del qual se tomarà razon en los Libros de los Cabildos; y se repartiran copias de la Real cedula à los Yndios Cavildantes y à los otros principales del pueblo; y para la mayor satisfaccion de todos, que se lea en cada pueblo el original una vez al año en el dia del Rey ntro. Señor antes ò despues de la funcion de Yglesia: que el Gobernador dè parte precisamente de haberla leido al publico en ese dia solemne: Y que para la execucion de aquella importante diligencia no se grave à los pueblos ni à sus naturales, sino que de cuenta de la Real Hacienda se costee el gasto extraordinario del viage de dicho comisionado y de sus soldados gratificandose à estos moderadamente, y estimandose como servicio señalado el cumplimiento exâcto del oficial.

Serán inexplicables la alegria y satisfaccion de aquellos Yndios, entre otros solidos motivos, por que nunca han visto la soberana firma del Rey nuestro Señor. Esta ocasion seguramente es la mas ventajosa para entusiasmarlos en el importante empeño de que se perfeccionen en la civilidad, de que adelanten sus propiedades, y lo que es mas de que se reconcentre en ellos la fidelidad y amor debidos à nuestro Soberano. En general es muy grande el partido que se puede sacar de la imaginacion de los hombres, singularmente de los barba-

ros ò de los que no se hallan perfectamente civilizados. Los modos ò maneras y las alegorias los persuade y mueve mas que el calculo y razonamiento abstracto; pues parece que no hay en ellos otro registro que manejar que el de su imaginacion. Los Yncas se supieron aprovechar de èl: los Jesuitas los imitaron perfectamente por sus fines particulares; y està en el orden natural que los Xefes y Curas del Paraguay, Paranà, y Vruguay no pierdan de vista ese principio de seguridad, pero mejor intencionada.

54.

Que en quanto à lo que por ahora no se especifica deban regir las Leyes de Yndias observandose tambien las ordenanzas del Peru y las de Bucarelli en lo que sean adaptables à las presentes circunstancias; pero sin apartarse lo menor del espiritu è intencion del nuevo sistema propuesto y principiado à executar con buen suceso por el Marques de Aviles, aprobado y mandado llevar adelante por S.M. segun la citada Real cedula de 17. de Mayo de 803., y detallado en los articulos que anteceden.

55.

Sobre todo que no se oiga à los habladores que propongan modificaciones ò metodos desviados del espiritu è intencion del expresado nuevo sistema de libertad y propiedad individual regladas como las de los Españoles sin las travas de especie alguna de tutela ò de Curaderia en el sentido de que verse todabia reputar à nuestros Yndios de los mencionados 47. pueblos como pupilos ò menores, ò

© Biblioteca Nacional de España

incapaces de manejarse en la posesion y progresos de sus derechos y bienes: Y que si algun empleado publico, sea el que se fuese desde el primero hasta el ultimo de los constituidos en aquellas Colonias, que por razon de su plaza ò destino pueda informar y representar sobre el gobierno de los referidos pueblos opinase por escrito, que el detallado sistema para su nuevo gobierno es impracticable, ò que es inconveniente tentar el vado de su experiencia; que por este mero informe se le promueba inmediatamente à otra parte distante de aquellas provincias, y que la propia determinacion comprenda à los que sean omisos debiendo contribuir à su establecimiento, y con mucha mayor razon à los empleados que lo pertuben ò entorpezcan, fuera de otras penas que se les impondran segun el escandalo ò mal que ocasionen.

No se puede dexar de reconocer que es en si mismo justo el nuevo sistema propuesto y principiado à executar con buen suceso por el eMarques de Aviles aprobado y mandado llevar adelante por S. eM. y detallado en los articulos antecedentes, ò en otros que puedan proponerse mas adequados y animados del propio espiritu è intencion. El problema de reducir à los Yndios de acostumbrarlos à la civilidad, y de perfeccionarlos en ella se hubiera resuelto poco despues de su descubrimiento sin las confusiones con que los embrollò la codicia: cuyos indolentes contrastes hàn detenido la solucion durante tres siglos, concurriendo infelizmente la ignorancia, la desidia y rutina delos empleados que debian hacer cumplir la muy

cristiana y piadosa soberana voluntad del Rey nuestro Señor. En la actualidad de parte de nuestros indios del Paraguay, Paraná, y Uruguay no hay inconveniente para su nuevo gobierno por mas que quieran desacreditarlos con los falsos epiteros exâgerados que se han atribuido à todos los indigenas de la eAmerica segun se reconocerà por las observaciones y reflexiones que se hacen en el citado informe del eMarques de Aviles de 8. de eMarzo de 1800. y por la constante observacion que todo el mundo hà hecho sobre aquellos pueblos de no haberse visto entre sus individuos desde que los conquistamos hasta el presente ningun fatuo, ni loco. Por otra parte asombra la prudente curiosidad de muchos de los que saben leer y escribir entre ellos; quienes tienen sus rollos de pergamino en que apuntan quanto creen que merece conservarse en la memoria, y tambien dibujados algunos planos: Pruevan muchisimo soltarlos de su poder aunque los manifiestan; no obstante el Teniente Gobernador de Yapeyu D. Francisco Bermudez llevò para que viese el eMarques de Aviles un plano del vasto territorio de dicho pueblo de Yapeyù formado sobre un pergamino de todo el cuero de una baca, con los nombres delos parages, delos rios &c. y con varias notas en lengua Guarani; y aunque no estaba sugeto à escala, ni sus colores bien manejados, nos pareciò una copia bastante fiel de la naturaleza de su terreno, ò sacada de la parte de algun plano impreso de aquellas provincias. De ningun pueblo de espanôles de la eAmerica hè oido referir que entre sus individuos no se haya visto fatuo ni loco, y que curiosamente escriban sus anales interesantes. Por otra parte tienen aquellos pueblos muchas tierras y otros fondos para facilitar la execucion del nuevo plan de su gobierno; luego no por los indios, ni por falta de medios se hà de creer impracticable, viniendo à consistir la dificultad en los executores: ¿ quienes seran los aparentes? Decidirà la conducta de los que se destinen. Para confundir à los indolentes

© Biblioteca Nacional de España

contrario del nuevo sistema, desengañar à los preocupados; animar à los menos esforzados, y para empeñar à los bien intencionados, como creo son el Virrey, el Protector general de naturales, y los demas principales empleados de aquel Virreynato, bastarà recordarles lo que refieren las historias del origen y progresos de muchas sociedades è indicarles lo que han practicado los Misioneros Apostolicos en toda la America: donde rodeados de mil penalidades arriesgan sus vidas por instantes, buscan en la espantosa soledad à los salvages para atraherlos con caricias y con las demas expresiones del lenguage general del genero humano; por medio de ellas y con imponderable paciencia les hacen sentir su infelicidad excitandoles al propio tiempo la idea de si mismos, y dispertandoles sagazmente su imaginacion con especies lisongeras: Tan intersantes lecciones docilitan su fiereza y perseverando los reductores en contemporizar con ellos, en aprender sus idiomas, y en presentarles una misma invariable conducta benefica les captan su inocente confianza; mediante la qual se hacen escuchar mejor, y con la fuerza que adquieren sus consejos se hacen obedecer en lo poco que les mandan prudentemente por no chocar con sus independientes habituaciones salvages; de las quales insensiblemente los desvian con la constancia sustituyendo en ellos otras inclinaciones y costumbres, ò cambiandoles el falso ser de fieras en su verdadero caracter de racionales, iniciados en los principios fundamentales del orden social, y en los misterios de nuestra S.ta Fee Catolica: Por ultimo reunidos los presentan à la vista del mundo hombres arreglados à la razon, fieles vasallos del Rey Nro. Señor, y miembros de la verdadera Yglesia de nuestro redentor Jesu-Cristo. Aunque en fuerza de la divina palabra puede milagrosamente executarse lo referido en un solo momento,

y aunque ciertamente todo es efecto de la divina gracia desde su principio, me parece que no es del directo destino apostolico el muy penoso trabajo de convertir à los salvages en hombres de sociedad, cuya primera inapreciable operacion natural es de la incumbencia directa de los del estado secular; siendo como es una verdad ortodoxa que asi como la gracia supone à la naturaleza, asi la fé à la razon, y la iglesia al estado politico: luego nuestros Misioneros no solo llenan su divino ministerio, mas tambien desempeñan las obligaciones de la humanidad y de la politica como verdaderos vasallos de nuestro soberano, executando aquellas admirables conversiones infinitamente mas penosas y delicadas, ò en un grado que se pierde de vista para que podamos compararlas con la divertida y comoda, aunque algo laboriosa, execucion del nuevo sistema de gobierno de los indios del Paraguay, Paraná y Vruguay. Si para verificarla no hubiese animos dispuestos entre los del estado militar ò politico que se encomiende desde luego à los Misioneros del orden de S.n Francisco mas experimentados entre los de los Colegios de Propaganda (me glorio de haber servido señaladamente à los del Colegio de Moquegua, y de haberles merecido una patente que conservo de Cofrade y hermano del propio Colegio) ellos trabajaran lo suficiente para entablar con exactitud la regularidad nuevamente determinada en beneficio de aquellos naturales, y se retiraràn contentos à sus claustros à dar gracias à Dios y à escribir en sus Cronicas, que es lo menos que han hecho por la religion y en servicio del estado. Ellos saben despreciar en gran manera quanto han vociferado contra los indios los inaplicados al estudio del hombre, los contrahidos à su bien particular y los obcecados en la mala fe; cuyos conceptos se me permitirà exponer con algunas otras observaciones que concibo conducentes à la ilustracion de los articulos que hè propuesto humildemente.

Sobre las falsas ideas del caracter de los indios.

Los crueles è impacientes codiciosos que contra la voluntad de Dios y del Rey han procurado abusar y servirse de las personas de los Yndios

© Biblioteca Nacional de España

se han disculpado en todos tiempos exâgerando que eran fieros, faltos de discurso y razon, y por lo mismo incapaces de prevision, veleidosos, insensibles al dolor y por consegüencia desidiosos; en una palabra, indomables, y que solo se podia sacar aprovechamiento de su fuerza corporal ó usar de ellos como de animales. Esta infausta y precipitada ocurrencia tuvo por autores à los revoltosos y facinerosos que faltaron à la debida subordinacion de Colon, quien para contentarlos les adjudicó indios; cuyo muy util trabajo personal se hizo envidiable y fué la recompensa del honor militar alcanzada por sorpresa. Bien se receló la mala fé. El Enviado Bobadilla pudo descubrirla; pero como le tenia cuenta hacerse agradable, mas bien aumentó tan melancolicas adjudicaciones extendiendolas aun à favor de los que no residian en la America. El otro comisionado Obando aunque libertó à los indios de aquella sugecion no les dio Directores, ni les dictó un plan sagaz, benefico, paciente, y desinteresado; viniendo su imprudencia à revestir de verosimilitud al exâgerado pretexto: y como en aquel corto tiempo observó à los indios libertados en inaccion y abandono se preocupó con los falsos conceptos que querian hacerle concevir; no obstante dispuso se les pagase jornal, pero los libró à la fuerza para que trabajasen, sin cautelar el abuso de ella, y sin considerar que à mas de aquellas abultadas ideas de los indios los debia concebir naturalmente desconfiados y resentidos, ó en peor estado que quando los descubrimos. La divina providencia movió el celo de algunos varones piadosos para que hiciesen la defensa de los desvalidos naturales; pero como hombres se propasaron à la declamacion; cuyo modo dificultó el conocimiento de los discursos, é hizo pender su confirmacion de la experiencia personal de tres regulares que fueron comisionados à la America, quienes substancialmente no reformaron la opresion

ni comunicaron una noticia exâcta de los naturales. No satisfecha la Real piedad comisionó à Figueroa, quien reunió en dos poblaciones crecido numero de Indios para que fuesen arbitros de sus acciones: El exito fué el mismo que observó Obando, y precipitadamente se concluyó que eran incapaces de ponerse en estado de mejorarse por sí; en vez de inferirse que era impracticable pasarlos de salto, ó en poco tiempo, del estado barbaro al muy distante extremo de vivir en civilidad; mayormente quando habian de hallarse resentidos y desconfiados, cuyas demostraciones en cierto modo manifiestan hasta los animales que perseguimos, y se arraiga en los barbaros mucho mas que sus otros afectos ù habituaciones, sin que por esto se crea que la satisfaccion, la reforma, y arreglo del espiritu y corazon de ellos es obra quimerica, segun lo han propagado los que aman las prosperidades repentinas; los incapaces de comprehender lo que pueden el desinteres dulzura y beneficencia con los arbitrios lentos dictados discretamente por la sagacidad y sostenidos por la paciencia, ó que solo la constancia puede hacerlos llegar al fin: Como aquellas falsas opiniones eran adoptadas por personas virtuosas pero de pequeño espiritu..... Como la codicia se interesaba en su triunfo y podia facilmente fugar todos sus malignos resortes con el auxilio de la fuerza de las circunstancias de aquellos nuevos establecimientos lejanos y con el impulso de las costumbres que corrian tras las riquezas por la ruta batida de no valerse de otros medios, instrumentos y maquinas que de los indios..... Como el merito pedia aquella triste recompensa, sin que ocurriese otra.... Como prescupaban las operaciones absurdas semejantes à las primeras de Obando y Figueroa..... Como todo esto en una palabra formaba el caracter atrevido de los interesados, sin que por otra parte se les pudiese imponer respeto con la fuerza, tampoco se atinaba con el medio: Alternativamente se contemporizaba, se modifi-

Acaba

© Biblioteca Nacional de España

se renovaba y se volvia à dar ocasion para que los españoles s abusasen de sus facultades, desentendiendose de las obligaciones y de las humanas condiciones à que se les sugetaba; pero al cabo consolidado el orden y afirmada la autoridad en aquellas Colonias, se extinguieron las encomiendas despues de dos siglos, y al mismo tiempo que los Misioneros Apostolicos practicaron los dictamenes de la religion y de la razon sana: Mas no obstante, la parcialidad de los Gobernadores hà disimulado y abrigado hasta nuestros dias la injusta detencion que hàn hecho de varias familias. En Chile y en el Paraguay hà sido mas notable el indolente desobedecimiento: Hallandome en aquel Reyno se hizo merced de una encomienda à la Casa del Marques de Guana y Guanilla, pero despues à fines del año de 788. El Marques de Osorno que se hallaba de Gobernador y Capitan General las incorporó todas à la Real Corona por auto que mandó publicar en la Ciudad de Coquimbo donde estuvo de paso en la visita del Reyno: alli me hallaba; fui testigo del grande regocijo de los indios por tan debida satisfaccion; y en obsequio de la justicia no debo callar la singularidad que habiendo quedado los indios Chilenos libres con solo el cargo de pagar el tributo tasado, reusaron concertarse para servir à sus Encomenderos, excepto los de la numerosa encomienda de D. Miguel de Aguirre, que no quisieron separarse de su servicio ganando el salario de los Jornaleros Españoles, y disfrutando de su escrupuloso cuidado y beneficencia, con arreglo à las sabias leyes de Indias: Yo no dudo que permaneceran si vive aquel buen vasallo. Este caso desmiente al todo la falsa proposicion que los indios no trabajan sino por fuerza

ò que es en ellos natural la pereza. Se dirá con verdad que esta se les nota generalmente..... Lo que prueba el fraude que se hace del fruto de su trabajo; y para que sean diligentes es preciso disiparles la desconfianza.... ..... Añaden con precipitacion que esta es tambien natural en ellos..... Lo qual solo puede probarse precediendo la dulzura, la beneficencia, y las manifestaciones de nuestro desinteres para con ellos, no por dias ni meses, sino por años seguidos; pues las heridas que les hemos hecho son de larga curacion? ..... Se recurre al otro efugio de negarles la sensibilidad..... Esta es una opinion contra la naturaleza, que aun à los animales hà dado aquella facultad, y ojalà que no tubiera que citar en prueba de que son sensibles las sangrientas revelones que desesperadamente hàn emprendido para sacudir la opresion: Bien sabidas son las que ocasionaron los encomenderos, Valdivia notablemente; quien pudo evitar la dolorosa ruina de cinco ciudades y la perdida de su territorio el mas precioso entre los 36 y 41. grados de latitud austral en el fertilisimo Reyno de Chile, sin que en mas de dos siglos de inmensos gastos y esfuerzos desgraciados hayamos podido avanzar un paso mas allá de la raya que hàn querido señalarnos sobre la banda austral del rio Biobio; desengañandonos una feliz esperiencia posterior, que solo con la dulzura, desinteres y buena fé podemos lograr la paz y comercio con los mas fieros y esforzados quales son los Araucanos de Chile entre todos los indios, y que un proceder contrario convertirá en fieras à los mas languidos y timidos quales son los del Peru, segun recuerda el Marques de Aviles en el capitulo final de su citado informe de 8. de Marzo, mencionando, que consiguió tranquilizar la terrible sublevacion del famoso rebelde Tupac-Amaru, à quien prendió sugetandolo al castigo con sus sagaces maliciosos è interesdiendo por la muchedumbre, convencido, de la injusticia de los Corregidores que embargaban el trabajo y propiedades de aquellos indios para hacerse el injusto pago de sus

© Biblioteca Nacional de España

detestables repartimientos, ocasionados por el mal exâminado concepto de que el indio es desidioso, y que solo la fuerza puede conducirle al trabajo. El influxo de una idea tan exâgerada y de un sentir tan precipitado hà sorprehendido y conseguido el actual servicio forzado de ciertos indios à los Curas del Perú, la Mita de muchos de ellos para la explotacion de Minas, y el disimulo de la altaneria de los particulares espaûoles para con ellos, cuyas practicas rebatió humana y politicamente el ultimo Fiscal de la Real Audiencia de Charcas D. Vitorian de Villaba. Contravendonos à nuestros Guaranis, lo cierto es, que durante siglo y medio trabajaron alegres sin que para ello se valiesen de la fuerza y rigor los Jesuitas, no obstante que estos se apropiaban el fruto de su sudor: Luego aun quando los indios sean desidiosos, no es la fuerza el unico resorte para que se muevan mayormente quando nuestro exemplo les hà despertado el deseo de adquirir que supieron sufocar los Jesuitas apartandole de nuestra vista. Y si tambien se les niega el amor propio es quitarles el ser que Dios les hà dado con la propension de mejorar y procurar su existencia „ Despues de todo (hablo con el Marques de Aviles en su citado informe de 8 de Marzo) „ aunque los abandonemos como no seles defraude su libertad, propiedad y seguridad.....estaran contentos con su opinion en la qual relativamente consiste la felicidad verdadera ó el prestigio de ella durante nuestra miserable vida ¿Y hasta quando no seha de cumplir para con ellos la ley eterna de dar à cada uno lo que es suyo? Yo no encuentro obstaculo invencible para que dexen de cumplirse las muy humanas y cristianas disposiciones del Rey sobre que los indios gocen de los propios derechos que los espaûoles, y que sean gobernados con la misma y aun mayor proteccion que se dispensa à estos." Ciertamente que segun el grado de civilizacion de los Guaranis

no hay el menor obstaculo de parte de ellos para que se dexe de cumplir la soberana voluntad del Rey que les favorece sin restricciones. Pero quando se pretendia retraher al Marques de Aviles de su cristiano proposito de variar el abusivo sistema de comunidad en el de libertad regulada y propiedad individual le representó el actual Yntendente del Paraguay con fecha de 20 de Junio de 799. „ Que se originarian terribles y peligrosas dificultades; pues los ganados primer apoyo de los pueblos se acabarian muy pronto, por que los naturales por si solos es imposible que puedan promover su aumento y conservacion: Y que este solo inconveniente transformaria, en pocos años à aquellos pueblos industriosos y labradores en una tropa de cazadores" (vease una copia de esta representacion señalada con el N.º 7. que acompanó dicho Virrey con su citado informe de 8. de Marzo de 1800.) Tan peregrina ocurrencia supone que deben preferirse los ganados à los indios: que la vida de aquellos importa mas y es incomparable con el goa de los derechos que hà declarado y recomendado nuestro soberano à favor de los miserables indios; quienes siendo como los llama industriosos y labradores no podrian criar ganados si llegan à poseer propiedades particulares, ó que el mio y tuyo de los indios es el toxigo de los animales: Y que no pudiendo ser pastores sino en comunidad la falta de animales ocasionará que tampoco puedan subsistir de la industria y de la Agricultura..... Pero despreciemos estas asombrosas ocurrencias de los partidarios del sistema opresivo, segun el qual hán gobernado imitando muy mal el Jesuitico. Creo que el referido Yntendente opinaba por error; otros propondrán planes hipocritas ó modificaciones astutas à fin de lograr alguna intervencion en las deliveraciones sobre los intereses comunes ó particulares para merecer una llave que les facilite poner la mano sobre sus propiedades, ó decretar el destino que hán de dar al producto de su trabajo particular, pretextando unos conceptos deducidos de falsos hechos que noticiaran al favor de la distancia, mediante

© Biblioteca Nacional de España

la qual haran desaparecer las causas ocasionales, que bien vistas se descubrirá la sorpresa. Si anunciasen individual ò generalmente que los indios libertados por el Marques de Aviles estàn abandonados à la ociosidad y à los vicios consiguientes, nì por eso deben adoptarse sus planes ò modificaciones, y deben quedar responsables à demostrar sin equivocos que se han cumplido exâctamente las providencias de dicho Marques aprobadas por S.M. y las disposiciones detalladas en los articulos que hé propuesto ú otras del mismo espiritu, cuya execucion es inverificable siempre que se encomiende à los que hasta el presente han gobernado aquellos indios: Los que le sucedan en calidad de fundadores del nuevo gobierno de libertad regulada y propiedad individual deben conducirse por la maxîma fundamental de no arrogarse facultades para disponer de los bienes comunes, ni menos mantener llave alguna de sus almacenes ò arcas, ni mucho menos arbitrar, ni aun coger con su mano cosa alguna perteneciente à los particulares, y hasta para exâminar si las semillas son buenas ò malas, ò para ver la calidad de los frutos ò de los efectos debidos à su industria no los han de tocar con la mano; pues su direccion en lo economico debe ser unicamente instructiva, no deliverativa; ni sus modos y maneras deben equivocarse con las demostraciones de un afecto ò apego interesado; debiendo tolerar por otra parte la experiencia que caprichosamente quieran hacer los indios, aunque el Director conozca el mal suceso, que debe pronosticarlo, à fin de que el exito les ensenê à estimar y abrazar sus consejos. Pero judicialmente en las conocidas acciones imputables à culpa ò dolo, sin perder de vista la lenidad, no deben omitir ocasion de hacerles respetar lo recto y justo, y admirar la discrecion, para con unos hombres cuyos naturales defectos serian culpas en otros. Y oportunamente deben los mismos Directores hacerles concebir que todo quanto experimenten de bien es mandado por ntro. Rey y Sor., y que quanto les resulte mal desagrada mucho à S.M.

Todas las adicciones que hé propuesto y anotado las creo razonables justas y convenientes segun las circunstancias territoriales y clima de aquellos pueblos, conforme al caracter y afectos dominantes de sus presentes individuos, con respecto à su situacion politica, y à la grande distancia en que se hallan del estado salvage ò al salir de la infancia de la civilizacion, pues para ser adultos y robustecerse en ella no les falta mas paso que dar que èl de la fiel aplicacion del nuevo plan de gobierno determinado felizmente por la citada Real Cedula de 17. de Mayo, cuyo impulso lo han de comunicar los nuevos empleados que llamo fundadores; à quienes entre otras prevenciones se les encargarà con particularidad que celen el cumplimiento del art.º 23. de la ordenanza de Bucareli fecha en el pueblo de Candelaria à 23 de Agosto de 768., y que severamente apliquen las penas que sanciona contra los introductores de aguardiente, vino, y otras bebidas fuertes, à los quales llama dicha ordenanza „verdaderos perturbadores de la tranquilidad publica" pues aquellos indios en tiempo de los Jesuitas no acostumbràban ninguna bebida de embriaguez, y aunque hoy las apetecen mucho, desde que el vil interes de algunos espanôles les hà hecho gustar de ellas, por felicidad, en medio del abandono de sus costumbres durante los treinta y seis anos ultimos, no se han dedicado à preparar alguna; no obstante que no ignoran el modo de hacer fermentar v.g. la chicha de Manzana de los Araucanos, de maiz de los Peruleros, y de otras semillas ò frutos que generalmente embriagan à los barbaros. No se podrà negar que esta es una ventaja singular para su buen gobierno. Mucho mayor es à mi ver la de su aficion à la musica, que conociendola los Jesuitas la cultivaron solidamente instruyendoles en la especulativa, en la practica, y diestra execucion: Bien sabian los prodigiosos efectos que causa la musica en el alma y que fundamentalmente gobernaban con ella los Yncas: Por otra parte observaban que por no haber los espanôles, entre otras faltas, imitado à estos

© Biblioteca Nacional de España

en el Perú se habia apoderado de aquellos indios el mal humor, y que unicamente lloraban al escuchar los cantares de sus Yaravies al son patetico de la Quenaquena, cuyo uso se vedó quando la rebelion del famoso Tupac-Amaru, como en otro tiempo se prohibió á los Suizos baxo de pena de muerte la cancion Rans-des-vaches por que les hacia derramar lagrimas y desesperarse: Prescindo de la conducencia de la musica para endulzar las costumbres de los habitantes de un pais triste y frio por su mayor altura física ó geografica, y viviendo nuestros Guaranis en diverso temperamento y clima, prescindo tambien del merito de los Jesuitas en haber reconcentrado en ellos la aficion á la musica, lo conveniente es, que los gefes que los gobiernen la lleven adelante distinguiendo á los profesores, honrando decorosamente con su presencia de quando en quando sus actos de alegria, y aplaudiendo la costumbre que tienen de hacer resonar algun instrumento ó de cantar festivamente quando trabajan en sus faenas. Ellos son ingeniosos, de imaginacion feliz y placenteros sin dexar de ser formales „ Capaces para todo quanto se les mande y aplique, y que desde luego se pueden considerar como „unos instrumentos que baxo una mano activa y laboriosa serán utiles al „Estado" (Este parecer que dió al Rey Ntro. Señor el Cabildo Ecco. de Buenos-Ayres en sedevacante se citó en el referido informe del Marques de Aviles de 8. de Marzo de 1800.)

Grados de civilidad de los habitadores del Virreynato del Rio de la Plata.

Me parece conducente al esclarecimiento de la idea q^e he formado del estado de civilizacion de nuestros indios del Paraguay, Parana y Uruguay manifestar la colocacion ó lugar que les doy en la escala de conceptos que he formado de los habitantes del Virreynato de Buenos Ayres: Omitiré algunos por consultar la brevedad. En el intimo grado de racionalidad pongo á los salvages de los paises que no hemos conquistado y que beben de las aguas que se vierten al rio de la Madera, y

y de los que corren á formar el de la Plata. Los mas degradados son los Fipis vagantes en los bosques de nuestra frontera de las misiones Guaranis como unas 80. leguas á lo largo para el Norte, desde las cabeceras del Piratini sobre nuestro Departamento de S^n Miguel (que hoy detentan los Portugueses) y se internan mucho en los dominios del Brasil acia el rio Curitiva ó Yguazu y primeras vertientes del Yaguy é Ygay. En igual estado se hallan los muy pocos Charruas y Minuanes que se juntan á la vista del Gobierno de Buenos-Ayres (¡que vergüenza!) con los bandidos Portugueses y Españoles en el interior de nuestro territorio de la banda oriental del Urugay: Son semejantes á estos los muchos Chiriguanos al Occidente del gran Chaco. En el segundo grado observo á los errantes desde el rio Bermejo para el Sur hasta nuestras fronteras de Salta y Sta Fé. Ellos son mansos, anelan su civilizacion que claman y reclaman con la mayor solemnidad desde el año de 774. hasta el presente, sin que hayan sido efectivas nuestras promesas solemnizadas por los tratados que ajustó en aquel año el Gobernador del Tucuman D. Geronimo Matorras con el gran Paykin Caporal de los Mocovies, y con Kigri de los Tobas, y con otras varias naciones. Se acercan mas á la civilizacion ó cuento en 3er. grado á los de la parte oriental del Gran Chaco sobre el rio Paraguay, y en su curso con el Paraná; es verdad que parecen irreducibles por que desconfian de nosotros, con todo (segun refiere el Marques de Aviles en su citado informe de 8. de Marzo) comercian con su trabajo personal, y son los Albayas y los Guanas que moran entre los nuestros los dias ó meses que les conviene, y los Payaguas que levantan alli sus tolderias por mas tiempo, ó años: Ellos no buscan mas que trabajo en nuestras haciendas á fin de gozar lo que apetecen. El Baron Apostolico D^n Francisco Amancio Gonzalez Escobar, Presbitero de la Asuncion del Paraguay ha sabido atraher á los Machicuis y Enimagas

© Biblioteca Nacional de España

con caricias y regalos à costa de su patrimonio y con sus palabras racionales y cristianas: lo mismo practica el Cura del Pueblo nombrado la Emboscada, y un Religioso Franciscano que le llaman Catequista del Chaco Setentrional: Los expresados Machicuis y Enimagas no saben estimar el producto de su trabajo. Les aventajan en esto los del 4º grado, y pueden llamarse Salvages comerciantes, los Pampas, Aucaes, Huarpes y Uncos q. viven en las Pampas ò llanuras al Sur de la frontera de Buenos-Ayres; à quienes se juntan algunos Patagones de la costa del mar Atlantico y muchos Puelches y Pehuenches de la falda oriental de la cordillera de Chile: Hasta el año de 777. nos atacaban sangrientamente haciendose muy peligroso el viage de Buenos-Ayres à Chile; pero frequentando nosotros mucho mas aquel camino desde la muy benefica declaracion del comercio libre, y observando ellos que ibamos y veniamos de buena fé, se nos hicieron amigos practicando tambien su comercio activo de caballos, plumas, peleteria, cabestros riendas y chicotes trenzados de muchos ramales de cañones delgados de plumas, de nervios y de cuero, y de algunos textidos bastos de lana: Asistian hasta la misma capital de Buenos-Ayres, se alojan en una casa del primer barrio de la Ciudad, donde expenden aquellos efectos prefiriendo al cambio la venta por moneda; compran en nuestras tiendas y almacenes, se van y vuelven frequentemente con sus mugeres: Hoy se calcula su comercio activo anual en mas de 120 d. ps. y con la corta experiencia que tienen nadie los engaña: Algunos Españoles han hecho buenas ganancias con ellos principalmente D. Blas Pedroza que vino à esta corte el año pasado; siendo de notar que semejantes adelantamientos se deben al comercio libre y al concurso de sus felices circunstancias, con las quales variaron aquellos indios el concepto que tenian de nosotros, sin que ningun Gobernador pueda atribuir aquel bien al acierto de su conducta para con ellos. Los referidos indios que hé

distinguido en quatro clases segun el desembolvimiento del ser que tienen de hombres, no han progresado hasta el punto de manifestar en publico su reconocimiento à la Divina providencia: no asi los que estavano con ellos en el 5º grado de adelantamiento, à quienes el nominado varon apostolico Gonzalez Escobar llama cristianos silvestres, que viven en los bosques al N.E. de la Asuncion del Paraguay; mucho de ellos son de los que desvaron reducidos los Jesuitas en los pueblos de S.n Joaquin y S.n Estanislao „ de donde se retiraron y amontaron por no servir tanto en su desnudez y miseria" dice Gonzalez Escobar, y añade „ que suelen volver quando saben que hay administrador benigno; pero como hallan la misma causa en la ingrata y tirana capa „ de Comunidad no permanecen en el pueblo, teniendo por mejor su libertad „ en los montes; ni tampoco permaneceran mientras no se les quite la administracion secular, y la insufrible mezcla de Indios Fapes con quienes tienen natural ogeriza, y una perpetua antipatia por ser sus mandarines." (**)

(**) Vease el documento nº. 4.

(Este ascendiente adquirieron los Fapes ò Guaranis que sacaron delos pueblos del Paraná los Jesuitas para valerse mañosamente de su fuerza y del exemplo de su trabajo con el designio de reducir à aquellos otros naturales, de quienes efectivamente formaron los tres pueblos S.n Joaquin, S.n Estanislao y Belen; y aunque quedaron muchos Guaranis ò Fapes en calidad de instructores, supieron los Jesuitas conservarlos en buena armonia; pero despues de su expulsion se observa el desarreglo que refiere Gonzalez Escobar.) En el 6º grado coloco à los Chabaraanas y Layanas de la Nacion Guana que son labradores, y surten de alimentos à los de la Villa-Real y à los del pueblo de Yguamandyyu (Españoles del Paraguay) y à los beneficiadores de yerba; de quienes por viveres y tabaco compran lo que han menester, sin pedir nada de valde. En el 7º grado conceptuo à los otros de la dicha parcialidad Chabaraanas que se hallan en una reduccion establecida

© Biblioteca Nacional de España

en tierras del pueblo de Caazapi (uno de los once primitivos del Paraguay). En el propio grado coloco y se hallan las otras pocas reducciones del Paraguay y las de la frontera de S.ta Fe con el Chaco nombrada S.n Xavier, S.n Geronimo, Callastá, S.n Pedro è Yspin, y las modernas del alto Perù mediante el celo de los Misioneros que han acertado con el medio de volver à los salvages primero hombres y despues cristianos, sin valerse de la fuerza decantada como necesaria por los avarientos: „Tan necesario „es el buen tratamiento y suavidad (enseña el mencionado varon apostolico Gonzalez Escobar, cuya preciosa vida Dios conserve) „ que de otra suerte nunca „se pondran à la disposicion del cristiano; quando toda su repugnancia y su „escusasion principal y general es decir que los españoles han esclavizado à „todos los indios que se les han entregado ò amigado haciendolos trabajar „por rigor, mal vestidos, y mal comidos..... Para quando el tiempo corra „bien (continua) y quando se piense bien, viviendo el dicho catequista Cura „de la Embocada (existe en el Paraguay) son prontas las naciones del Chacó „y principalmente la extensa nacion Machicuì (dividida en 16. Departa„mentos que nunca se retira de su vista) à ponerse en reduccion, agradecida „à sus beneficios y à la asistencia dela poblacion que les mantiene en „frente de su pueblo con ganado bacuno y ovejuno que aprovechan con „parrimonia." En el 8.º grado coloco las mas adelantadas reducciones como son las de la frontera del Tucuman nombradas S.n Esteban de Miraflores, Ntrâ. Srâ. del Pilar de Macapillo, Ntrâ. Srâ. del Buen Consejo, Petacas, S.n Juan Bautista de Balbuena, S.n Ygnacio de Tovas y Ntrâ. Srâ. de las Angustias de Centa; de las quales empezaron à tributar dos ò tres, gobernando el Marques de Aviles. Desde el 9.º grado en adelante se hallan los tributarios, à saber los de las Misiones del gran Paititi de Religiosos Agustinos en la Provincia de

Larecaja que son los pueblos Tucsumane, Tipuane, Mapire, Chinijo y Consata: En el 10.º grado considero à los ocho pueblos de las Misiones de Apolobamba establecidas por los Franciscanos. En el 11.º lugar pongo à los 17. pueblos de la provincia de Mojos, fundados por los Jesuitas (El Marques de Aviles desde la capital de Lima me noticiò con fecha de 26. de Enero de 1803. que los indios de Mojos se habian sublevado y expelido à su Gobernador Zamora, quien refugiado à Chuquisaca le escribia algunas cartas sobre el particular: De su correspondiente proceso constaran las causales.) En el 12.grado reparo à los diez pueblos de Chiquitos que tambien fundaron los Jesuitas. En el 13. pongo à los Indios que viven en el recinto de los pueblos formados en todo el Peru, y que enriquecen à los Curas y à los Subdelegados. Entre estos dos grados ultimos debia colocar à los indios que residen esparcidos por las estancias y paramos del mismo Peru; pues en quanto al estado de su espiritu los concibo mas enterados y amantes de sus prerrogativas declaradas por nuestro Soberano que à los de Chiquitos, aunque inferiores à estos en la aplicacion al trabajo por su mayor abatimiento, y tambien inferiores à los de los pueblos de sus provincias en quanto à sus modos, maneras y costumbres, que engendra el buen orden de los poblados. Por otros respectos debia colocar entre aquellos dos ultimos grados à nuestros tres recomendados pueblos de Avipones, Ytati, S.ta Lucia y Cusacaray de la jurisdiccion de Corrientes, pues aunque no se hallan tan adelantados en la industria como los de Chiquitos, ni tan acostumbrados al orden civil como los de los pueblos del Peru à causa de las perniciosas preocupaciones del gobierno en comunidad; pero estan por fortuna situados sobre el rio Paranà unido al Paraguay, cuya vricacion, las otras circunstancias fisicas de aquel territorio, las comerciales de grandisimo interes en el Rio de la Plata, y la frequente comunicacion con los españoles traficantes, los favorecen de modo que mas facil y pronto se perfeccionarà su

© Biblioteca Nacional de España

civilizacion que la de los Chiquitos y que la de los del Peru. Poca diferencia encuentro entre estos tres pueblos Atipones y los otros tres S.n Joaquin, S.n Estanislao y Belen de fundacion Jesuitica en el Paraguay: Mucho mas civilizados que todos los referidos, los mas dispuestos para salir de la infancia del estado civil se hallan en el 14. grado los indios de nuestros treinta Pueblos Guaranis del Paraná y Vruguay, y mejor nuestros once antiguos pueblos del Paraguay: no se diferencian los quarenta y uno, y puede ser que aventajen à muchos españoles criollos que viven en las estancias. Llamaré ya perfectamente civilizados à los pueblos de los Españoles que considero en el 15.º grado ó en el principio del estado adulto de civilizacion. Siguen los vecinos de las villas y de las ciudades mas ó menos pulidas segun su trafico, observandose su cultura en razon del mayor comercio exterior y de las relaciones inmediatas con la Metropoli que facilita la navegacion. Hemos visto que los gentiles Mbayás, Guanás, Payaguas, Pampas, Aucaes, Ituarpes, algunos Patagones, muchos Puelches y Pehuenches del tercero y quarto grado, y los Chabaraanas y Layanas del sexto tratan y contratan con los españoles sin necesidad de tutor, curador, ó Director; de cuya piel se revisten los Españoles Lobos que con el fin de devorar à los pobres indios apunturán unas modificaciones con las quales daran lugar à su codiciosa intervencion en el manejo de nuestros indios, quienes con respecto à los habitantes del Virreynato de Buenos-Ayres se hallan en el 14.º grado de civilizacion, ó que deben ser adultos en ella como la generalidad de los muy leales españoles que forman la mayor parte de aquellas colonias, y que por el clima, por la naturaleza de su suelo y producciones, por sus rios navegables, por las relaciones de comercio exterior que pueden establecer con preferencia

cierta, segun el orden natural deben ser los mas importantes de nuestra America-meridional, fuera de que para hacerles justicia podemos prescindir gustosos de nuestra conveniencia y utilidad solo en cumplimiento de la voluntad de nuestro muy piadoso Soberano; por cuyo Real servicio, por el bien de la Monarquia, y sobre todo por haberme parecido conforme à la voluntad de Dios (Despues que el Marques de Avilés me encomendó como à su Asesor y Secretario privado el estudio de aquellos naturales y de sus verdaderos intereses) me hè atrevido à exponer mis conocimientos, ó à comunicar mis ocurrencias, y à proponer los articulos extensivos del espiritu è intencion de la Real cedula de 17. de Mayo de 1803. à favor de los nominados 14. pueblos del Paraguay, tres de Corrientes y treinta de las Misiones del Paraná y Vruguay, que cuentan 55.000 almas. Para cuya satisfaccion y gozo inesplicables seria muy plausible que S. M. se dignase añadir à la expecificada Real cedula que se desea, segun hè detallado en mis 55. articulos, la clausula siguiente que en una ley de Yndias se refiere la escribió de su Real mano nuestro Rey y Sor. D. Felipe 4.º (P. S. G. H.)

„ Quiero que me deis satisfaccion à mi, y al mundo del modo de tratar
„ esos mis vasallos; y de no hacerlo, con que en respuesta de esta Carta vea-
„ yó executados exemplares castigos en los que hubieren excedido en esta par-
„ te, me daré por deservido; y asegurados que aunque no lo remedieis, lo ten-
„ go de remediar, y mandaros hacer gran cargo de las mas leves omisiones
„ en esto, por ser contra Dios, y contra mi, y en total ruina y destruccion
„ de esos Reynos; cuyos naturales estimo, y quiero que sean tratados co-
„ mo lo merecen, vasallos que tanto sirven à la Monarquia, y tanto la
„ han engrandecido è ilustrado."

Habiendo representado con el mas profundo acatamiento las declaraciones y expresas resoluciones que se desean à consequencia de

© Biblioteca Nacional de España

Manifiesto de las maximas y de las acciones meritorias de los Guaranis: son muy aptos para la disciplina é instruccion militar.

BIBLIOTECA NACIONAL

la muy plausible Real Cedula de 17. de Mayo de 1803., expedida piadosamente à beneficio de los naturales que menciona, hé copiado por ultimo la Real clausula adequada que recomendará seriamente su cumplimiento. La llamo respetuosamente adequada, pues ningunos Yndios tienen mas derecho à los benignos conceptos que en ella se les dispensa que los de la Nacion Guarani. Para que no quede en confuso esta opinion recordaré finalmente por mayor lo que podran deducir y comprobar con testimonios los mas autenticos y de publica voz y fama q.e pregonan 1.° sus grandes acciones publicas, buenas en si mismas: 2.° las que han practicado irremediablemente engañados à pesar de su exemplar intencion: Y 3.° las que pudiendo sin dificultad, y correspondiendo, no han emprehendido por no haberselas ordenado y mandado. El manifiesto historico de sus loables servicios, de sus virtudes, y disposiciones apreciables à la Monarquia pueden ellos concebirlo diciendo.

„ A la verdad que à nosotros solos aplauden los anales del nuevo Mundo por no haber derramado la preciosa sangre Española, ni ocasionado el menor gasto al Real Erario al hacernos miembros de la Monarquia de nuestros Catolicos Reyes y Señores que nos enviaron los beneficios sociales y los poderosos consuelos de la verdadera religion. Convencidos y reconocidos generalmente les rendimos nuestro fiel vasallage, jurandolo con plena deliveracion, aunque sus valerosos emisarios y los que se decian reductores, sofocando nuestro eco, se han disputado un merito exclusivo, quando solo fué parcialmente instrumental en los ensayos de nuestra buena disposicion para vivir en sociedad, para trabajar en paz, y para practicar esforzadamente el arte que nos enseñaron de la guerra, despues que padecimos las inhumanas agresiones de los Mamelucos Portugueses que incendiaron y arrasaron nuestros primitivos pueblos del Guayrá al Este del rio Parana sobre el Grande Curitiva, è hicieron mas de 80. M. esclavos de los que no pudieron transmigrar con aquellos nuestros mayores, ni con los que sucesivamente experimentaron igual estrago en nuestras otras reduciones formadas à la banda oriental del Ygay y sobre el Yoiqui; todas las quales sus vertientes ó bayas serranias del Tape fueron nuestra cuna y patrimonio q.e nos dio naturaleza, asi como el fertil territorio del Guayrá, por cuyos eternos titulos nos apellidan indistintamente Tapes ó Guaranis.

Nuestra invariable fé al soberano, autor de nuestra civilizacion, el horror à la esclavitud entre los Portugueses, nuestro valor y singular serenidad en los mayores conflictos; la robustez de nuestros brazos prontos para operar con agilidad en tierra ó agua; nuestra destreza en el manejo de la flecha y la Macana; nuestros ardides y metodo de opugnar..... todas estas fuerzas de repulsion no equilibraban la fulminante del fusil delos enemigos; pues para vencerlos nos fué precisa una extraordinaria imperterrita constancia de fatigarlos en el empeño de no poder dexar de ofender à nuestras intrepidas tropas que se remplazaban ligeramente à las que mataban; de este modo portentosamente bizarro les obligamos à repasar el Piratini y el Ygay alejandolos hasta sus esteriles peñascos de S.n Pablo: Y si en vez de conminar con la excomunion y exîgir juramentos à sus caporales, que hicimos prisioneros, se les hubiera juzgado segun habia sancionado contra ellos once años antes Nuestro comun Monarca (El Sor. Felipe 4.° en 12. de Setiembre de 1628. = Ley 6. tit.° 2.. lib.° 6. R. Y.) ¿ Como habian de reforzarse y dar ocasion à las covardes disposiciones de los padres (los Jesuitas) que obligaron à

© Biblioteca Nacional de España

12.8. de nuestros valerosos Tapes que con sus mugeres è hijos desamparasen su suelo originario; de cuyos bosques y ricos yerbales no por eso han depado de disfrutar los que de los nuestros solo retrocedieron fixandose al oriente del Vruguay?

Sin duda que hubieramos tenido tiempo para aprender el manejo de las armas de fuego antes que se coligasen con los naturales Tupis para ir à perseguirnos en nuestra nueva residencia? Pero gloriosamente 48. de los nuestros bajo las ordenes del Gobernador del Paraguay Dn. Pedro Lugo marcharon al encuentro sin que les acobardase su mayor numero, y acometiendoles bruscamente fueron debelados, escapandose pocos de la muerte ó de la prision en el memorable campo de Caarupa-Guazu: el mejor triunfo fué la conversion de los Tupis que quedaron en los nuestros; habiendo sido conducidos los otros prisioneros Paulistas à la ciudad de la Asuncion; donde creiamos les castigasen con gran demostracion, pero el nominado Gobernador los remitió à Buenos Ayres y alcanzaron regresar impunes à su espantoso domicilio.

Esta otra imprudentiima indulgencia les desembarazó su rencor, endureció su sordida è inhumana avaricia de esclavizarnos, y los dispuso mejor para servir de instrumento à la ambicion que ocupó el trono de Portugal. Mas ya podiamos contiar en nuestros primeros trescientos fusileros que reforzados con 3700. entre flecheros, lanceros y macaneros, haciendo de General el bravo Cacique Abiariu les ganaron en dos dias consecutivos otras tantas batallas, peleando ya en tierra, ya desde nuestras 300. canoas que abordaron à las enemigas sobre las aguas del Acaray.

Prequentaron los choques por otros puntos fronterizos

en aquel año de 1641. quedando al fin muertos 1200. Portugueses y muchos de sus aliados los Tupis, y desencadenados de su cautiverio 2.8. delos nuestros.

No cesaron las hostilidades en la siguiente decada, sobresaliendo en la importancia del exito nuestra marcha muy bien concertada para debelar gloriosamente à un tiempo, en quatro parages distantes entre si, otras tantas divisiones ya no solo de Paulistas y Tupis mas tambien de tropas de linea portuguesas, cuya invasion en el Paraguay dispuesta por su Corte descubrió oportunamente D. Andres Leon Garavito, quien al retirarse de la visita que hizo de aquella provincia ordenó esta expedicion funesta à los enemigos de la Real Corona, que en su mayor numero dexamos tendidos, habiendo huido el resto tan precipitadamente que abandonaron su bagage y canoas.

Con las referidas acciones y con las multiplicadas guerrillas intermedias subsequientes en los 30. años posteriores se formó ó manifestó nuestra superioridad de animo y vigor corporal sobre los Portugueses: con todo, prosiguieron insultandonos cobarde y silenciosamente por la espalda, es decir, mientras que doblados nuestros cuerpos sobre la tierra la fecundabamos con nuestro sudor; pero erguidas nuestras cabezas soltando la azada para empuñar las armas marchabamos al son de nuestros inseparables instrumentos musicos, escarmentandolos en varias partes de la frontera desde mas allà del Salto grande ó formidable catarata del Parana hasta la rivera del mar, donde hicimos prisioneros 24. soldados portugueses con su capitan Jorge Suarez Macedo destinados para fundar la colonia del Sacramento con los que se atrevieron à establecerla.

Restandonos el ultimo exâmen de la tactica y valor

© Biblioteca Nacional de España

marcial corrió la flecha ó resonó la trompeta para el asalto de dicha ilegitima colonia distante 200. leguas de nuestro mas proximos pueblos: En 11. dias armamos y proveimos de lo necesario à 3300. combatientes, de los quales 38. divididos en tres columnas que habian de encaminarse dos por tierra y una por el Vruguay con sus respectivos Comandantes, siendo en todo el primero el valeroso Cacique Amandau, marcharon, llegaron, y asaltaron triunfantes aquella memorable plaza fortificada segun arte, coronada de artilleria, y presidiada por soldados aguerridos con sus Ingenieros y oficiales victoriosos en la Europa à favor del Duque de Braganza y de sus dos hijos.

Restituida provisionalmente al segundo que regia la nueva Monarquia Lusitana, volvieron à fortificarla con el intento de afirmarse y proteger desde ella la usurpacion de sus muy espaciosos terrenos adyacentes, poblados de innumerables ganados: Y tomando anticipadas medidas contra nosotros en quienes estribaba la seguridad del legitimo dominio del soberano, ajustaron una coalicion con los Charruas; sorprendieron y arruinaron nuestro pueblo de Yapeyu con la mira de llevar el estrago à los demas donde trabajabamos tranquilos, confiando en la alianza que acababan de estipular las dos Coronas; y sin acabar de creer que el tiempo de paz era para los Portugueses el de sus irrupciones à gatas ó desvergonzadas pero fueron suficientes 28. de nuestros guerreros para obligarles à repasar el Vruguay; en cuya banda oriental durante cinco dias que los persiguieron dando muerte à unos y apresando à otros castigaron su proyecto de traicion.

Despues de este notable completo destroso en tres

funciones principales se convirtio la insinuada alianza de las dos coronas en una declaracion de guerra, y al año siguiente 48. de los nuestros como otros tantos rayos se descargaron sobre la mencionada plaza de la Colonia del Sacramento volviendo à tomarla por asalto, sin estar bien abierta la brecha, y con el embarazo de los que morian gloriosamente al fuego del fusil delos enemigos; quienes tampoco pudieron resistir con la espada, y abandonando su artilleria y municiones huyeron en los quatro navios que los habian socorrido.

Devuelta segunda vez la propia placa de nuestros repetidos triunfos conforme à la paz de Vtrech, 28. de los nuestros con otras tropas de Españoles la asediaron en 1735; y si no la asaltamos con nuestro denuedo acostumbrado fue unicamente por que las competencias de los Comandantes ocasionaron la diversidad de sus dictamenes, y no conviniendose en un plan, tampoco consultaron nuestro parecer aprobado con acierto en el referido primer asalto.

Si los portugueses experimentaron funestamente nuestro superior esfuerzo militar, otros enemigos extrangeros se retrayeron de su ensayo, y los naturales gentiles recibieron el castigo quando no lo respetaron. Asi fue que en 1698. 28. de los nuestros esperaron en Buenos-Ayres à los Franceses, cuya agresion se recelaba como la que habian intentado los Ingleses 42. años antes, sin haber acometido por que supieron que la presidiabamos, no solo para asegurarla de ellos mas tambien para intimidar à los Calchaquis que al propio tiempo se conjuraron con el fin de arruinarla, como lo habian conseguido antes de nuestra civilizacion. Proyectando estos naturales lo mismo contra la Ciudad de Sta Fee en 1665. volamos à defenderla, y triunfamos de ellos en un bizarro ataque sangriento dirigido por el Maestre de campo D. Antonio Bera

© Biblioteca Nacional de España

Mugica. No fueron estas dos ciudades las unicas que disfrutaron de nuestras virtudes en su opugnacion contra los enemigos internos; pues poco antes de aquel señalado servicio à la de Buenos-Ayres libertamos à la de Corrientes de la conspiracion de los Frentones con otras lenguas del Chaco austral, y à la capital del Paraguay de las terribles coaliciones de las varias que discurren al Setentrion nombradas vulgarmente Guaycurues; cuyas formales empresas en 1646, 51, 60 y 61. y en 1735 fueron rechazadas en otras tantas batallas gloriosas à nuestras armas, y provechosas à dicha provincia.

Para su seguridad ulterior construimos el fuerte de Tabapi que nos encargó su Gobernador Diaz Andino. Posteriormente levantamos las unicas fortalezas que se presentan en Buenos-Ayres y Montevideo proyectadas por los Gobernadores Martinez de Salazar, y por Zavala.

Nuestros mismos brazos que al son de instrumentos musicos labraban la tierra; que la defendian gallardamente con las armas, y que la guarnecian con fortalezas, se emplearon en la penosa transplantacion de la expresada ciudad de Sta Fe à 16. leguas Sur en la situacion ventajosa donde está: ayudaron à edificar la Catedral de Buenos Ayres, y erigieron la Yglesia de Sta Lucia que no se cuenta entre los 30. magnificos templos ricamente adornados de nuestros respectivos pueblos.

A nuestra lealtad activa y exâctitud en el cumplimiento de los deberes sociales que se nos intimaban daba un luminoso realce nuestro desinteres singular ò muy raro en su clase; pues todas las referidas largas marchas, demorosas guarniciones, ataques bizarros, y retiradas triunfantes las executabamos à nuestra

costa con las municiones de boca y guerra, hospitales, caballadas, y flotas de Lanchas ò Canoas, combinando su mayor abundancia con el desembarazo preciso, y haciendo gratamente oblacion al Real Erario ya de 80, ya de 90, yà de mas de 100 P. f^s que querian retribuirnos por el mero prest acostumbrado de los soldados. Con la propia generosidad se costeaban sus viages nuestros peones quando iban à trabajar las designadas obras religiosas, civiles, y militares, sin condescender en que se les pagase salario alguno „ contentandose (à diferencia de lo que pasaba en la guerra que se sustentaban con sus propios viveres) con los alimentos groseros que se les distribuia diariamente en las largas temporadas que trabajaron con una prontitud y actividad increibles, y con una docilidad y constancia inesplicables" segun informò à S.Mt. con estas puntuales palabras el mencionado Gobernador D.n Bruno Zavala en 28. de Mayo de 1724.

Con el mismo amor, aplicacion y desinteres nos hemos conducido despues de la expatriacion de los Padres; pues habiendonos privilegiado la naturaleza en robustez de cuerpo y animo, y merecido la gracia de una sensibilidad obsequiente à la impresion de las altas ideas de Dios y del Rey, no hemos perdido generalmente nuestras virtudes fundamentales, aunque los sucesores de los Padres se han descuidado enteramente de fomentarnoslas por su parte; reparandose, que quando se han habido menester nuestros brazos ò nuestro esfuerzo no se nos han notificado los preceptos como à Guaranis, ò con el reclamo del nombre de Dios y del Rey, sino que à manera de animales nos han arreado sin regla, orden ni metodo en las marchas, y sin aquella distribucion tan bien combinada que relucia antes en todas nuestras operaciones siempre al son armonioso de la musica; pero aun

© Biblioteca Nacional de España

sin estos apoyos del trabajo de un racional hemos cumplido exâctamente quanto se nos hà encargado: despidiendosenos ya no con las ingenuas ofertas de gratificaciones que reusabamos, sino como instruia el Virrey Bertis à su sucesor el Marques de Loreto en la relacion de Gobierno que le depó fecha à 12. de Marzo de 1784. con los siguientes terminos „Hà contribuido tambien al atraso de los pueblos (habla de los nuestros) los muchos indios empleados en distintos tiempos en las obras Rs de Sta Teresa, Sta Fecla, Maldonado, expedicion del Señor Cevallos en los campamentos de Chuniabi y Sn Borja, y los que se llevaron, que fueron 900. para los trabajos de fortificacion y servicio de armas en la defensa de la plaza de Montevideo durante la ultima guerra: (con Inglaterra desde 779 à 783) debiendo ser estos crecidos destacamentos considerados libres para los tributos, no se les hà rebajado en todo el tiempo que se mantubieron empleados en el Real servicio; y de que se sigue que los pueblos tienen que satisfacer por ellos este tributo respectivo, y pierden al mismo tiempo la industria de todos estos indios que adelantarian sus trabajos."

Y publicada la paz de Amiens, que terminó la ultima guerra, à los que durante ella tripulabamos las 25. lanchas cañoneras en el Rio de la Plata, y à los que manejabamos los trenes de Artilleria volante sobre sus riveras, se nos mandó regresar sin el menor socorro para el viage, que nos costeó la Administracion General de los bienes comunes de nuestros respectivos pueblos, quedando muy contentos; pues se ahorraba un desembolso del Real Erario, y lograbamos disfrutar en esta ocasion de esos nuestros bienes comunes que al cabo habian de enriquecer à los extraños que hán tenido la clave para gozarlos impunemente.

Por las referidas circunstancias no se graduará de forzado nuestro desinteres, ni tampoco se negará el merito de nuestra generosidad en tiempo de los Padres; aunque es verdad que entonces ignorabamos lo que era suplicar galardon en esta vida, cobrar precios, ò recibir interes; pues acostumbrados estrictamente à satisfacernos en comunidad de los menesteres puramente precisos para exîstir „Dios y el Rey„ estas unicas respetables y poderosas ideas, penetraban nuestro espiritu y movian nuestro corazon para executar gratamente quanto en nombre de ellas se nos mandaba, cifrando toda nuestra recompensa en la fruicion interior que nos deleitaba despues de haber cumplido aquellas voluntades supremas.

Al mismo tiempo nuestra vista se hallaba recogida para no percibir cosa alguna, sino por unos largos tubos, cuyo manejo se reservaban los Padres, quienes los dirigian al objeto sobre el qual habiamos de operar, segun el intento que nos advertian à nombre de Dios y del Rey; creyendo nosotros que no exîstian otros superiores intermedios ni otros organos mas fieles para saber la voluntad de ambas Magestades. Asi pues 1.º à nombre de Dios y del Rey rebeliamos à los Mamelucos ò Paulistas: 2.º à nombre de Dios y del Rey atacabamos bizarramente y triunfabamos de los enemigos de la Real Corona; ignorando los estrechos requerimientos de los Gobernadores, à quienes nos figurabamos muy inferiores à los Padres, y sin penetrar que à esto no convenia ni podian dexar de obedecerles: 3.º à nombre de Dios y del Rey retrenabamos à los naturales no combertidos que hostilizaban terriblemente à las ciudades: 4.º à nombre de Dios y del Rey levantabamos las obras publicas, civiles, militares, y religiosas: Y tambien 1.º

© Biblioteca Nacional de España

à nombre de Dios y del Rey engañabamos à los bondadosos Yaratines y à otros salvages pacificos del Norte del Paraguay regalandolos primero, y azotandolos à fin de que trabajasen, quando no podian escaparse; sin discernir que esta medicina eficaz para despertarlos de su letargo insocial era imprudente y chocante à la paciencia apostolica del ministerio directo de los Padres: 2º. à nombre de Dios y del Rey perseguiamos sangrientamente à la nacion Fluvial de los Payaguas arrebatandoles sus mugeres è hijos que conduciamos à nuestros pueblo, sin comprehender el motivo misterioso; pues no podiamos sospechar que los padres lo mandasen solo por dominar en las aguas del rio Paraguay, reconociendo la penalidad de convertirlos, por que la pesca satisfacia abundantemente sus necesidades, y se sucedian sus generaciones en continuo movimiento como los peces, viniendo à serles muy violenta qualquiera mansion fixa: 3º. à nombre del Dios y del Rey conquistabamos con las armas à los Charruas y Boahnes, por causas que nunca se publicaron y entenderian los padres: 4º. à nombre de Dios y del Rey marchabamos contra los Obispos, Gobernadores, y vecindario del Paraguay por consequiencia forzosa al estado en que se observaban las cosas, hallandose irritados los partidos que sabian los padres empeñar, sostener, y arruinar: Y 5º. à nombre de Dios y del Rey nos obligaron los padres à reusar la entrega de nuestros siete pueblos orientales al Vruguay en cambio por la mencionada Colonia del Sacramento, y à sostener esta insubordinacion con rogativas piadosas al Ser Supremo, y con las armas empuñadas hasta derramar copiosamente nuestra inocente sangre durante dos años y cinco meses; pues nos hacian concebir que el exercito español auxiliado del Portugues pretendian infielmente una cosa muy contraria

à la verdadera voluntad del Rey.

Sobre estas nueve clases de nuestras operaciones publicas se observará que las quatro primeras justifican y aclaran patentemente la Real clausula que de nosotros dice „haber servido tanto à la Monarquia, engrandecidola, è ilustradola tanto" y que en las otras cinco imprudentes, anti-apostolicas, escandalosas, y rebeldes padecimos infaustamente un error invencible en la extraordinaria constitucion civil de nuestro gobierno aislado; pero que al mismo tiempo se manifiesta en esas mismas acciones nuestra mas sana intencion, desinteresada y religiosamente ceñida à cumplir „la voluntad de Dios y del Rey" siendo este el principio luminoso con el qual hemos ilustrado exemplarmente à los hombres para vivir en sociedad; sin que en el curso ordinario pueda equivocarse con la ambicion ò con el egoismo que suelen profanar facilmente su incompleto ù obscuro concepto que à imitacion de los gentiles estrechamos en las dos palabras „Amor à la patria".

¡Oh, quanto mas pudimos haber contribuido à la grandeza de la nuestra penetrados de aquel universal principio de nuestros deberes!..... Con la incalculable importancia de las ricas producciones espontaneas de nuestro suelo y del fruto de nuestro asiduo trabajo en que nos empleaban à nombre de Dios y del Rey desde la niñez hasta la caduguez sin distincion de sexos, sin consumir mas que lo precisamente necesario para conservar la salud en un clima que casi nada exîge para el abrigo, y sin hacer otros gastos publicos que el del rico ornato de los templos, siendo su plata labrada un tesoro de reserva..... Con mas de 22 d. combatientes que indistintamente podian sacarse; pues à todos los varones desde la puericia nos adiestraban en el manejo de las armas, y que podian despacharse à largas distancias sin hacer falta à los establecidos trabajos

118

© Biblioteca Nacional de España

pacificos, puesto que nuestra poblacion en el ultimo medio siglo que gobernaron los padres ascendió año comun à 111.150. almas segun manifestaron en cinco epocas, interesandoles disminuir el numero por el cargo de los tributos, y por desvanecer delaciones contra su manejo, y conforme à las que se contaron despues de su expulsion, quando esta novedad habia ocasionado la huida de muchas familias preocupadas..... Con aquel exercito, decimos, y con los abundantes medios insinuados que acrecentados en el Comercio se desaparecian de entre nosotros, hubieramos podido marchar muy ufanos à nombre de Dios y del Rey contra los Portugueses usurpadores de los dominios de nuestro soberano arrojandolos al Este de la legitima linea divisoria por aquel paralelo, y erizandola de fortalezas para que no volviesen à confundirla, propasarla, ni hollarla.

Y si puestos en movimiento hubiese suspendido nuestra segura marcha la mediacion de Yglaterra y Francia, que indirectamente han protegido siempre las avanzadas irrupciones Portuguesas..... ò si se quieren suponer los tratados generales y convenios particulares de las dos Coronas en el ultimo siglo hasta la expulsion de los Padres, con todo, durante las desavenencias intermedias y aun sin contravenir à las estipulaciones pacificas, por via de recuperacion, pudimos muy bien volver à lo menos à situarnos en nuestros solares originarios sobre todas las vertientes y curso del Ygay, Yagüi, ò Rio grande de S.n Pedro, sobre todas las del Uruguay, sobre todas las del grande Curitiva, y sobre todas las del Paranapane, que son nuestra cuna y patrimonio que nos apropió la providencia, y se hallaban pobladas de muy pocos detentadores, sobrando excesivamente para desalojarlos la diligencia, gasto

tropas y tiempo que se emplearon quando fuimos engañados à nombre de Dios y del Rey para executar las cinco ultimas indicadas empresas imputables à los Padres; ò lo que es aun mucho menos pudimos recuperar los fertiles extensos angulos donde se habia permitido alojasen las tropas portuguesas del mando del Conde de Bobadela, quien infielmente radicó en ellos algunos portugueses con los debiles presidios de S.n Amaro, Rio Pardo, y el que se dice del Yacuí: Pero ya fuese por una inteligencia secreta ò por una timida adulacion de los Padres despues del destrozo à que nos expusieron con su insinuada estrepitosa insubordinacion, no pensaron en esta pequeña empresa, ni menos en aquellas otras; por que unos proyectos tan justos y convenientes à la grandeza del dominio de nuestro soberano no se juzgarian oportunos en el sistema de neutralizar algun dia esos importantisimos territorios limitrofes, ò en el plan de su independencia lucrosa, disimulada en lo exterior y sostenida interiormente con la profanacion de los nombres de Dios y del Rey; unico movil de todas nuestras acciones inocentes, y meritorias solo respecto de nosotros, que en el curso de nuestra exîstencia social hemos podido servir muchisimo à la Monarquia, y en efecto la hemos „engrandecido è ilustrado."

Si se añadiese que tambien la hemos escandalizado en la ultima guerra con los portugueses, à quienes se entregaron nuestros siete pueblos orientales orientales al Uruguay; no podremos negar tan justo cargo, aunque procedente de pura flaqueza al cabo de 34. años de una lamentable degradacion que hemos padecido bajo de los que fueron subrogados à los Padres, en cuyo largo tiempo incesantemente hemos clamado à Dios y al Rey por el remedio de los abusos que nos han aniquilado en todo sentido; y habiendo merecido que un

© Biblioteca Nacional de España

Virrey dedicase al cabo su celo à nuestra causa se ausentò inoportunamente, y los debiles siete pueblos se abandonaron à una funesta desconfianza, de la qual deben arrepentirse y llorarla todos nosotros; mayormente al experimentar antes de los dos años posteriores à su crimen, que instruido efectivamente Ntro. piadosisimo Soberano se hà dignado compadecerse ordenando y mandando se nos ponga en posesion de los derechos y privilegios que ignorabamos nos correspondiesen en tiempo de los Padres; que supimos despues para sentir amargamente su falta, y que gozaremos con seguridad, pues yà no se podrà eludir el cumplimiento de la benefica Real voluntad con tal que el plan ordenanza ò metodo de su execucion no se dexe al arbitrio de los que se encarguen de ella; sino que especificadamente se les prescriba quanto parezca mas prudente y adequado à las circunstancias; à fin de que, restituida nuestra acreditada energia, à mas de no haber perdido la opinion de nuestra verdadera superioridad à los Portugueses, les hagamos respetar los justos derechos de la Real Corona à nuestro suelo y demas extension del rico territorio español que aspiran ocupar de qualquier suerte; y para que contrahidos à nuestros trabajos pacìficos muy importantes al trafico nacional empecemos à disfrutar con tranquilidad de nuestras propiedades que nunca hemos logrado, del trato y comercio libre que gozan los demas vasallos, y del tierno exercicio de nuestra patria-potestad, sofocada inhumanamente en todas nuestras generaciones civilizadas hasta el presente, y la qual se ostentarà en las futuras por la educacion que daremos à nuestros hijos conforme à la voluntad de Dios y del Rey; cuyo principio habitual en nosotros y la fiel instruccion de nuestros

Gobernadores y Parrocos segun los casos que ocurran, nos harán executar mejores y mas grandes empresas que las referidas del tiempo de los Padres; sirviendo de contraste entre unas y otras el descuido y desprecio de nuestra inocencia y virtudes, la retrogradacion de nuestras habilidades ò aptitudes publicas sacrificadas duramente al abuso lucroso de nuestras fuerzas personales en los 36 años consecutivos hasta la dichosa epoca de la plausible Real cedula de 17. de Mayo de 1803., cuya imponderable soberana beneficencia bendecirèmos y reconoceremos eternamente con el candor y sencillez que indicamos por las primeras providencias que dictò el Marques de Aviles, à quien entre los muchos manifiestos de fubilo que le dirigimos, se expresaba el pueblo de S.n Xavier y su primer procurador en los terminos siguientes.

Jhs = Jhs = Jhs. = En el Rey. Ntro. Sor. D.n Carlos 4.º Ecxm. S.or Vi Rey D. Marques de Gabiles de Buenos Ayres. Tenen de beramo ãme ẽ ãnga, tupañande chara, Ybãga ha ẽ Ybimoña gara upe y momo coindaramo â qui chebere, hecombo habipe personas upe y momo coindaramo, ò re Rey D.n Carlos 4.º upe ãbe ãnga: Y mombo-hapiharamo õre rubicha bere Exm. Sor. Vi Rey D.n Marques de Gabiles, ha eriren debe ãbe ãnga o quero chi hà que Ybagahequi tupa grasia mtu õre Rey D.n Carlos 4.º õre beanga hã ẽrire, õ gueropone ẽ bondebe ha ẽnde Catu, mboro poria hubereco Reteramo ereico õ ribeanga, ahẽramo ãngatupa ha ẽ õre Rey hà eñdererape abe oro hecha tres

Jesus - Jesus - Jesus - En el Rey ntro. Señor D.n Carlos 4.º Exmo. Sor. Virrey D.n Marques de Avile y de Buenos Ayres. = En primer lugar à Dios ntro. Señor que criò el cielo y la tierra damos gracias, y à estas tres personas: En segundo lugar à nuestro Rey D.n Carlos 4.º y en tercer lugar ã nuestro superior al Exmo. Sor. Virrey D.n Marques de Avile y que del cielo bajaron la gracia de Dios para nosotros por ntro. Rey Carlos 4.º damoles la mano por la compasion que le hà acompañado de nosotros; asi mismo Dios y el Rey y en tu nombre hemos visto tres musas cantadas y en ellas hemos pedido por nuestra madre y Señora de Concepcion para que vuestras almas sean amparadas en la hora de la muerte y en vida que les dè luz para que nos mire con compasion, si mi buen Rey, Dios guarde m.s a.s = y el sexto

© Biblioteca Nacional de España

Missa cantada, haēy pipe. ābe, oro cherure, ānga ñandesi Ntra. Srâ. de Concepcion mtu upe pende āga ō quero pome ē ha quatu pantuban, tu upe pemano hape la ē ponde cobe haba ābe tome. E ānga ōrere he pe pe-rere qua ha qua rehe ānga che Rey m. tu Dios g.e m. â. Imbosei haba que Luis Atquaya Poria hu ā ñemoî ānga teno ndeberaramo tupa ha eche Rey Dn Carlos 4.o haerire cherubicha bete Exm. Sôr. Virrey D. Marques de Gueiles justic.a mtu qui pe qui cherubero y chupe y legras rehe ābe ā cherure ānga ndebe cherei mtu Cova ē ha ē nōte ndemo que tamiribo ānga che Rey mtu Dios g.e à Vm. m.d â.d En 20. de Noviembre de 1800. â. Pueblo de N.a Francisco Xav.e Chenderai hu parete haēnde rechaseteî hara = Luis Atquaia. = Proc.or 1.o

yo Luis Atquaij humilde me pongo, en primer lugar à Dios y de mi Rey Dn. Carlos 4.o, y despues de mi superior el Exmo. Sor. Virrey Dn. Marques de Aviles, baxo de buena Justicia le pedimos su buen deseo y contento, y para mi tambien le pido su complacencia; esto no mas que por conversarte un poco mi buen Rey. = Dios guê à Vm. m.d â.d Pueblo de S.n Fran.co Xavier: Yo quien muy de veras te estima y verte desea Luis Atquaia Proc.or 1.o = Interpretado al pie de la letra por el Interprete Dn Lucas Rolon.

Las acciones meritorias de los Guaranis que indica el manifiesto antecedente se hallan autenticadas con documentos de la mayor autoridad y reconocidas en varias RR.s Cedulas, señaladamente en la de 12. de Noviembre de 1726. que especifica las mas principales. Con todo no faltan quienes temerariamente presumen que los PP. Jesuitas por sus fines particulares consiguieran se exâgerasen mediante el poderoso influxo que tenian

para prostituir los mas respetables depositos de la fé publica; y que si tambien se observan hoy de cerca à los Guaranis se verá que son incapaces de instruccion y disciplina militar. Pero que poseyesen estas en tiempo de los PP. se demuestra irretragablemente con el testimonio de sus contrarios que les hân sacado en rostro las agresiones que emprendieron con ellos persiguiendo à los Charruas y Atinuanes por apoderarse de sus tierras y ganados, y contra los Payaguas à fin de cautivarles sus hijos y mugeres y franquearse la navegacion del rio Paraguay; pues esta nacion Fluvial les embarazaba el proyecto de unir sus Misiones Guaranis con las que habian fundado en la provincia de Chiquitos: no menos les hân acriminado por sus movimientos militares contra los Obispos, Gobernadores, y vecindario del Paraguay; culpandolos de la catastrofe que padecieron 2d. de sus Guaranis en la jornada del Tibiguari à 24. de Agosto de 1724. precipitando su avance contra la tropa del Gobernador Antequera, ò cayendo en el lazo que les armó êste segun se disculpaban dichos PP.; asi mismo se les hâ atribuido el innecesario è infurioso auxilio de 68. indios armados que dieron al Gobernador de Buenos-Ayres Dn Bruno Mauricio de Zabala quando fué à la Asumcion por aquietar aquellos alborotos.

Las quales reprehensibles empresas no hubieran tentado à no poseer sus indios Guaranis la instruccion y disciplina militar, que mas extrañablemente mostraron en dos años consecutivos contra las tropas españolas y portuguesas, rechazando con escandalo el cumplimiento del tratado de limites de 1750, cuya guerra terminó con las acciones triunfantes de parte nuestra en 10. de Febrero en que sacrificaron su vida 1200. indios, y en 10. de Mayo de 1756. que no fué menos sangrienta. De ambas funciones dió parte el Conde de Bobadela à

© Biblioteca Nacional de España

su corte en 26. de Junio del propio año, y exponiendo el plan que observaron los indios decia„ que con èl dieron bien à entender como su defensa prè regular; y que debiamos persuadirnos que los Jesuitas en lugar de la Doctrina Cristiana les habian enseñado la tactica y arquitectura militar." El qual concepto se comprehendiò mas distintamente con la lectura delas Efemerides ò diario de aquella guerra que escribia hallandose en ella el P. Jesuita Fadèo Henis, cuyo reservado documento interceptamos en la victoria, y hà servido en el proceso contra los de su instituto. Al nº. 42. de este diario se refiere que el Comandante Portugues del Fuerte del Yvi ò Yaguii manifestò à su General Conde de Bobadela que con dificultad habia resistido à la invasion de los indios con el fortillo y guarnicion; por que eran audaces y temerarios y que no temian el fuego ni el numero de soldados: por tanto que viese con quienes se ponia, y con quienes emprendia la guerra. „ Egrè se castro ac tota munitione „ ne adversus invasionem Indorum restitisse, audaces enim esse ac „ temerarios, nec ignem timere, nec numerum: Videret proin cum „ quibus rem ageret, ac aleam belli committere velet. ¿ Si no ser esto verdad como hubiera entrado el Conde de Bobadela en el convenio para la suspension de armas que estipulò y firmò en 14. de Noviembre de 1754. con los indios caciques Comandantes Cristoval Acatiù, Bartolomè Candiu, Franco. Antonio, Fabian Naguacu, y Santiago Pindo?

Si se consultan los testimonios imparciales se comprehenderà la misma verdad de que los indios Guaranis en tiempo de los Jesuitas manifestaban su natural disposicion y singular energia, y que poseian la instruccion y disciplina militar para los combates

En efecto el capitan portugues Jorge Suarez Macedo, oficial distinguido en la revolucion que colocò en el trono de Portugal à la Casa de Braganza, despues de haber sido hecho prisionero por los Guaranis con sus 24. soldados cerca del Cabo de Stª Maria, quando seguia à los fundadores de la Colonia del Sacramento, habiendo observado el orden, destreza, y fiereza de los indios y presenciado despues sus exercicios militares, los conceptuaba soldados invencibles. Igual idea merecieron del Abate Dubos Secretario perpetuo de la Academia Francesa por las relaciones que le hizo el Comandante del buque frances que habiendo arribado al Rio de la Plata, lo ajustò nuestro Governador D. Alonso Juan de Valdès Inclan para que sirviese de Ingeniero en la conquista de la Colonia del Sacramento cuya plaza asaltaron victoriosos 4.D. Guaranis en 1705. Dn Agustin Robles acreditado en las guerras de Flandes, siendo Governador de Buenos-Ayres creyò que con los Guaranis aseguraria esta capital de la invasion de los extrangeros; y contra la voluntad de los Jesuitas alcanzò una Real resolucion para radicar 100. familias Guaranis en los suburbios de aquella ciudad, pero reclamaron los PP. por su propio interes, representando falsamente que perecerian variando de clima; por cuya causal se dignò revocar lo mandado Ntro. piadosisimo Rey y Señor Carlos 2º. segun especifica la citada Real cedula de 1726.

El tiempo mismo que acrisola la verdad no ha desmentido la tradicion que conserva el publico de las insinuadas acciones marciales de los Guaranis, y de varias de sus circunstancias que prueban el bien concertado gobierno militar de los Jesuitas, mediante el qual en once dias aprontaron con armas y bagages tres mil combatientes para la toma de la mencionada plaza Portuguesa en 1680, y en veinte

© Biblioteca Nacional de España

y seis dias los quatro mil que executaron la propia empresa en 1705. bajo del mando de sus caciques Diego Gayoiopi, Bonifacio Capi, Juan Otañani, y Pedro Otobacapi, cuyos nombres se conservarán justamente asi como el del Cacique Ygnacio Amandau que fuè el primero que con su columna de Guaranis avanzó la mencionada plaza abriendo el camino y consiguiendo la victoria de nuestras armas en 1680.

El verdadero concepto que resulta de lo insinuado en quanto à la capacidad de los Guaranis se ilustra al considerar que esta nacion aunque labradora quando la descubrimos habia entendido portentosamente su lengua y costumbres en la comprehension de centenares de leguas por todos vientos, lo qual no podia practicar sin la confianza en sus disposiciones marciales, sino la bastaba su sagacidad; asi pues no se obscurece el referido concepto con la observacion que se haga en el dia sobre los presentes Guaranis, no siendo estos à quienes se refiere la Historia sino los que lamentamos abatidos en gran manera por la indolencia y codicia de los sucesores à los Jesuitas en el gobierno de aquellos pueblos, donde se hà descuidado enteramente la seguridad publica ò la disciplina y exercicio militar; habiendo corrido 38. años de tan perjudicial abandono en cuyo dilatado tiempo desaparecieron los soldados que formaron los Jesuitas, y solo existen sus hijos faltos de toda educacion, pero no de aquellas innegables qualidades naturales de sus mayores (Vease la nota al art.º 23. de la 2ª parte) à saber su sensibilidad de honor cuyos menores distintivos los entusiasma, asi como la musica marcial y los elogios; su robustez è indiferencia para marchar à pie ò à caballo por los desiertos y bosques y esguazar los rios à nado ò con canoas,

su asombrosa resistencia al hambre, su sufrimiento de los mas agudos dolores sin respirar un ay, y su imperterrita serenidad para recibir la muerte, siendo por otra parte habiles para las artes mecanicas y liberales ¿ Con tan singulares dotes los conceptuaremos incapaces de ser soldados? ¿ No sabremos imitar à los Jesuitas? Sobretodo decidiran sin replica estas dudas los que se hallen encargados de su gobierno y sean responsables de la seguridad de aquellas Colonias. Madrid Agosto 31 de 1804.

Miguel de Lastarria

P. D.

Son muy recomendables las siguientes clausulas q.e escribia el Gobernador de las Misiones Guaranis à los 67 dias despues que yo en esta Corte habia concluido la antecedente 1.ª Parte, cuyo fiscales puntualmente concordante „Soy de parecer, dice, que „ producirá grandes ventajas la formacion de un Cuerpo de Naturales de este Pais, en quienes se encuentra la mejor disposi„ cion p.ª adquirir una perfecta instruccion en el manejo de las „ Armas: en el del Caballo son diestrisimos: sufridos en sumo „ grado à las vicisitudes del frio y del calor, del hambre y de „ la sed: en ningun tiempo les detiene el paso un rio p.º caudaloso „ q.e sea; son subordinados y respetuosos à sus superiores: nunca dexan de executar lo q.e estos les ordenan; y se hacen del mayor honor de llevar qualquiera distincion militar: Estas qualidades observadas en el corto tiempo q.e hace estoy en este Pais „ y rectificadas por informes de los q.e los tienen experimentados „ largo tiempo: La dificultad de mantener &ª..... todo „ mueve mi zelo por el mejor servicio del Rey à proponer la

© Biblioteca Nacional de España

„creacion de un Cuerpo de 600. hombres &c.ª" En estos terminos representaba el Governador D.n Bernardo Velasco al Virrey de Buenos-Ayres desde el Pueblo Candelaria á 7 de Noviembre de 1804: cuyo oficio en copia n.º 2 incluyó en una representacion al Rey fecha en el Pueblo de S.n Ygnacio Miri á 1.º de Diciembre del propio año: Los quales papeles se pasaron á la Junta de Fortificaciones y Defensa de Yndias, en cuya Secretaria existen.

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL
1001168107

© Biblioteca Nacional de España